



## **NOTA DE VALORES**

**OFERTA PÚBLICA DE SUSCRIPCIÓN DE HASTA 388.023.748 ACCIONES ORDINARIAS DE AMPER, S.A. MEDIANTE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL DINERARIA CON DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE POR IMPORTE EFECTIVO MÁXIMO DE 31.041.899,84 EUROS.**

**AMPER, S.A.**

**8 de noviembre de 2023**

*La presente Nota de Valores ha sido aprobada y registrada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 8 de noviembre de 2023.*

*Esta Nota de Valores ha sido redactada de conformidad con el modelo establecido en el Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, y en el Anexo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980, de la Comisión, de 14 de marzo de 2019.*

*La presente Nota de Valores es solo una parte del folleto elaborado por la Sociedad de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, y se complementa con la Nota de Síntesis (redactada de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2017/1129 e incluida en el Título I de esta Nota de Valores) y con el Documento de Registro de la Sociedad inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 8 de noviembre de 2023, que puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad (<https://www.grupoamper.com/>)<sup>1</sup> y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es))<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

### **ADVERTENCIA**

El Documento de Registro que forma parte de este folleto tiene una validez máxima de doce (12) meses a partir de la fecha de aprobación del mismo. Sin embargo, la validez de la presente Nota de Valores, que se refiere a la oferta pública de las Acciones Nuevas, tal y como se define este término más adelante, terminará con la admisión a negociación de las Acciones Nuevas.

Se advierte de que la obligación de incorporar un suplemento a este folleto en caso de nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves no aplicará en caso que el folleto ya no sea válido.

## Índice

<b>I.</b>	<b>NOTA DE SÍNTESIS .....</b>	<b>4</b>
<b>II.</b>	<b>FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES .....</b>	<b>17</b>
<b>III.</b>	<b>INFORMACIÓN DE LOS VALORES (NOTA DE VALORES PARA EMISIONES SECUNDARIAS).....</b>	<b>30</b>
<b>1.</b>	<b>PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE .....</b>	<b>30</b>
<b>2.</b>	<b>FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>32</b>
<b>3.</b>	<b>INFORMACIÓN ESENCIAL .....</b>	<b>33</b>
<b>4.</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN .....</b>	<b>41</b>
<b>5.</b>	<b>CONDICIONES DE LA OFERTA .....</b>	<b>70</b>
<b>6.</b>	<b>ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN .....</b>	<b>118</b>
<b>7.</b>	<b>TENEDORES VENDEDORES DE VALORES .....</b>	<b>121</b>
<b>8.</b>	<b>GASTOS DE LA OFERTA .....</b>	<b>123</b>
<b>9.</b>	<b>DILUCIÓN .....</b>	<b>124</b>
<b>10.</b>	<b>INFORMACIÓN ADICIONAL.....</b>	<b>126</b>

## I. NOTA DE SÍNTESIS RELATIVA A LA OFERTA PÚBLICA DE SUSCRIPCIÓN DE HASTA 388.023.748 ACCIONES ORDINARIAS DE AMPER, S.A. MEDIANTE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE POR IMPORTE EFECTIVO MÁXIMO DE 31.041.899,84 EUROS

La presente nota de síntesis, redactada según el artículo 7 del Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE, es solo una parte del folleto y se complementa con la nota de valores y el documento de registro inscritos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 8 de noviembre de 2023, los cuales pueden consultarse a través de la página web corporativa de la Sociedad (<https://www.grupoamper.com/>)\* y de la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es))\*.

### **Sección A – Introducción y advertencias**

#### **ADVERTENCIAS**

- Esta nota de síntesis (el "Resumen") debe leerse como introducción a la nota de valores (la "Nota de Valores") y al documento de registro (el "Documento de Registro") de Amper (tal y como se define a continuación) (el Resumen, la Nota de Valores y el Documento de Registro, se denominarán, conjuntamente, el "Folleto"). El Folleto puede consultarse a través de la página web corporativa de Amper (<https://www.grupoamper.com/>)\* y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es))\*.
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración del conjunto del Folleto por parte del inversor.
- El inversor puede perder la totalidad o parte del capital invertido.
- En caso de presentación ante un tribunal de una demanda relacionada con la información contenida en un folleto, es posible que el inversor demandante, en virtud del Derecho nacional de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), tenga que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de iniciar el procedimiento judicial.
- Solo habrá lugar a la responsabilidad civil de las personas que hayan presentado este Resumen, incluida su traducción, si es engañoso, inexacto o incoherente con las demás partes del Folleto, o si, leído conjuntamente con el resto del Folleto, omite información fundamental para ayudar a los inversores a decidir si deben invertir o no en estos valores.

\* La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

### IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DEL EMISOR

La Sociedad es titular del Código de Identificación Fiscal (CIF) A-28079226 y del código LEI 959800GZESQUFLUH5402.

El teléfono de contacto puesto por la Sociedad a disposición de sus accionistas e inversores es el +(34) 91 724 30 00. Los accionistas e inversores también podrán ponerse en contacto con la Sociedad a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [comunicacion@grupoamper.com](mailto:comunicacion@grupoamper.com)

### DENOMINACIÓN Y NÚMERO INTERNACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES

La denominación completa del emisor es "AMPER, S.A." (la "Sociedad", "Amper" o el "Emisor"), siendo su marca comercial "Amper".

A excepción de las 388.023.748 acciones nuevas (las "Acciones Nuevas") que, como máximo, se emitirán en la ampliación de capital dineraria que fue aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 19 de octubre de 2023, en virtud de la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas del Emisor celebrada el 30 de junio de 2023, en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital") (la "Ampliación de Capital"), la totalidad de las acciones de la Sociedad están actualmente admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

### IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

La CNMV es la autoridad competente en España a efectos del artículo 31 del Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "Reglamento de Folletos").

Los inversores pueden contactar con la CNMV a través de su servicio de atención telefónica al inversor en el número de teléfono 900 535 015.

### FECHA DE APROBACIÓN DEL FOLLETO

La Nota de Valores junto con este Resumen han sido aprobadas y registradas por la CNMV en fecha 8 de noviembre de 2023.

El Documento de Registro ha sido aprobado y registrado por la CNMV en fecha 8 de noviembre de 2023.

## Sección B – Información fundamental sobre el Emisor

### ¿QUIÉN ES EL EMISOR DE LOS VALORES?

#### **Domicilio y forma jurídica, su identificador de entidad jurídica, el Derecho al amparo del cual opera y su país de constitución:**

La Sociedad tiene su domicilio social en Ciudad de la Imagen, Pozuelo de Alarcón (Madrid), 28223, calle Virgilio, 2 – Edificio 4. Amper es una sociedad mercantil que reviste forma jurídica de sociedad anónima, tiene nacionalidad española y se rige por la Ley de Sociedades de Capital, por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión") y demás legislación complementaria y de desarrollo.

#### **Actividades principales:**

Amper forma parte del sector de las "Nuevas Tecnologías". Su objeto social, de acuerdo con sus estatutos sociales (los "Estatutos Sociales"), es la investigación, desarrollo, fabricación, reparación, comercialización, ingeniería, instalación y mantenimiento de sistemas y equipos de telecomunicación y electrónica y sus componentes, así como la adquisición, tenencia, administración, mediación, gravamen o disposición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones sociales y valores mobiliarios en general. Estas actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente y, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

#### **Principales accionistas y si es propiedad de terceros o está controlado directa o indirectamente por terceros, con indicación en tal caso de sus nombres:**

Los principales accionistas de la Sociedad son los que se incluyen en la siguiente tabla:

<b>Accionista</b>	<b>Nº acciones directas</b>	<b>Nº acciones indirectas</b>	<b>% sobre el capital</b>
D. José Fernández González <sup>(1)</sup>	2.687.500	87.657.738	8,149%
D. José Luis Martinavarró Dealbert <sup>(2)</sup>	-	59.289.197	5,35%
<b>Total accionistas mayoritarios</b>	<b>2.687.500</b>	<b>146.946.935</b>	<b>13,499%</b>
<b>Total capital social</b>	<b>1.108.639.284</b>	<b>1.108.639.284</b>	<b>100%</b>

(1) D. José Fernández González tiene el control directo de Zelenza, S.L. (accionista de Amper) y ejerce el cargo de administrador único de la misma.

(2) D. José Luis Martinavarró Dealbert ostenta el control y es consejero delegado de la compañía Jomar e Hijos, S.L. (accionista de Amper) ostentando una participación del 29,7%. Asimismo, es presidente con una participación de 29,7% de Rufinco, S.L. (presidente y socio único de Jomar e Hijos, S.L.).

**Identidad de sus administradores:**

A continuación, se refleja la composición del Consejo de Administración a la fecha del presente Resumen, así como la condición de sus miembros de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración:

Nombre	Cargo	Carácter del cargo	Fecha de su último nombramiento/reelección como consejero
D. Pedro Morenés Eulate	Presidente	Otro Externo	Acuerdo de Junta General de 31 de octubre de 2020
D. Enrique López Pérez	Consejero Delegado	Ejecutivo	Acuerdo de Junta General de 29 de junio de 2022
D. Fernando Castresana Moreno	Consejero	Independiente	Acuerdo de Junta General de 29 de junio de 2022
D. Juan José Rodríguez-Navarro Oliver	Consejero	Dominical	Acuerdo de Junta General de 31 de octubre de 2020
D. José Luis Martinavarro Dealbert	Consejero	Dominical	Acuerdo de Junta General de 31 de octubre de 2020
D. Iñigo Resusta Covarrubias	Consejero	Dominical	Acuerdo de Junta General de 29 de junio de 2021
Dña. María Luisa Ponce García	Consejera	Independiente	Acuerdo de Junta General de 29 de junio de 2021
D. José Fernández González	Consejero	Dominical	Acuerdo de Junta General de 29 de junio de 2022

En cuanto a los consejeros dominicales, (i) Juan José Rodríguez-Navarro Oliver fue propuesto por sí mismo para ejercer dicho cargo; (ii) José Luis Martinavarro Dealbert fue nombrado a propuesta de Jomar e Hijos, S.L.; (iii) Iñigo Resusta Covarrubias fue nombrado a propuesta de Namaste Capital Investments, S.L.; y (iv) José Fernández González fue nombrado a propuesta de Zelenza, S.L.

Según la información publicada por la Sociedad como "Otra Información Relevante" el día 30 de junio de 2023, las consejeras independientes Doña Pilar Platero Sanz y Doña Mónica Espinosa Caldas dimitieron, con efectos desde la conclusión de la Junta General Ordinaria de 2023, de sus cargos de vocales del Consejo de Administración, por motivos personales. Dichas dimisiones han provocado que, con carácter temporal, el Consejo de Administración de la Sociedad no cumpla con determinadas recomendaciones de buen gobierno en cuanto a composición cualitativa y diversidad se refiere. En particular, la Sociedad no cumple con las Recomendaciones 15 ("que el número de consejeras suponga, al menos, el 40% de los miembros del consejo") y 17 ("que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio de los consejeros") que establece el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. A fecha de la presente Nota de Valores la Sociedad está trabajando para cubrir las vacantes necesarias en el Consejo de Administración con el objetivo de cumplir a la mayor brevedad con las referidas recomendaciones aplicables a la Sociedad.

**Identidad de sus auditores legales:**

Las cuentas anuales individuales de Amper y consolidadas del grupo de sociedades del que Amper es sociedad dominante (el "Grupo Amper" o el "Grupo") correspondientes al último ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022 han sido auditadas por Ernst & Young S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65, 28003, con CIF número B- B78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.364 general, 8.130 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 68, hoja nº 87.690-1, inscripción 1ª, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530.

**¿CUÁL ES LA INFORMACIÓN FINANCIERA FUNDAMENTAL RELATIVA AL EMISOR?**

A continuación, se incluyen las magnitudes clave que resumen la situación financiera del Grupo Amper, relativas a las cuentas anuales auditadas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022 y a los estados financieros intermedios no auditados ni revisados limitadamente cerrados a 30 de junio de 2023.

## 1. Cuenta de resultados consolidada (en miles de euros)

	Año 2022	Año 2022 Reexpresado <sup>1</sup>	Año 2021	Intermedio Junio 2023 <sup>2</sup>	Intermedio Junio 2022 <sup>2</sup>
<b>*Total ingresos</b>	337.466	337.466	307.709	180.824	166.897
<b>*Beneficios/pérdidas de explotación y otra medida similar del rendimiento financiero usada por el emisor en los estos financieros</b>	4.458	4.359	12.532	2.600	3.804
<b>*Beneficios o pérdidas netos (para los beneficios o pérdidas netos de los estados financieros consolidados atribuibles a los tenedores de instrumentos de la sociedad matriz)</b>	1.112	1.046	7.066	24	830
<b>#Crecimiento interanual de los ingresos</b>	10%	10%	58%	8%	---
<b>#Margen de beneficio de explotación</b>	1,32%	1,29%	4,07%	1,44%	2,28%
<b>#Margen del beneficio neto</b>	0,33%	0,31%	2,30%	0,01%	0,50%
<b>#Ganancia por acción básico</b>	0,001	0,001	0,007	---	0,001
<b>#Ganancia por acción diluido</b>	0,001	0,001	0,006	---	0,007

<sup>1</sup>Datos reexpresados. Ver Nota 2.1 de las cuentas anuales consolidadas Grupo Amper 2022

<sup>2</sup>Cifras no auditadas

## 2. Balance de situación consolidado (en miles de euros)

	Año 2022	Año 2022 Reexpresado <sup>1</sup>	Año 2021	Intermedio Junio 2023 <sup>2</sup>	Intermedio Junio 2022 <sup>2</sup>
<b>*Activos totales</b>	358.731	359.023	313.687	367.572	351.556
<b>*Capital propio total</b>	65.485	65.505	67.587	64.018	66.550
<b>#Deuda financiera neta*</b>	110.214	110.214	71.086	111.109	103.186
<b>*Flujos de caja netos pertinentes de actividades de explotación y/o flujos de caja de actividades de inversión y/o flujos de caja de actividades de financiación</b>	(8.420)	(8.420)	(2.802)	(594)	(14.064)

<sup>1</sup>Datos reexpresados. Ver Nota 2.1 de las cuentas anuales consolidadas Grupo Amper 2022

<sup>2</sup>Cifras no auditadas

\* Es una medida alternativa de rendimiento (APM por sus siglas en inglés). Véase la definición de este término que consta en el Anexo I ("Glosario de medidas alternativas de rendimiento (APMs)") del Documento de Registro.

## SALVEDADES DEL INFORME DE AUDITORÍA

Las cuentas anuales individuales de Amper y consolidadas de Grupo Amper correspondientes al último ejercicio auditado cerrado a 31 de diciembre de 2022 no contienen salvedades en sus respectivos informes de auditoría.

## ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR?

A continuación, se enumeran los principales riesgos que, actualmente, Amper ha considerado específicos de la Sociedad y de su sector de actividad:

- 1. Factores de riesgo relacionados con la situación financiera del Emisor.**
  - A. Los Estados Financieros del Grupo del ejercicio 2022 se encuentran actualmente bajo revisión por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
  - B. La estructura de financiación actual del Grupo Amper está basada fundamentalmente en deuda a corto plazo.
  - C. La existencia de un fondo de maniobra\* negativo condiciona la capacidad del Grupo de atender sus obligaciones contractuales.
  - D. Los crecientes costes operativos y tasas de inflación podrían afectar negativamente a los márgenes operativos del Grupo Amper.
  - E. La evolución de los tipos de interés ha aumentado significativamente el coste del Endeudamiento Financiero Bruto\* del Grupo.
- 2. Factores de riesgo relacionados con el negocio del Emisor.**
  - A. Riesgo de posible incumplimiento del Plan Estratégico y de Transformación 2023-2026.
  - B. Una parte significativa de la cifra de negocio total del Grupo Amper proviene de un número reducido de clientes.
  - C. El Grupo Amper depende de un número limitado de proveedores.
- 3. Factores de riesgo legales y regulatorios.**
  - A. Riesgo Fiscal.
- 4. Factores de riesgo medioambientales, sociales y de gobierno corporativo.**
  - A. El Grupo Amper está expuesto a la normativa y estándares ESG.
- 5. Factores de riesgo derivados del sector de actividad de la Sociedad.**
  - A. El Grupo está sujeto a riesgos relacionados con la naturaleza del negocio y de los sectores en los que opera.

## Sección C – Información fundamental sobre los valores

### ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES?

#### **Tipo, clase e ISIN:**

Los valores objeto de la Oferta (según este término se define más adelante) son acciones ordinarias de Amper de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y se emiten con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad. Las Acciones Nuevas atribuirán idénticos derechos a sus titulares.

Las Acciones Nuevas, así como los derechos de suscripción preferente asignados a las acciones de la Sociedad, se representarán mediante anotaciones en cuenta que se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**"), con domicilio en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, y sus entidades participantes (las "**Entidades Participantes**"). A las Acciones Nuevas se les ha asignado el código ISIN provisional ES0109260242 y a los derechos de suscripción preferente el código ISIN ES0609260965, no obstante, en el momento de admisión a cotización de las Acciones Nuevas, todas las acciones de la Sociedad tendrán asignado el mismo código ISIN que el de las acciones actualmente en circulación, esto es, el ES0109260531.

#### **Moneda, denominación, valor nominal y número de valores emitidos:**

Los valores a los que se refiere la Nota de Valores ascienden a un máximo de 388.023.748 acciones ordinarias de Amper, de cinco céntimos de euro (0,05€) de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión unitaria de tres céntimos de euro (0,03€), lo que supone un precio de suscripción de ocho céntimos de euro (0,08€) por acción (el "**Precio de Suscripción**"). Se considerará fecha de emisión de los valores el otorgamiento de la escritura de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital y alta en los registros de Iberclear (la "**Fecha de Emisión**").

#### **Derechos inherentes a los valores:**

Las Acciones Nuevas, al igual que el resto de las acciones de la Sociedad en que está dividido su capital social, otorgan a sus

\* Es una medida alternativa de rendimiento (APM por sus siglas en inglés). Véase la definición de este término que consta en el Anexo I ("**Glosario de medidas alternativas de rendimiento (APMs)**") del Documento de Registro.



### ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES?

accionistas los mismos derechos políticos y económicos, esto es, aquellos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de Amper, tales como: (i) el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales de manera proporcional a su valor nominal, a la percepción de dividendos a cuenta o definitivos y a participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad de manera proporcional al valor nominal de las acciones; (ii) el derecho a asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, a hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, y a impugnar los acuerdos sociales; (iii) el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de acciones nuevas con cargo a aportaciones dinerarias y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente, o el derecho de asignación gratuita en las ampliaciones de capital liberadas; y (iv) el derecho de información con toda la extensión reconocida por la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

#### **Eventuales restricciones a la libre negociabilidad de los valores:**

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, por lo que las Acciones Nuevas serán libremente transmisibles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa vigente.

#### **Política de dividendos y de distribución de resultados:**

La Sociedad no ha repartido dividendos entre sus accionistas desde el año 2009. La Sociedad no ha establecido ninguna política de dividendos y no prevé que en el corto plazo vaya a distribuir dividendos. Las Acciones Nuevas no otorgan el derecho a percibir un dividendo mínimo, por ser todas ellas ordinarias. El derecho a dividendo de las Acciones Nuevas surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en el caso de distribución de cantidades a cuenta del dividendo, el Consejo de Administración, acuerde un reparto de ganancias sociales.

#### **Dilución resultante del no ejercicio del derecho de suscripción preferente:**

En el caso de que ningún Accionista (según este termino se define más adelante) ejerciese su derecho de preferencia y, por tanto, no suscribiera Acciones Nuevas, asumiendo como hipótesis que la Ampliación de Capital se suscribe íntegramente (31.041.899,84 euros) por terceros, la dilución que experimentarían dichos Accionistas Legitimados sería del 25,93% con respecto a su participación anterior a la Ampliación de Capital.

### ¿DÓNDE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES?

Una vez se otorgue la escritura pública de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital, se efectuará el alta de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear, de conformidad con el artículo 508.2. de la Ley de Sociedades de Capital. Tras ello, y una vez hecho constar, a su vez, al margen de la inscripción de la Ampliación de Capital en el Registro Mercantil el importe efectivamente suscrito, la Sociedad solicitará la verificación previa de la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en CNMV a los efectos de que las Acciones Nuevas sean admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Se estima que las Acciones Nuevas sean admitidas a negociación, previa verificación de la CNMV, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) el 6 de diciembre de 2023.

Asimismo los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas serán automáticamente admitidos a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), estando previsto que los mismos sean negociables durante el periodo de 14 días naturales comenzando al día siguiente de la publicación en el BORME del anuncio relativo a la Ampliación de Capital.

### ¿HAY ALGUNA GARANTÍA VINCULADA A LOS VALORES?

A los efectos oportunos, se deja constancia de que no existe actualmente ninguna garantía vinculada a los valores.

### ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DE LOS VALORES?

A continuación, se enumeran los principales riesgos que, actualmente, Amper ha considerado específicos de las Acciones Nuevas:

- 1) Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas en la Ampliación de Capital verán diluida su participación en el capital de Amper.
- 2) El valor de cotización de las acciones de la Sociedad puede ser volátil, lo que podría ocasionar que los inversores no pudiesen vender sus acciones a un precio igual o superior al que se emiten las Acciones Nuevas.
- 3) Limitación e incertidumbre futura sobre la distribución de dividendos a los accionistas de la Sociedad. La Sociedad no prevé que en el corto plazo vaya a distribuir dividendos.
- 4) Riesgo de falta de mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente o de que exista liquidez suficiente para los mismos, y riesgo de que eventuales caídas significativas de la cotización de las acciones de la Sociedad afecten negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente.

**Sección D – Información fundamental sobre la oferta pública de valores o sobre su admisión a cotización en un mercado regulado**

**¿EN QUÉ CONDICIONES Y PLAZOS PUEDO INVERTIR EN ESTE VALOR?**

La oferta pública de suscripción de las Acciones Nuevas se realiza por un importe nominal y efectivo máximo total de hasta 19.401.187,40 euros y 31.041.899,84 euros, respectivamente, y con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los Accionistas de Amper (la "Oferta"), mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un total de 388.023.748 Acciones Nuevas de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas con una prima de emisión de 0,03 euros, lo que supone un Precio de Suscripción de 0,08 euros por acción. Se deja constancia de que si bien la autorización de la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración para llevar a cabo la presente operación es por un importe mayor, el importe nominal de la Ampliación de Capital no será en ningún caso superior a 19.401.187,40 euros.

Las Acciones Nuevas serán objeto de colocación en España a través de una oferta pública y fuera de los Estados Unidos de América al amparo de la Regulation S de la U.S. Securities Act de 1933 a través de una colocación privada entre Inversores Cualificados (según este término se define más adelante). A efectos aclaratorios, la Oferta no se colocará entre inversores estadounidenses en virtud de una excepción de registro a un folleto en los Estados Unidos, y en particular, no contará con un tramo amparado en la excepción de la Regla 144A de la Ley del Mercado de Valores estadounidense (Rule 144A of the U.S. Securities Act of 1933).

Por cada acción de la Sociedad actualmente en circulación corresponde un derecho de suscripción preferente y por cada 20 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 7 Acciones Nuevas. En cualquier caso, cada Acción Nueva suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser desembolsada al Precio de Suscripción, esto es, 0,08 euros.

Respecto del plazo, se incluye a continuación un calendario estimativo de la Ampliación de Capital:

**Calendario estimativo previsto para la Ampliación de Capital:**

<b>Actuación</b>	<b>Fecha estimada</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Suscripción del Contrato de Colocación y Aseguramiento</li> </ul>	8 de noviembre de 2023
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprobación y registro del Folleto por la CNMV</li> <li>Publicación, como "otra información relevante", informando de la aprobación y registro del Folleto por la CNMV</li> </ul>	8 de noviembre de 2023
<ul style="list-style-type: none"> <li>Publicación en el BORME del anuncio de la Ampliación de Capital</li> <li>Última fecha de cotización de las acciones "con derechos" (<i>Last Trading Date</i>)</li> <li>Publicación, como "otra información relevante", indicando la apertura del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales, así como de solicitud de Acciones de Asignación Discrecional para el Tramo Minorista</li> </ul>	10 de noviembre de 2023
<ul style="list-style-type: none"> <li>Inicio del Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta) y de solicitud de Acciones Adicionales, así como de solicitud de Acciones de Asignación Discrecional para el Tramo Minorista</li> </ul>	11 de noviembre de 2023
<ul style="list-style-type: none"> <li>Primera fecha de cotización de las acciones de la Sociedad "sin derechos" (<i>exDate</i>)</li> <li>Inicio de la cotización de los derechos de suscripción preferente</li> </ul>	13 de noviembre de 2023
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fecha en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente (<i>Record Date</i>)</li> </ul>	14 de noviembre de 2023
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fecha en la que Iberclear dará de alta los derechos de suscripción preferente a los titulares de los mismos (<i>Payment Date</i>)</li> </ul>	15 de noviembre de 2023

**¿EN QUÉ CONDICIONES Y PLAZOS PUEDO INVERTIR EN ESTE VALOR?**

<ul style="list-style-type: none"> <li>Finalización del Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta) y de solicitud de Acciones Adicionales, así como de solicitud de Acciones de Asignación Discrecional para el Tramo Minorista</li> <li>Último día de cotización de los derechos de suscripción preferente (<i>Guaranteed Participation Date</i>)</li> <li>Publicación, como "otra información relevante" informando del cumplimiento de los compromisos de suscripción durante el Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta) asumidos por los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento</li> </ul>	<p align="center">24 de noviembre de 2023</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Asignación Adicional en caso de que hubiera Acciones Sobrantes</li> <li>Publicación, como "otra información relevante" anunciando las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, durante el Periodo de Asignación Adicional, así como, de producirse, la apertura del Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta)</li> <li>Publicación, como "otra información relevante" informando del cumplimiento de los compromisos de suscripción durante el Periodo de Asignación Adicional (segunda vuelta) asumidos por los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento</li> <li>Inicio, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta) en caso de que hubiera Acciones de Asignación Discrecional</li> </ul>	<p align="center">30 de noviembre de 2023 (am)</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Finalización, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta)</li> <li>Publicación, como comunicación de "otra información relevante" anunciando el número de Acciones de Asignación Discrecional suscritas durante el Periodo de Asignación Discrecional, en caso de que se hubiera abierto el referido periodo</li> <li>Publicación, como "otra información relevante" informando del cumplimiento del compromiso de suscripción durante el Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta) asumido por Zelenza, S.L.</li> </ul>	<p align="center">30 de noviembre de 2023 (pm)</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Desembolso por las Entidades Participantes en Iberclear a la Entidad Agente de las acciones suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta) y, en su caso, en el Periodo de Asignación Adicional (segunda vuelta) y, en su caso, en el Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta), y posteriormente de la Entidad Agente a la Sociedad</li> <li>Otorgamiento de la escritura pública de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital y publicación, como "otra información relevante", comunicando tal circunstancia</li> <li>Registro de las Acciones Nuevas en Iberclear</li> </ul>	<p align="center">4 de diciembre de 2023</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización de la CNMV y de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de la admisión a cotización</li> <li>Publicación, como "otra información relevante", comunicando la supervisión de los requisitos de admisión por la CNMV y la autorización de la admisión a cotización</li> </ul>	<p align="center">5 de diciembre de 2023</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Inicio de la cotización de la Acciones Nuevas</li> <li>Publicación, como "otra información relevante", comunicando el inicio de la cotización de la Acciones Nuevas</li> </ul>	<p align="center">6 de diciembre de 2023</p>	

## ¿EN QUÉ CONDICIONES Y PLAZOS PUEDO INVERTIR EN ESTE VALOR?

- Publicación, como "otra información relevante", comunicando la inscripción de la escritura pública de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital

28 de diciembre de 2023

### Procedimiento de Suscripción:

**Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta) y en su caso, solicitud de Acciones Adicionales:** tendrá una duración de 14 días naturales, y comenzará el día siguiente al de la publicación en el BORME del anuncio relativo a la Ampliación de Capital (el "**Periodo de Suscripción Preferente**"). Está previsto que el Periodo de Suscripción Preferente se inicie el 11 de noviembre de 2023 y finalice el 24 de noviembre de 2023 (ambos días incluidos). Los derechos de suscripción preferente se otorgarán a los accionistas de la Sociedad inscritos en los registros de anotaciones en cuenta de Iberclear a las 23:59 horas (CET) del día de publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el BORME, serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Está previsto que los derechos de suscripción preferente se negocien durante las sesiones bursátiles comprendidas entre el 11 de noviembre de 2023 y el 24 de noviembre de 2023.

Las Acciones Nuevas se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el 10 de noviembre de 2023, día de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("**BORME**") del anuncio relativo a la Ampliación de Capital y último día en el que cotizan las acciones de Amper "con derechos" (*last trading date*), y que figuren como accionistas de la Sociedad en los registros de Iberclear a las 23:59 horas (CET) el 14 de noviembre de 2023, fecha de corte en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente (*record date*) (los "**Accionistas**").

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los Accionistas titulares de, al menos, 20 derechos de suscripción preferente podrán ejercer sus derechos de preferencia para suscribir 7 Acciones Nuevas. Asimismo, durante el Periodo de Suscripción Preferente, además de los Accionistas, otros inversores terceros distintos (los "**Inversores**") podrán adquirir en mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas, esto es, 20 derechos de suscripción preferente para poder suscribir 7 Acciones Nuevas. Los derechos de preferencia no ejercitados durante el Periodo de Suscripción Preferente se extinguirán automáticamente a la finalización del mismo.

Las órdenes cursadas tanto por los Accionistas como por los Inversores para el ejercicio del derecho de suscripción preferente para la consecuente adquisición de Acciones Nuevas se considerarán firmes, incondicionales e irrevocables.

Los Accionistas que ejerciten la totalidad de los derechos de suscripción preferente (los "**Accionistas Legitimados**") y los Inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y los ejerciten en su totalidad (los "**Inversores Legitimados**") podrán solicitar, al tiempo de ejercitar sus derechos de suscripción preferente a través de la Entidad Participante en la que los tengan depositados, adicionalmente y con carácter incondicional e irrevocable, la suscripción sin límite cuantitativo de Acciones Nuevas adicionales (las "**Acciones Adicionales**") que deseen adquirir en el Periodo de Asignación Adicional (segunda vuelta), según se define más adelante, para el caso de que, al término del Periodo de Suscripción Preferente, quedaran Acciones Nuevas no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente (las "**Acciones Sobrantes**").

En ningún caso se asignarán a los Accionistas Legitimados y/o Inversores Legitimados más Acciones Adicionales de las que solicitaron. La asignación de Acciones Adicionales está en todo caso sujeta a la existencia de Acciones Sobrantes tras el Periodo de Suscripción Preferente.

Se hace constar que los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad (el "**Comité de Dirección**") se han comprometido, en caso de que hubiere Acciones Nuevas remanentes tras el Periodo de Asignación Adicional (según este término se define más adelante), a suscribir y desembolsar, en el Periodo de Asignación Discrecional (según este término se define más adelante), Acciones de Asignación Discrecional (según este término se define más adelante) que representen un conjunto total del 1% de la Ampliación de Capital (el "**Tramo del Comité de Dirección**"). Las órdenes de suscripción para el Tramo del Comité de Dirección serán también formuladas con carácter firme e irrevocable, únicamente condicionadas a la existencia de Acciones de Asignación Discrecional.

Asimismo, durante el Periodo de Suscripción Preferente, JB Capital Markets Sociedad de Valores, S.A.U. promocionará y realizará actividades de comercialización para la adquisición y ejercicio de los derechos de suscripción únicamente entre Accionistas e Inversores que tengan la condición de inversores cualificados (según estos se definen en el Reglamento de Folletos así como a personas en el Reino Unido que son "Inversores Cualificados", ya que forma parte del Derecho interno del Reino Unido en virtud de la Ley de la Unión (retirada) de 2018 (*European Union (withdrawal) Act 2018*)) (los "**Inversores Cualificados**"), incluyendo, en su caso, la promoción para la solicitud de Acciones Adicionales por parte de los anteriores y, en su caso, para la colocación de Acciones de Asignación Discrecional en el tramo destinado a Inversores Cualificados que se abrirá en caso de existir oferta de Acciones de Asignación Discrecional suficientes una vez atendida la demanda del Tramo del Comité de Dirección y del Tramo Minorista (según este se define a continuación) durante el Periodo de Asignación Discrecional (el "**Tramo de Inversores Cualificados**").

Por otra parte, Renta4 Banco, S.A. realizará acciones de comercialización para la adquisición y ejercicio de los derechos de suscripción preferente entre Accionistas e Inversores que tengan la condición de Inversores Cualificados.

Adicionalmente, Renta4 Banco, S.A. realizará acciones de comercialización también entre potenciales inversores minoristas (sin perjuicio de que inversores minoristas puedan solicitar ante cualquier Entidad Participante la suscripción de Acciones de Asignación Discrecional) quienes, de existir Acciones de Asignación Discrecional (según este término se define más adelante) tras atender los compromisos de los miembros del Comité de Dirección, podrán suscribir Acciones de Asignación Discrecional durante el Periodo de Asignación Discrecional (el "**Tramo Minorista**").

## ¿EN QUÉ CONDICIONES Y PLAZOS PUEDO INVERTIR EN ESTE VALOR?

En ningún caso se abrirá a inversores minoristas el Tramo de Inversores Cualificados ni se abrirá a Inversores Cualificados el Tramo Minorista. Asimismo, en cuanto al orden de prelación entre estos dos tramos, si una vez asignadas las Acciones de Asignación Discrecional al Tramo del Comité de Dirección hubiese remanente de Acciones de Asignación Discrecional no suscritas, estas se ofrecerán en primer lugar a inversores del Tramo Minorista; y posteriormente si aun existieran Acciones de Asignación Discrecional disponibles, a Inversores Cualificados del Tramo de Inversores Cualificados. Dichos tramos tiene destinatarios distintos y cada uno de ello se regirá por los términos, condiciones y procedimientos previstos expresamente en la Nota de Valores.

Las órdenes de suscripción del Tramo Minorista serán también formuladas con carácter firme e irrevocable, únicamente condicionadas a la existencia de Acciones de Asignación Discrecional suficientes tras atender los compromisos de los miembros del Comité de Dirección.

El plazo para efectuar las solicitudes de Acciones de Asignación Discrecional para el Tramo Minorista finalizará en la misma fecha en que finalice el Periodo de Suscripción Preferente.

**Periodo de Asignación Adicional (segunda vuelta):** en el supuesto de que, finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, quedaran Acciones Nuevas sin suscribir, se abrirá el periodo de asignación adicional (el "**Periodo de Asignación Adicional**") en el que se asignarán las Acciones Sobrantes. La asignación de las Acciones Adicionales tendrá lugar el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente. En este sentido, está previsto que la asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 30 de noviembre de 2023. En esa fecha, Renta4 Banco, S.A., en su condición de entidad agente de la emisión (la "**Entidad Agente**"), procederá a determinar el número de Acciones Sobrantes y a asignarlas a aquellos Accionistas Legitimados e Inversores Legitimados que hubieran solicitado la asignación de Acciones Adicionales. Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo.

Si el número de Acciones Adicionales que corresponda asignar fuera igual a las Acciones Sobrantes, no procederá la apertura del Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta), según se define más adelante. Esto es, en el caso de que la Ampliación de Capital quedase totalmente suscrita tras el Periodo de Asignación Adicional, se cerraría la misma y, por tanto, no se abriría el Periodo de Asignación Discrecional, tal y como este término se define a continuación.

Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera inferior al número de Acciones Sobrantes, se adjudicarán a cada Accionista Legitimado y/o Inversor Legitimado un número de Acciones Adicionales igual al número de Acciones Adicionales solicitadas y, una vez adjudicadas las Acciones Adicionales solicitadas, estas se adjudicarán a Zelenza, S.L. y Globalincome, S.A. - SPF en virtud de sus Compromisos de Suscripción y Aseguramiento (tal y como este término se define más adelante) por el que han asegurado la suscripción de Acciones Nuevas en el Periodo de Asignación Adicional, siempre que haya Acciones Sobrantes. En caso de que, tras dicha adjudicación queden Acciones Adicionales sin adjudicar, la Sociedad abrirá el Periodo de Asignación Discrecional.

**Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta):** en el supuesto de que, finalizado el Periodo de Asignación Adicional, no se hubiese cubierto la totalidad de las Acciones Nuevas, se abrirá entonces un periodo de asignación discrecional (el "**Periodo de Asignación Discrecional**"), que está previsto que comience, en su caso, en cualquier momento posterior a la finalización del Periodo de Asignación Adicional y que finalice el mismo día. En este sentido, la asignación de las Acciones Nuevas en el Periodo de Asignación Discrecional (las "**Acciones de Asignación Discrecional**") tendrá lugar, en su caso, el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (esto es, previsto para el 30 de noviembre de 2023).

Las Acciones de Asignación Discrecional se asignarán a los miembros del Comité de Dirección, que han firmado los respectivos compromisos de aseguramiento por un importe total conjunto del 1% de la Ampliación de Capital, en el Tramo del Comité de Dirección. En caso de que no hubiera Acciones de Asignación Discrecional para efectuar todas las asignaciones del Tramo del Comité de Dirección conforme a la descripción anterior, estas se asignarán a los miembros del Comité de Dirección a prorrata de los respectivos compromisos de suscripción asumidos por cada uno de ellos.

Si una vez asignadas las Acciones de Asignación Discrecional a los miembros del Comité de Dirección hubiese remanente de Acciones de Asignación Discrecional no suscritas, estas se ofrecerán, subsidiariamente, en el siguiente orden de preferencia, a (i) el Tramo Minorista, (ii) al Tramo de Inversores Cualificados; y (iii) al Tramo de Aseguramiento (según se define más adelante).

En caso de que no hubiera Acciones de Asignación Discrecional para atender todas las órdenes de suscripción del Tramo Minorista, se efectuará un prorrateo del Tramo Minorista siguiendo las mismas reglas que para la Asignación de Acciones Adicionales.

En caso de que tras la asignación de Acciones de Asignación Discrecional al Tramo del Comité de Dirección, al Tramo Minorista y al Tramo de Inversores Cualificados aún existieran Acciones de Asignación Discrecional que no hayan sido suscritas, Zelenza, S.L. deberá suscribir y desembolsar el número de Acciones de Asignación Discrecional correspondiente a su respectivo compromiso. Si después de la asignación a Zelenza, S.L. aún restasen Acciones de Asignación Discrecional sin suscribir, la Entidad Coordinadora y Colocadora, por sí misma o a través de cualquier otra entidad participada por su titular real, deberá suscribir y desembolsar únicamente por las Acciones Aseguradas por la Entidad Coordinadora y Colocadora (según este término se define más adelante), con el límite máximo fijado en el Compromiso de Aseguramiento según se desarrolla más adelante (el proceso descrito en este párrafo, en adelante, el "**Tramo de Aseguramiento**").

A efectos aclaratorios, el Periodo de Asignación Discrecional estará conformado, por tanto, por el Tramo del Comité de Dirección, en su caso, por el Tramo Minorista, en su caso, por el Tramo de Inversores Cualificados y, en su caso, por el Tramo de Aseguramiento.

En el supuesto de que no quedaran suscritas la totalidad de las Acciones de Asignación Discrecional una vez finalizado el Periodo de Asignación Discrecional, la Sociedad procederá a declarar la suscripción incompleta de la Ampliación de Capital. En todo caso, terminado el periodo correspondiente en el que se hubieran suscrito la totalidad de las Acciones Nuevas, o declarada la

## ¿EN QUÉ CONDICIONES Y PLAZOS PUEDO INVERTIR EN ESTE VALOR?

suscripción incompleta de la Ampliación de Capital tras la tercera vuelta, y verificado su desembolso, la Sociedad procederá al otorgamiento de la escritura de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital acreditando la suscripción y desembolso por el número de Acciones Nuevas efectivamente suscritas y desembolsadas, así como a su presentación ante el Registro Mercantil conforme al artículo 508.2.2º de la Ley de Sociedades de Capital.

Cierre anticipado de la Oferta: no obstante lo previsto en los apartados anteriores, Amper podrá en cualquier momento dar por concluida la Oferta de forma anticipada, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrita la Ampliación de Capital sin que resulte de aplicación el Compromiso de Aseguramiento de la Entidad Coordinadora y Colocadora, que se detalla más adelante.

Zelenza, S.L., Jomar e Hijos, S.L., Globalincome, S.A. - SPF y Heritage I Fund (los "**Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento**"), titulares, de acciones representativas, respectivamente cada uno de ellos, de aproximadamente el 7,91%, 5,35%, 2,20% y 1,42% del capital social de la Sociedad antes de la Ampliación de Capital, se han comprometido, respectivamente cada uno de ellos, frente a la Sociedad a ejercitar la totalidad de los derechos de suscripción preferente correspondientes a sus acciones actuales (salvo por Jomar e Hijos, S.L. que ha renunciado al ejercicio de parte de sus derechos de suscripción preferente a los efectos de cuadrar el número de derechos de suscripción preferente que serán necesarios para suscribir un número entero de Acciones Nuevas).

A los efectos de lo previsto en el apartado ¿Quién es el emisor de los valores? de este Resumen, se hace constar que (i) Zelenza, S.L. como titular de 87.657.738 acciones de la Sociedad, que representan aproximadamente el 7,91% del capital social de la Sociedad, es el accionista que se ha comprometido a ejercitar la totalidad de los derechos de suscripción preferente correspondientes a sus acciones actuales y es quien por tanto ha asumido el Compromiso de Suscripción y Aseguramiento, y (ii) D. José Fernández González, titular de 2.687.500 acciones de la Sociedad, que representan aproximadamente el 0,239% del capital social de la Sociedad y que a su vez tiene el control de Zelenza, S.L. y ejerce el cargo de administrador único en la misma, no ha suscrito ningún compromiso de suscripción en relación con la Ampliación de Capital.

Adicionalmente, Zelenza, S.L. y Globalincome, S.A. - SPF en la medida en que haya Acciones Nuevas remanentes, se han comprometido a suscribir y desembolsar, en el Periodo de Asignación Adicional (segunda vuelta), un número de Acciones Adicionales, tal que asegure la suscripción y desembolso de un 8% adicional y 1,40% adicional, respectivamente, del importe de la Ampliación de Capital.

En caso de que se abra el Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta), Zelenza, S.L., se ha comprometido a suscribir y desembolsar un número de Acciones de Asignación Discrecional, tal que asegure la suscripción y el desembolso, de un 14% adicional del importe de la Ampliación de Capital.

Por tanto, en el conjunto de la Ampliación de Capital, Zelenza, S.L., Jomar e Hijos, S.L., Globalincome, S.A. - SPF y Heritage I Fund podrían llegar a suscribir hasta un máximo de aproximadamente el 40,28% de la Ampliación de Capital.

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de ningún interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión y admisión a cotización, salvo: (i) la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal por parte de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P. y Ernst & Young, S.L., respectivamente; (ii) JB Capital Markets, Sociedad de Valores, S.A.U., quien ha sido designada por la Sociedad para promover activamente entre Accionistas e Inversores que sean Inversores Cualificados, la adquisición y el ejercicio de los derechos de suscripción preferente para la suscripción de Acciones Nuevas en la Ampliación de Capital y, en particular, durante el Periodo de Asignación Discrecional, para procurar, en caso de ser necesario, la colocación de Acciones de Asignación Discrecional entre potenciales Inversores Cualificados (la "**Entidad Coordinadora y Colocadora**") (iii) Renta4 Banco, S.A., quien ha sido designada por la Sociedad como Entidad Agente, como entidad colocadora del Tramo Minorista y junto a la Entidad Coordinadora y Colocadora promoverá también la adquisición y el ejercicio de los derechos de suscripción preferente para la suscripción de Acciones Nuevas en la Ampliación de Capital entre Accionistas e Inversores que tengan la condición de Inversores Cualificados y, en particular, durante el Periodo de Asignación Discrecional (la "**Entidad Colocadora**") y junto con la Entidad Coordinadora y Colocadora, las "**Entidades Colocadoras**") y (iv) Roca Junyent, S.L.P. como asesor legal de las Entidades Colocadoras.

Asimismo, la Entidad Coordinadora y Colocadora se ha comprometido, en nombre propio o mediante una sociedad participada directa o indirectamente por el mismo titular real a suscribir y desembolsar al Precio de Suscripción, hasta un máximo del 7% de la Ampliación de Capital (o, en caso de que el importe pendiente de suscripción en ese momento fuera un porcentaje inferior al indicado, por el importe total pendiente de suscripción) (el "**Compromiso de Aseguramiento de la Entidad Coordinadora y Colocadora**") por las Acciones Nuevas que al finalizar el Periodo de Asignación Adicional resulten de restar a la totalidad de Acciones Nuevas objeto de la Ampliación de Capital, la suma de (i) las Acciones Nuevas adquiridas por Accionistas e Inversores durante el Periodo de Suscripción Preferente, más (ii) en su caso, las Acciones Adicionales adquiridas por los Accionistas Legitimados y por Inversores Legitimados en el Periodo de Asignación Adicional, más (iii) en su caso, las Acciones Adicionales comprometidas por los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento en el Periodo de Asignación Adicional, más (iv) en su caso, las Acciones de Asignación Discrecional comprometidas por el Comité de Dirección en el Tramo del Comité de Dirección, más, (v) en su caso, las Acciones de Asignación Discrecional adquiridas por inversores minoristas en el Tramo Minorista, más (vi) en su caso, las Acciones de Asignación Discrecional adquiridas por los Inversores Cualificados en el Tramo de Inversores Cualificados, más (vii) en su caso, las Acciones de Asignación Discrecional comprometidas por Zelenza, S.L. en el Periodo de Asignación Discrecional.

Las Acciones Nuevas que al finalizar el Periodo de Asignación Adicional resulten de restar a la totalidad de Acciones Nuevas objeto de la Ampliación de Capital, la suma de los puntos (i) a (vii) anteriores, serán referidas como las "**Acciones Aseguradas por la Entidad Coordinadora y Colocadora**", siempre hasta un máximo del 7% de la Ampliación de Capital (o, en caso de que el importe pendiente de suscripción en ese momento fuera un porcentaje inferior al indicado, por el importe total pendiente de suscripción).

El Compromiso de Aseguramiento de la Entidad Coordinadora y Colocadora se entenderá en todo caso asignado a la Entidad Coordinadora y Colocadora sin perjuicio de que se pueda dar debido cumplimiento al citado compromiso mediante la introducción de la orden correspondiente por una entidad con la que la Entidad Coordinadora y Colocadora comparta titularidad real, sin que por ello se

### ¿EN QUÉ CONDICIONES Y PLAZOS PUEDO INVERTIR EN ESTE VALOR?

pueda entender que queda asignado a dicha otra entidad el Compromiso de Aseguramiento, que es en todo caso atribuido a la Entidad Coordinadora y Colocadora. A estos efectos, se entenderá por titular real la definición incluida en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. El Compromiso de Aseguramiento de la Entidad Coordinadora y Colocadora estará en todo caso sujeto a los términos y condiciones pactados en el Contrato de Colocación y Aseguramiento.

#### **Procedimiento de Desembolso:**

**Desembolso del Precio de Suscripción:** el desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva se realizará por todos los accionistas e inversores que acudan a la Ampliación de Capital, en cualquiera de sus vueltas y tramos, a las 9:00 horas (CET) del segundo día hábil bursátil siguiente a la asignación de las Acciones Nuevas correspondientes al periodo de Asignación Discrecional que será a su vez previsiblemente el sexto día hábil bursátil siguiente a la finalización del periodo de Suscripción preferente, esto es, previsiblemente del 4 de diciembre de 2023. En esa fecha la Entidad Agente tramitará a través de Iberclear los cargos correspondientes sobre la base de los ficheros HTITUEA remitidos por las Entidades Participantes a la Entidad Agente, cargo que será irrechazable.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la provisión de fondos que puedan solicitar a los ordenantes las Entidades Participantes ante las que se cursen las órdenes.

**Provisión de fondos:** las Entidades Participantes (o la Entidad Agente, en el caso del Tramo del Comité de Dirección) podrán solicitar a los ordenantes una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas cuya suscripción soliciten. Dicha provisión se realizará a requerimiento de la Entidad Participante correspondiente (o la Entidad Agente, en el caso del Tramo del Comité de Dirección) en la fecha de introducción de la orden o en cualquier momento posterior previo a la fecha de desembolso señalada en el apartado anterior. El objetivo de la provisión es garantizar la suficiencia de fondos para atender el pago de la orden, fondos que deberán estar depositados en la cuenta de efectivo asociada a la cuenta de valores identificada en la orden. Si finalmente no se empleasen todos los fondos provisionados a la suscripción de Acciones Nuevas, la Entidad Participante (o la Entidad Agente, en el caso del Tramo del Comité de Dirección) estará obligada a devolver al ordenante, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a la provisión de fondos no empleada.

La Sociedad, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración en fecha 19 de octubre de 2023 y éste a su vez en virtud de la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas del Emisor celebrada el 30 de junio de 2023, acordó solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear.

Una vez: (i) otorgada e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid la escritura relativa a la elevación a público del acuerdo de la Ampliación de Capital adoptado por la Junta General Ordinaria de 30 de junio de 2023; (ii) otorgada la escritura de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital, incluyendo la elevación a público del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 19 de octubre de 2023, ejecutando la Ampliación de Capital, (iii) presentada copia autorizada o testimonio notarial de la citada escritura en Iberclear; e (iv) inscritas las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta por Iberclear y las Entidades Participantes, se tramitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

En este sentido, la Sociedad estima que las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), el día 6 de diciembre de 2023.

El número de Acciones Nuevas que durante el Periodo de Suscripción Preferente podrán suscribir los Accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente y los Inversores que adquieran y ejerciten sus derechos de suscripción preferente en el mercado será la que resulte de aplicar la relación de 7 Acciones Nuevas por cada 20 derechos de suscripción preferente, correspondiendo un derecho de suscripción preferente por cada acción existente de la Sociedad. Para facilitar el cálculo de los derechos de suscripción preferente de la Ampliación de Capital, el accionista de la Sociedad, Jomar e Hijos, S.L., ha renunciado de forma expresa e irrevocable al ejercicio de 4 derechos de suscripción preferente, correspondientes a 4 acciones existentes de la Sociedad de la que es titular.

Los gastos estimados de la emisión son, sin incluir IVA, de 854.241,67euros (con carácter meramente informativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de registro de esta Nota de Valores) y representan, aproximadamente, el 2,75% del importe bruto que obtendría la Sociedad como consecuencia de la emisión de las Acciones Nuevas si la Ampliación de Capital se suscribiera en su totalidad. La Ampliación de Capital se efectúa libre de gastos para los suscriptores. No obstante, las Entidades Participantes que lleven cuentas de los titulares de las acciones de la Sociedad podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente y sus tarifas publicadas, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

### ¿QUIÉN ES EL OFERENTE O LA PERSONA QUE SOLICITA ADMISIÓN A COTIZACIÓN?

La persona que solicita la admisión a negociación de las Acciones Nuevas es la propia Sociedad (véase la sección B de este Resumen relativa a la información fundamental sobre el Emisor).

### ¿POR QUÉ SE HA ELABORADO ESTE FOLLETO?

El Folleto se ha elaborado con el objeto de ejecutar la Ampliación de Capital y abrir el periodo de suscripción de las Acciones Nuevas, así como solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

La Ampliación de Capital tiene por objeto fortalecer la estructura de capital de la Sociedad. En este sentido, previsiblemente los fondos obtenidos con la Ampliación de Capital permitirán a Amper racionalizar la actual estructura de la deuda del Grupo y financiar oportunidades de crecimiento tanto inorgánico como orgánico. Los gastos de la Ampliación de Capital se atenderán con otros recursos de los que dispone la Sociedad.



## II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Antes de adoptar una decisión de inversión deben analizarse los factores de riesgo que se describen a continuación, así como el resto de información contenida en el documento de registro de la Sociedad aprobado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 8 de noviembre de 2023 (el "**Documento de Registro**") y en esta nota de valores (la "**Nota de Valores**" y junto con el Documento de Registro y la nota de síntesis, el "**Folleto**"). Cualquiera de estos riesgos podría afectar negativamente a las acciones de Amper, S.A. (indistintamente, la "**Sociedad**", "**Amper**" o el "**Emisor**"), lo que podría ocasionar una pérdida parcial o total de la inversión realizada.

Los principales factores de riesgo a los que están expuestos Amper, el grupo consolidado de sociedades del que Amper es la entidad matriz (el "**Grupo Amper**" o el "**Grupo**") y su sector se describen en el Documento de Registro.

No obstante, actualmente hay otros riesgos que, por considerarse de menor importancia o por tratarse de riesgos de tipo genérico, no se han incluido en esta sección de la Nota de Valores de conformidad con lo previsto en el *Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE* (el "**Reglamento de Folletos**"). De este modo, por ejemplo, a título enunciativo y no limitativo, no se han incluido: (i) los titulares de derechos de suscripción preferente residentes en otras jurisdicciones distintas de la española podrían ver limitado o impedido el ejercicio de tales derechos; (ii) los accionistas de países con divisas distintas del euro pueden tener un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio relacionados con la tenencia de las acciones de Amper; y (iii) los accionistas extranjeros podrían ver limitada su capacidad de emprender acciones legales o ejecutar resoluciones frente a la Sociedad o frente a los miembros de su Consejo de Administración.

Cualquiera de estos riesgos, si se materializase, podría llegar a tener un impacto sustancial negativo en las actividades, los resultados y/o la situación financiera del Grupo Amper, así como en el precio de cotización de las acciones de la Sociedad.

Además, en el futuro, riesgos actualmente desconocidos o no considerados como relevantes en el momento actual por la Sociedad podrían afectar de manera adversa en el futuro al negocio o a la posición financiera del Grupo Amper, y a la evolución de las acciones objeto de la presente información.

Los principales factores de riesgo asociados a los valores objeto de la presente Nota de Valores, se describen a continuación.

**1) Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas en la Ampliación de Capital verán diluida su participación en el capital de Amper.**

La Ampliación de Capital reconoce el derecho de suscripción preferente de todos los Accionistas. En este sentido, los Accionistas tendrán la posibilidad de suscribir Acciones Nuevas con carácter preferente. No obstante, aquellos Accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente en la Ampliación de Capital sobre las Acciones Nuevas verán diluida su participación en un 25,93%, asumiendo que la Ampliación de Capital se suscribiera por su importe efectivo total máximo (31.041.899,84 euros).

Asimismo, existe la posibilidad de que un accionista actualmente minoritario de la Sociedad y/o un tercero adquieran un número significativo de Acciones Nuevas, lo que podría reducir el capital flotante (*free float*) de las acciones de la Sociedad disponible para su negociación y, asimismo, afectar negativamente a la liquidez de éstas. Tal circunstancia podría además situar al accionista minoritario y/o al tercero en una posición que les permita el acceso al Consejo de Administración de la Sociedad o el ejercicio de una influencia significativa sobre ésta.

Por otro lado, aún en el caso de que un accionista transmitiese sus derechos de suscripción preferente no ejercitados, el precio que, en su caso, reciba en concepto de contraprestación podría no ser suficiente para compensarle completamente por la dilución de su participación en el capital de Amper a raíz de la Ampliación de Capital. Asimismo, finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán y los Accionistas que no los hayan ejercitado no se verán compensados de ninguna forma.

**2) El valor de cotización de las acciones de la Sociedad puede ser volátil, lo que podría ocasionar que los inversores no pudiesen vender sus acciones a un precio igual o superior al que se emiten las Acciones Nuevas.**

La Sociedad no puede asegurar que las Acciones Nuevas que se emitan en la Ampliación de Capital vayan a cotizar en un futuro a un precio igual o superior al Precio de Suscripción, esto es, 0,08 euros por acción (el "**Precio de Suscripción**").

El precio de cotización de las acciones de la Sociedad podría no reflejar el valor de los activos del Grupo y podría estar sujeto a fluctuaciones en periodos de tiempo breves debido a diversos factores, entre los que se encuentran: (i) la evolución de los resultados de explotación y divergencias con respecto a las expectativas del mercado; (ii) la evolución del sector en el que el Grupo opera; (iii) cambios en las recomendaciones de los analistas bursátiles; (iv) la situación de los mercados financieros españoles e internacionales; (v) las operaciones de venta de acciones de la Sociedad o la percepción de que éstas pudieran realizarse; (vi) la emisión de acciones adicionales u otros valores canjeables o convertibles en acciones de la Sociedad; (vii) un reducido volumen de contratación de las acciones; (viii) la percepción sobre el éxito o el impacto de la Ampliación de Capital; (ix) cualquier publicidad negativa; (x) cambios en el marco legal y regulatorio en el que opera el Grupo Amper; y (xi) cambios en la composición del Consejo de Administración de la Sociedad o en el equipo directivo del Grupo. Asimismo, el precio de cotización de las acciones de un emisor en una oferta está sujeto, generalmente, a una mayor volatilidad durante el periodo de tiempo inmediatamente posterior a la emisión de nuevas acciones. Todo ello podría tener un impacto sustancial negativo en el precio de cotización de las acciones de la Sociedad e impedir a los inversores vender sus acciones de la Sociedad en el mercado a un precio igual o superior al precio al que las adquirieron.

A lo largo de los últimos años y, especialmente a partir del ejercicio 2020, los mercados de valores en España y en el resto del mundo han sufrido una importante volatilidad en los precios de cotización y en los volúmenes de contratación que, con frecuencia, no está relacionada con el rendimiento operativo subyacente de las sociedades correspondientes. Esta volatilidad podría afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de la Sociedad con independencia de sus

resultados y situación financiera, pudiendo impedir a los inversores vender sus acciones de la Sociedad en el mercado a un precio igual o superior al que se realiza la emisión.

En consecuencia, no existe garantía, expresa o implícita, de que los accionistas podrán recuperar su inversión en las Acciones Nuevas de la Sociedad.

**3) Limitación e incertidumbre futura sobre la distribución de dividendos a los accionistas de la Sociedad. La Sociedad no prevé que en el corto plazo vaya a distribuir dividendos.**

La Sociedad no ha distribuido dividendos desde el año 2009. A la fecha de la presente Nota de Valores, la Sociedad no cuenta con una política de dividendos.

Cualquier política de dividendos que decida aplicar la Sociedad, así como las cantidades de cualquier pago de dividendos, debe ser aprobada por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad.

En cuanto a la política futura de distribución de dividendos y el importe que, en su caso, se apruebe distribuir, dependerá en todo caso de varios factores, incluyendo, entre otros, los resultados de la Sociedad, su situación financiera, eventuales restricciones contractuales, compromisos asumidos con entidades de crédito en los contratos de financiación, compromisos asumidos con los tenedores de pagarés en las emisiones que la Sociedad tiene actualmente en circulación y pagos a realizar para atender el servicio de la deuda, las necesidades de tesorería de cada momento y cualesquiera otros factores que la Sociedad considere relevantes en un determinado momento. A la fecha de la presente Nota de Valores, se deja constancia de que no existen *covenants* ni acuerdos que limiten el reparto de dividendos de la Sociedad.

Por tanto, la Sociedad no garantiza que vaya a repartir dividendos en el futuro ni, en su caso, el importe de los mismos, lo que puede tener un impacto en la rentabilidad de la inversión en las acciones de la Sociedad.

**4) Riesgo de falta de mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente o de que exista liquidez suficiente para los mismos, y riesgo de que eventuales caídas significativas de la cotización de las acciones de la Sociedad afecten negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente.**

Los derechos de suscripción preferente serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante los días hábiles bursátiles de un periodo de catorce (14) días naturales desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("**BORME**").

La Sociedad no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente en las referidas Bolsas de Valores, ni que vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos ni tampoco garantizar el precio al que dichos derechos vayan a cotizar. En el caso de la Sociedad, la falta de negociación activa o de liquidez de los derechos puede venir determinada por la evolución de la Ampliación de Capital (ver sección 5.1) y la incertidumbre que, en su caso, esta situación puede causar sobre su solvencia y viabilidad futura.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados durante el Periodo de Suscripción Preferente se extinguirán automáticamente a la finalización de éste.

Asimismo, dado que el precio de negociación de los derechos de suscripción preferente depende del precio de negociación de las acciones de la Sociedad, una eventual caída significativa de la cotización de las acciones de la Sociedad podría afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente. De esta forma, los riesgos que afectan al precio de cotización de las acciones de la Sociedad, incluyendo los riesgos descritos en esta Nota de Valores, podrían afectar también al precio de cotización de los derechos de suscripción preferente.

La Sociedad no puede asegurar a los titulares de los derechos de suscripción preferente que el precio de cotización de las acciones de Amper no descienda por debajo del Precio de Suscripción con posterioridad a que los titulares de los derechos de suscripción preferente hayan decidido ejercitarlos.

Si esto ocurriese, los titulares de derechos de suscripción preferente se habrían comprometido firme, incondicional e irrevocablemente a adquirir Acciones Nuevas a un precio superior al de mercado en dicho momento, lo que daría lugar a una pérdida inmediata no realizada. Asimismo, el Grupo no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que después del ejercicio de sus referidos derechos consigan vender sus acciones a un precio igual o superior al Precio de Suscripción.

**5) La Sociedad podría en algún momento futuro emitir acciones adicionales o valores convertibles, lo que podría diluir la participación de los accionistas en el capital social de la Sociedad.**

Sin perjuicio del compromiso de no emisión de acciones o valores convertibles asumido por la Sociedad descrito en el apartado 7.1 de la Nota de Valores, la Sociedad podría decidir llevar a cabo emisiones adicionales de acciones, o emitir valores convertibles en acciones en el futuro.

En este sentido, la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de junio de 2023 aprobó la delegación de facultades al Consejo de Administración para llevar a cabo aumentos de capital, en una o varias veces, por importe equivalente máximo del 50% del capital social de la Sociedad a la fecha de dicho acuerdo y con vigencia de máximo cinco (5) años desde dicha fecha. Dichos aumentos de capital podrían llevarse a cabo con reconocimiento del derecho de suscripción preferente o con exclusión de este. No obstante, el uso de la delegación para llevar a cabo aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente está legalmente limitado a aquellos que representen un máximo del 20% del capital social de la Sociedad en dicho momento.

Asimismo, la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de junio de 2023 aprobó la delegación de facultades al Consejo de Administración para emitir, en nombre de la Sociedad, cualesquiera obligaciones, bonos u otros valores de renta fija canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como *warrants*, en una o en varias veces y hasta un importe máximo total de 100.000.000 euros, dentro del plazo máximo de cinco (5) años desde la fecha de adopción del acuerdo, con la posibilidad de excluir los derechos de suscripción preferente. Sin embargo, se limita el uso de la delegación para emitir valores con

exclusión del derecho de suscripción preferente, a aquellos que representen un máximo del 20% del capital social de la Sociedad en dicho momento. Adicionalmente, dicha delegación de facultades en favor del Consejo de Administración incluye la facultad de ampliar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones, con el límite del 50% de la cifra de capital social a la fecha de dicho acuerdo, incluyendo dentro de dicho límite del 50% tanto los aumentos de capital aparejados a las emisiones realizadas en virtud del presente párrafo como los aumentos de capital efectuados por el Consejo de Administración al amparo de la delegaciones conferidas por la Junta General en virtud del párrafo anterior.

Como resultado, en caso de que se emitiesen nuevas acciones o valores convertibles en acciones de la Sociedad en el marco de las referidas autorizaciones, la participación en el capital social de la Sociedad de los accionistas actuales podría verse diluida, cuando (i) los accionistas no ejercitasen los derechos de suscripción preferente que les corresponden como accionistas de la Sociedad, de conformidad con la legislación española, o (ii) el aumento de capital o emisión de valores convertibles correspondiente excluyera el derecho de suscripción preferente.

## **6) La Ampliación de Capital podría no suscribirse en su totalidad.**

Es posible que el importe máximo previsto de la Ampliación de Capital no se suscriba íntegramente. En este sentido, en el supuesto de que la Ampliación de Capital no fuera suscrita íntegramente, se declarará la suscripción incompleta, aumentándose en este caso el capital social de la Sociedad por el importe efectivamente suscrito y desembolsado, de conformidad con lo previsto en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por tanto, la Sociedad no puede asegurar que la Ampliación de Capital quede suscrita por el importe máximo total. Como consecuencia de ello, el valor de las acciones de la Sociedad podría experimentar descensos y los accionistas podrían sufrir pérdidas por ello.

El hecho de que la Ampliación de Capital no se suscribiese por su importe máximo

total podría, en función del importe no suscrito, tener las siguientes implicaciones y consecuencias para el Grupo Amper: (i) la necesidad de buscar alternativas para fortalecer la estructura patrimonial del Grupo, (ii) la elevación del riesgo de exposición al vencimiento de la deuda a corto plazo, (iii) la activación de medidas de reducción del apalancamiento e incremento de la liquidez, tales como la venta de activos no estratégicos y la extensión de los plazos de vencimiento de la deuda actual, y/o (iv) el retraso en la ejecución del Plan Estratégico y de Transformación 2023-2026, que fue presentado al mercado el 10 de mayo de 2023 (el "**Plan Estratégico y de Transformación 2023-2026**").

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en las secciones 5.2.2 y 5.4 de esta Nota de Valores, la Sociedad ha recibido compromisos de suscripción firmes, incondicionales e irrevocables por parte de determinados Accionistas Legitimados que aseguran la suscripción y desembolso de un importe aproximado del 40,28% de la Ampliación de Capital (los "**Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento**") y ha suscrito un contrato de colocación y aseguramiento con las entidades JB Capital Markets, Sociedad de Valores, S.A.U. y Renta4 Banco, S.A. (el "**Contrato de Colocación y Aseguramiento**") y se prevé que, tras el Periodo de Suscripción Preferente, se abran consecutivamente el Periodo de Asignación Adicional y el Periodo de Asignación Discrecional, tal y como se recoge en la sección 5.1 de esta Nota de Valores.

La Entidad Coordinadora y Colocadora se ha comprometido frente a la Sociedad, en la medida en que haya acciones remanentes sin suscribir (o que hubieran debido ser suscritas) y en el último lugar dentro de la prelación de sujetos a los que se dirigirá, en su caso, el Periodo de Asignación Discrecional, a suscribir y desembolsar, en el Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta), directamente o indirectamente a través de cualquier entidad participada por su mismo titular real, Acciones de Asignación Discrecional por un importe máximo de hasta un 7% de la Ampliación de Capital (o, en caso de que el importe pendiente de suscripción en ese momento fuera un porcentaje inferior al indicado, por el importe total pendiente de suscripción).

Adicionalmente, determinados accionistas de la Sociedad (distintos de los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento) han comunicado a la



Sociedad su voluntad de suscribir Acciones Nuevas por un importe total y conjunto de aproximadamente el 12,90% de la Ampliación de Capital, sin que exista en este caso ningún compromiso de suscripción al respecto por parte de dichos accionistas, de conformidad con lo previsto en la sección 5.2.2 de esta Nota de Valores.

**7) Los Accionistas de Amper y/o los inversores que ejerciten sus derechos de suscripción preferente o cursen solicitudes de Acciones Adicionales, y los inversores del Tramo Minorista, así como los miembros del Comité de Dirección, no podrán revocar sus solicitudes de suscripción salvo en supuestos limitados.**

El ejercicio de los derechos de suscripción preferente y las órdenes de suscripción o solicitudes de Acciones Nuevas por parte de los accionistas e inversores se entenderán realizados con carácter firme, incondicional e irrevocable. Por lo tanto, una vez se hayan ejercitado los derechos o se hayan cursado las solicitudes, los accionistas y los inversores no podrán revocar o modificar dichas órdenes o solicitudes y quedarán obligados a suscribir las Acciones Nuevas.

Por otra parte, los miembros del Comité de Dirección (según este término se define más adelante) se han comprometido, en caso de que hubiere Acciones Nuevas remanentes tras el Periodo de Asignación Adicional (segunda vuelta), a suscribir y desembolsar, en el Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta), Acciones de Asignación Discrecional que representen un conjunto total del 1% de la Ampliación de Capital. Las órdenes de suscripción de los miembros del Comité de Dirección serán también formuladas con carácter firme e irrevocable, únicamente condicionadas a la existencia de Acciones de Asignación Discrecional.

Asimismo, durante el Periodo de Suscripción Preferente se realizarán actividades de comercialización de Acciones de Asignación Discrecional entre el Tramo Minorista. Las órdenes de suscripción del Tramo Minorista serán también formuladas con carácter firme e irrevocable, únicamente condicionadas a la existencia de Acciones de Asignación Discrecional suficientes tras atender los compromisos de los miembros del Comité de Dirección. El plazo para efectuar las solicitudes de Acciones de Asignación Discrecional para el Tramo Minorista finalizará en la misma fecha en que finalice el Periodo de Suscripción Preferente.

No obstante, en el supuesto de que con motivo de cualquier nuevo factor significativo, error material o inexactitud grave relativo a la información incluida en el Documento de Registro o en la Nota de Valores que pueda afectar a la evaluación de los valores, se publique un suplemento de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Folletos, los accionistas e inversores podrán revocar las órdenes de suscripción durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del suplemento a condición de que el nuevo factor significativo, error material o inexactitud grave mencionado aparezca o sea detectado antes del cierre del periodo de oferta o del inicio de la cotización en un mercado regulado, si esta última fuera posterior. A estos efectos, se considerará como cierre del periodo de oferta el momento del otorgamiento de la escritura de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital, que está previsto que tenga lugar el día 4 de diciembre de 2023.

**8) Los inversores extranjeros pueden verse afectados por el nuevo régimen de control de inversiones extranjeras directas en sociedades españolas.**

La Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, establece un mecanismo de control para proteger a las sociedades españolas (cotizadas o no) que operan en los principales sectores estratégicos de España, de potenciales operaciones de adquisición que puedan formular sobre ellas determinados inversores.

De acuerdo con el artículo 7 bis de dicha ley, las inversiones extranjeras directas realizadas por residentes en países fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio (la "EFTA") o por residentes en países de la Unión Europea o de la EFTA cuya titularidad real corresponda a un inversor extranjero (i.e. cuando el inversor extranjero posea o controle en último término, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto del inversor, o cuando por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, del inversor), siempre que: (i) el inversor extranjero pase a tener una participación igual o superior al 10% del capital social de la sociedad española; o (ii) como consecuencia de la operación, el inversor extranjero participe de forma efectiva en la gestión o el control de la sociedad española (las "**Inversiones Extranjeras Directas**"); quedarán sujetas a autorización administrativa previa cuando la

sociedad española desarrolle su actividad en determinados sectores económicos fundamentales que afectan al orden público, la seguridad pública y a la salud pública (i.e. infraestructuras y tecnologías críticas, suministros de insumos fundamentales, sectores con acceso a información sensible y medios de comunicación).

Además, con independencia del sector en que desarrolle su actividad la sociedad objeto de la inversión, quedarán en todo caso sujetas al régimen de control previo mencionado en el párrafo anterior todas aquellas Inversiones Extranjeras Directas realizadas por: (i) inversores extranjeros controlados directa o indirectamente por el gobierno (incluidos organismos públicos, fondos soberanos o las fuerzas armadas) de un tercer país; (ii) inversores extranjeros que hayan realizado inversiones o participado en actividades en los sectores que afecten a la seguridad, al orden público y a la salud pública en otro Estado miembro de la Unión Europea; o (iii) inversores extranjeros con procedimientos, administrativos o judiciales, abiertos en otro Estado miembro o en el Estado de origen o en un tercer Estado por ejercer actividades delictivas o ilegales.

Por otra parte, el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 5 de julio de 2023) aprueba el desarrollo reglamentario, en lo relativo a las inversiones, de la Ley 19/2003 y, en concreto, dedica el capítulo IV a la suspensión del régimen general de liberalización para determinadas inversiones exteriores. Establece, asimismo, previsiones específicas para inversiones directamente relacionadas con la Defensa Nacional o relacionadas con armas, cartuchería, artículos pirotécnicos y explosivos de uso civil y/u otro material de uso por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Todos aquellos inversores interesados en la suscripción de Acciones Nuevas deberán analizar previamente si quedan sometidos al régimen de control de inversiones extranjeras descrito en los párrafos anteriores y, de ser así, deberán obtener la preceptiva autorización administrativa previa.

Dicha autorización podría denegarse o no resolverse antes de la fecha prevista para la inversión y, en caso de ejecutarse la Inversión Extranjera Directa sin autorización, no será válida y eficaz jurídicamente (hasta que no se consiga la

autorización administrativa) y en todo caso está tipificada como una infracción administrativa muy grave.

**9) La baja liquidez de las acciones de la Sociedad podría dificultar la venta de las Acciones Nuevas en el mercado.**

Tal y como se detalla en el punto 5.1.5 de esta Nota de Valores, la Sociedad solicitará la admisión a negociación en Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), junto con las restantes acciones de la Sociedad, de las Acciones Nuevas que se emitan en la Ampliación de Capital. Las acciones de Amper están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

No obstante, no existen garantías con respecto al volumen de contratación que alcanzarán las Acciones Nuevas de la Sociedad, ni con respecto a su nivel de liquidez. Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, en 192 sesiones bursátiles se negociaron en el mercado un promedio de 1.884.628 acciones diarias de la Sociedad con un volumen negociado promedio de, aproximadamente, 239.690,34 euros diarios. En ese mismo periodo, en total se negociaron 361.848.698 acciones por un importe de, aproximadamente, 46.020.545,16 euros. Teniendo en cuenta que Amper tiene actualmente 1.108.639.284 acciones en circulación, el volumen de liquidez es del 0,17% diario, lo que supone una liquidez reducida.

Además, tal y como se menciona en el factor de riesgo número 1), existe la posibilidad de que un accionista actualmente minoritario de la Sociedad y/o un tercero adquieran un número significativo de Acciones Nuevas, lo que podría reducir el capital flotante (*free float*) de las acciones de la Sociedad disponible para su negociación y, asimismo, afectar negativamente a la liquidez de las mismas.

En este sentido, las Acciones Nuevas podrían tener una liquidez menor que las de otras compañías cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en el "mercado continuo". En consecuencia, aquellos Accionistas de Amper y/o inversores que inviertan en Acciones Nuevas podrían llegar a tener dificultades para realizar una desinversión por no encontrar contrapartida para sus Acciones Nuevas.

Además, cualquier retraso en la admisión a negociación de las Acciones Nuevas y en el inicio de su negociación privaría de liquidez en el mercado a dichas acciones, dificultando a los inversores la venta de las mismas.

### **III. INFORMACIÓN DE LOS VALORES (NOTA DE VALORES PARA EMISIONES SECUNDARIAS)**

#### **1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**

##### **1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores.**

D. Enrique López Pérez, con D.N.I. número 12385657L, en su calidad de Consejero Delegado de Amper y especialmente facultado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 19 de octubre de 2023 al amparo de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 30 de junio de 2023, en nombre y representación de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de esta Nota de Valores, cuyo formato se ajusta al Anexo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980, de la Comisión, de 14 de marzo de 2019.

##### **1.2 Declaración de responsabilidad.**

D. Enrique López Pérez, en nombre y representación de la Sociedad, declara que la información contenida en esta Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

##### **1.3 Declaraciones e informes de expertos.**

En la Nota de Valores no se incluyen declaraciones o informes elaborados por expertos.

##### **1.4 Declaración sobre la veracidad y exactitud de las informaciones procedentes de terceros.**

En la Nota de Valores no se incluyen declaraciones o informes que procedan de un tercero.

##### **1.5 Declaración sobre la aprobación de la Nota de Valores por la autoridad competente.**

Se deja constancia de que: (i) esta Nota de Valores ha sido aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento de Folletos; (ii) la CNMV solo aprueba esta Nota de Valores en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento de Folletos; (iii) dicha aprobación no deberá considerarse como un refrendo del Emisor ni de la calidad de los valores a los que se refiere esta Nota de Valores; (iv) los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de invertir en dichos valores y (v) esta Nota de Valores ha sido elaborada como parte de un folleto simplificado de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Folletos.

## **2. FACTORES DE RIESGO**

La sección 2, relativa a los factores de riesgo de los valores, se encuentra recogida en la parte II de esta Nota de Valores.



### **3. INFORMACIÓN ESENCIAL**

#### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.**

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de ningún interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Ampliación de Capital, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y/o financiero por parte de las personas que se mencionan en el apartado 10.1 de esta Nota de Valores.

Las Entidades Colocadoras, así como otras entidades de sus respectivos grupos o controladas por sus respectivos titulares reales, podrían haber realizado o realizar en el futuro, servicios de banca de inversión, así como otros servicios para la Sociedad y el Grupo, por los cuales han recibido, o podrían recibir en el futuro, los honorarios y gastos habituales de este tipo de servicios. Asimismo, en el curso ordinario de sus negocios, la Entidad Coordinadora y Colocadora, así como otras entidades de sus respectivos grupos o controladas por sus respectivos titulares reales, son, y podrían serlo en un futuro, titulares de acciones de la Sociedad y otros instrumentos financieros emitidos por la Sociedad o por sociedades del Grupo.

Las Entidades Colocadoras actúan exclusivamente para la Sociedad en relación con la Ampliación de Capital y no considerarán a ninguna otra persona (receptora o no de la Nota de Valores) como cliente en relación con la misma. Por tanto, no serán responsables ante nadie más que la Sociedad por su asesoramiento en relación con la Ampliación de Capital.

Este documento no debe interpretarse como asesoramiento legal, comercial, financiero o fiscal. Los accionistas y posibles inversores deben consultar a sus propios asesores legales, comerciales, financieros o fiscales para obtener asesoramiento legal, comercial, financiero o fiscal. Al tomar una decisión de inversión, cada accionista o inversor debe basarse en su propio examen, análisis e investigación de la Sociedad, las Acciones Nuevas y los términos de la Ampliación de Capital, incluidos las ventajas y riesgos involucrados en la inversión.

Ninguna de las Entidades Colocadoras ni ninguna de las entidades de sus respectivos grupos o controladas por sus respectivos titulares reales, declara y garantiza, expresa o implícitamente, la veracidad, corrección, exactitud, integridad o suficiencia de la información contenida en este documento.

### **3.2 Motivos de la oferta y uso de los ingresos.**

La Ampliación de Capital tiene por objeto principal fortalecer la estructura de capital de la Sociedad. En este sentido, previsiblemente los fondos obtenidos con la Ampliación de Capital permitirán a Amper principalmente: (i) racionalizar la actual estructura de la deuda del Grupo, y (ii) financiar oportunidades de crecimiento tanto inorgánico (principalmente, mediante la adquisición de compañías del sector y de los mercados en los que el Grupo Amper opera) como orgánico (mediante la compra de nuevos equipos que la Sociedad tiene identificados por su experiencia, rentabilidad y especialización), *vía capex*, todo ello de acuerdo con el nuevo Plan Estratégico y de Transformación 2023-2026.

A estos efectos, se estima que de los fondos obtenidos con la Ampliación de Capital (i) aproximadamente entre un 40% y un 60% se destinarían a reducir la deuda del Grupo, (ii) aproximadamente entre un 20% y un 30% se destinarían a financiar oportunidades de crecimiento inorgánico, (iii) aproximadamente entre un 10% y un 20% se destinarían a reforzar la liquidez del Grupo, y (iv) aproximadamente entre un 5% y un 15% se destinarían a financiar oportunidades de crecimiento orgánico.

A la fecha de esta Nota de Valores, y como viene haciendo con carácter recurrente durante los últimos años, el Grupo Amper ha iniciado conversaciones con accionistas de algunas compañías de los sectores en los que opera, si bien las mismas se encuentran en una fase preliminar, de análisis y estudio.

### **3.3 Declaración sobre el capital de explotación.**

Amper considera que no dispone de capital de explotación suficiente para hacer frente a sus actuales necesidades de negocio durante, al menos, los próximos 12 meses.

#### *Déficit y calendario*

El Grupo Amper tenía un fondo de maniobra\* negativo a 31 de diciembre de 2022 y a 30 de junio de 2023, tal y como se aprecia a continuación:

---

\* Es una medida alternativa de rendimiento (APM por sus siglas en inglés). Véase la definición de este término que consta en el Anexo I ("*Glosario de medidas alternativas de rendimiento (APMs)*") del Documento de Registro.

<b>Cifras consolidadas (miles de euros)</b>	<b>31-dic-22</b>	<b>30-jun- 23<sup>(1)</sup></b>	<b>Var. jun23-dic22</b>
Existencias	15.815	20.549	30%
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	144.131	143.373	-1%
Activos financieros	7.089	7.669	8%
Efectivos y otros activos líquidos equivalentes	23.191	22.597	-3%
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>190.226</b>	<b>194.188</b>	<b>2%</b>
Pasivos financieros con entidades de crédito	21.428	20.293	-5%
Obligaciones de renta fija	59.000	61.500	4%
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	119.619	130.571	9%
Pasivos fiscales	12.948	14.419	11%
Pasivos por impuesto sobre ganancias corrientes	410	107	-383%
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>213.405</b>	<b>226.890</b>	<b>6%</b>
<b>Fondo de Maniobra*</b>	<b>-23.179</b>	<b>-32.702</b>	<b>41%</b>

(<sup>1</sup>) Datos no auditados ni revisados limitadamente

A 31 de diciembre de 2022, el Grupo Amper presentaba un fondo de maniobra\* negativo por importe de 23.179 miles de euros (32.702 miles de euros de fondo de maniobra negativo a 30 de junio de 2023).

Las medidas proyectadas en el Plan Estratégico y de Transformación 2023-2026 (descritas a continuación), junto con la presente Ampliación de Capital (únicamente respecto de los compromisos de suscripción y aseguramiento que se detallan en esta Nota de Valores), estiman reequilibrar el fondo de maniobra\* de la Sociedad entre el cierre del ejercicio 2023 y el primer trimestre del ejercicio 2024.

\* Es una medida alternativa de rendimiento (APM por sus siglas en inglés). Véase la definición de este término que consta en el Anexo I ("Glosario de medidas alternativas de rendimiento (APMs)") del Documento de Registro.

### Plan de acción

A pesar de que a 30 de junio de 2023 el Grupo Amper tiene un fondo de maniobra\* negativo, existen suficientes motivos para considerar que el Grupo Amper podrá corregir el déficit de capital de explotación y hacer frente, en el corto plazo, a sus necesidades de tesorería, tales como:

- El Grupo Amper ha venido desarrollando en los últimos meses un Plan Estratégico y de Transformación 2023-2026 con el objetivo de construir el grupo empresarial español líder en capacidades estratégicas tecnológicas, industriales, y de ingeniería; en los sectores de Defensa y Seguridad, Energía y Sostenibilidad, y Telecomunicaciones.
- Alineado con este objetivo, se ha desarrollado un Plan Financiero que pone en valor crecimiento, rentabilidad y capacidad de generación de caja orgánica durante el periodo 2023 - 2026 que está siendo compartido con *stakeholders* y mercados, así como en un levantamiento de financiación inminente para acometer el desarrollo de negocio orgánico, así como operaciones en ámbito inorgánico.
- Para todo ello, desde el ejercicio 2022 se han generado los instrumentos de control financiero a través de un Comité centralizado de Caja en el Grupo, aportando una visión global y mayores capacidades de apalancamiento a través de los flujos de negocio generados que han permitido atender con normalidad el calendario de devoluciones vigente, así como la renovación de las pólizas de crédito y operaciones de financiación de circulante del ejercicio 2022 y las que han vencido en los primeros meses del ejercicio 2023.

Asimismo, tal y como se menciona en las cuentas anuales de 31 de diciembre de 2022 y en los estados financieros de 30 de junio de 2023, el Grupo Amper ha puesto en marcha una serie de medidas con la finalidad de corregir y fortalecer la posición financiera y el fondo de maniobra\* del Grupo, y de las que se espera obtener resultados positivos entre el último trimestre del ejercicio 2023 y el primer trimestre del ejercicio 2024. Estas son:

---

\* Es una medida alternativa de rendimiento (APM por sus siglas en inglés). Véase la definición de este término que consta en el Anexo I ("*Glosario de medidas alternativas de rendimiento (APMs)*") del Documento de Registro.

- (i) reforzamiento del balance y posición de liquidez a través de la Ampliación de Capital objeto de la presente Nota de Valores, que permita reducir de forma significativa los pasivos a corto plazo, entre otros los derivados de la deuda asociada a su programa de pagarés;
- (ii) máxima disposición de las líneas de circulante con el objetivo de incrementar la posición de caja de la Sociedad al final del ejercicio;
- (iii) inicio del proceso de negociación para el cambio de duraciones de deuda (de corto a largo plazo) a través de operaciones específicas en el mercado financiero, con la consiguiente reducción de la exposición al programa de pagarés focalizando en estructuras de deuda a largo plazo;
- (iv) puesta en marcha y aceleración de la fase de desinversiones sobre activos no estratégicos, de acuerdo con lo contemplado en el Plan Estratégico y de Transformación 2023-2026, durante el último trimestre del ejercicio 2023 y el primer trimestre del ejercicio 2024, con un objetivo conjunto de generación adicional de caja por encima de los 25 millones de euros;
- (v) focalización en negocios con mayor valor añadido con el consiguiente incremento en la generación de caja operativa fundamentalmente en el segmento de Seguridad y Defensa; y
- (vi) revisión de la estrategia de control de costes operativos, principalmente en lo que respecta a estructura y costes indirectos de las filiales.

La Sociedad estima que la implementación de las medidas anteriormente mencionadas y los flujos de efectivo que vaya generando el negocio, permitirá al Grupo seguir atendiendo con normalidad sus obligaciones y compromisos de pago y reforzar aún más su posición de liquidez, y seguir así con su plan de reestructuración del Endeudamiento Financiero Bruto\* a corto plazo. Esto dependerá en gran medida del éxito del plan de negocio y de la consecución de financiación para poder acometerlo, en el que el Grupo deposita un elevado grado de confianza.

Sin perjuicio de lo anterior, asumiendo que la Ampliación de Capital se lleva a cabo

---

\* Es una medida alternativa de rendimiento (APM por sus siglas en inglés). Véase la definición de este término que consta en el Anexo I ("*Glosario de medidas alternativas de rendimiento (APMs)*") del Documento de Registro.

en los términos expuestos en la presente Nota de Valores, la Sociedad considera que con los compromisos de suscripción y aseguramiento obtenidos y que se detallan en esta Nota de Valores y el resto de medidas anteriormente descritas, se satisfarían sus necesidades de liquidez inmediatas.

### Implicaciones

No lograr los flujos de caja necesarios para hacer frente a las necesidades de liquidez de Amper podría tener un efecto negativo en la situación patrimonial y financiera de Amper. No obstante, la Sociedad no contempla el escenario de una entrada en liquidación o en administración judicial en caso de infructuosidad de las acciones propuestas en el plan de acción.

### **3.4 Capitalización y endeudamiento.**

A continuación, se detalla la capitalización consolidada del Grupo Amper a 31 de agosto de 2023:

<b>Cifras consolidadas no auditadas (miles de euros)</b>	<b>31.08.23</b>
<b>Total de la deuda corriente financiera (incluida la parte actual de la deuda no corriente)</b>	<b>98.592</b>
Garantizada	-
Con garantía	-
No garantizada/sin garantía	98.592
<b>Total de la deuda no corriente financiera (incluida la parte actual de la deuda no corriente)</b>	<b>51.612</b>
Garantizada	-
Con garantía	15.000
No garantizada/sin garantía	36.612
<b>ENDEUDAMIENTO FINANCIERO BRUTO*</b>	<b>150.204</b>
<b>Fondos Propios</b>	<b>61.881</b>
Capital Social	55.432
Reservas Legales	6.655
Otras Reservas	-1.559

\* Es una medida alternativa de rendimiento (APM por sus siglas en inglés). Véase la definición de este término que consta en el Anexo I ("Glosario de medidas alternativas de rendimiento (APMs)") del Documento de Registro.

Ajustes por cambios de valor	-3.703
Participaciones no dominantes	5.056

A 31 de agosto de 2023, el capital social de la Sociedad ascendía a 55.431.964,20 euros, y estaba representado por 1.108.639.284 acciones de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Asimismo, a continuación, se detalla el endeudamiento consolidado del Grupo Amper a 31 de agosto de 2023:

<b>Cifras consolidadas no auditadas (miles de euros)</b>	<b>31.08.23</b>
A Efectivo	20.927
B Equivalentes al efectivo	-
C Otros activos financieros corrientes	-
<b>D Liquidez (A+B+C)</b>	<b>20.927</b>
E Deuda financiera actual (incluidos los instrumentos de deuda, pero excluida la parte actual de la deuda financiera no corriente)	98.592
F Parte actual de la deuda financiera no corriente	-
<b>G Endeudamiento financiero corriente (E + F)</b>	<b>98.592</b>
<b>H Endeudamiento financiero corriente neto (G - D)</b>	<b>77.665</b>
I Deuda financiera no corriente (excluida la parte actual y los instrumentos de deuda)	51.612
J Instrumentos de deuda	-
K Cuentas comerciales no corrientes y otras cuentas por pagar	-
<b>L Endeudamiento no corriente financiero (I + J + K)</b>	<b>51.612</b>
<b>M Endeudamiento Financiero Neto (H + L)</b>	<b>129.277</b>

Desde el 31 de agosto de 2023 hasta la fecha de esta Nota de Valores no se han

producido variaciones significativas con respecto a la información de capitalización y endeudamiento de Grupo Amper que se detalla en el presente apartado, salvo en lo referido al programa de pagarés que la Sociedad tiene en vigor (obligaciones de renta fija corrientes) y que a fecha de esta Nota de Valores se sitúa en 60,2 millones de euros frente a los 71 millones de euros que formaban parte del apartado E del cuadro anterior a 31 de agosto de 2023. El Grupo ha asumido la amortización de este tramo del programa de pagarés con su capacidad de generación de caja operativa.

El efectivo y otros activos líquidos equivalentes no tienen limitaciones a su utilización.

A continuación, se presentan las garantías concedidas por las sociedades filiales del Grupo Amper ante terceros con el fin de asegurar sus compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2022 y 2021 y a 30 de junio de 2023:

- En el marco de la operación de financiación con Growth Partners Capital Sociedade de Capital de Risco, S.A., esta anticipó la cantidad de 15 millones de euros a una filial portuguesa del Grupo Amper (Wedefence Portugal Ltda), otorgando la Sociedad una garantía corporativa a primer requerimiento y pignorando el 50,01% de las participaciones sociales de la filial Nervión Naval Offshore, S.L. Tras la firma en fecha 6 de noviembre de 2023 del contrato de inversión y socios para implementar la operación, en los próximos días se procederá a la íntegra devolución por parte de dicha filial portuguesa de la citada cantidad anticipada y se cancelarán las mencionadas garantías.



#### **4. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

##### **4.1 Descripción del tipo, la clase y el volumen de los valores admitidos a cotización, con el número internacional de identificación del valor (ISIN).**

Los valores objeto de esta oferta pública (la "**Oferta**") a los que se refiere la presente Nota de Valores son acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, de cinco céntimos de euro (0,05 €) de valor nominal cada una de ellas (las "**Acciones Nuevas**").

Las Acciones Nuevas gozarán de plenos derechos políticos y económicos desde la Fecha de Emisión, pertenecerán a la misma clase y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, cuyo contenido mínimo está recogido en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, desde el momento de la inscripción de la Ampliación de Capital en el Registro Mercantil.

Las Acciones Nuevas, así como los derechos de suscripción asignados a las acciones de la Sociedad, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**"), con domicilio en Madrid (España), en la Plaza de la Lealtad, núm. 1 (código postal 28014), y de sus entidades participantes autorizadas (las "**Entidades Participantes**").

La Agencia Nacional de Codificación de Valores, entidad dependiente de la CNMV, ha asignado a las Acciones Nuevas el Código ISIN provisional ES0109260242 y a los derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas el Código ISIN ES0609260965. Una vez que las Acciones Nuevas sean admitidas a cotización, se equiparán a las restantes acciones de la Sociedad en circulación y tendrán el mismo Código ISIN ES0109260531.

En la página web corporativa de la Sociedad (<https://www.grupoamper.com/>)<sup>4</sup> y en la página web de BME Holding (Bolsas y Mercados Españoles Sociedad Holding de

---

<sup>4</sup> La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

Mercados y Sistemas Financieros, S.A.), órgano rector de las Bolsas de Valores españolas ([www.bolsasymercados.es](http://www.bolsasymercados.es))<sup>5</sup>, puede obtenerse información, de forma gratuita, sobre las acciones de la Sociedad, incluida información sobre sus cotizaciones históricas.

#### **4.2 Moneda de emisión de los valores.**

La moneda de emisión de todas las Acciones Nuevas será el euro (€).

#### **4.3 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

La Ampliación de Capital se realiza en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 19 de octubre de 2023, en virtud de la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas del Emisor celebrada el 30 de junio de 2023, en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, bajo el punto 6º del orden del día. En virtud del referido acuerdo, el Consejo acordó emitir hasta 388.023.748 Acciones Nuevas por un importe nominal y efectivo máximo total de hasta 19.401.187,40 euros y 31.041.899,84 euros, respectivamente. Se deja constancia de que si bien la citada autorización de la Junta General de Accionistas es por un importe mayor, el importe nominal de la Ampliación de Capital no será en ningún caso superior a 19.401.187,40 euros.

En este sentido, el contenido sustancial de los términos y condiciones de las Acciones Nuevas, que se recogerán en la escritura pública de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital han sido incluidos en la Nota de Valores sin que se haya omitido ningún aspecto relevante de los mismo.

La fecha prevista de emisión de las Acciones Nuevas es el 4 de diciembre de 2023, fecha en la que está prevista el alta de las Acciones Nuevas los registros contables de Iberclear, tras el otorgamiento de la escritura de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital (la "**Fecha de Emisión**").

---

<sup>5</sup> La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

#### **4.4 Descripción de cualquier restricción sobre la transmisibilidad de los valores.**

Según se desprende del artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, no existen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, por lo que las Acciones Nuevas serán libremente transmisibles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión**"), sus respectivas normas de desarrollo y demás normativa vigente.

#### **4.5 Advertencia de que la legislación fiscal del Estado miembro del inversor y del país de constitución del Emisor puede influir en los ingresos derivados de los valores.**

##### 4.5.1 Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores

Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de esta Nota de Valores, del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita el régimen fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva, las cooperativas o las entidades en atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. La presente descripción tampoco tiene en cuenta los regímenes tributarios forales en vigor en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podrían ser de aplicación a los accionistas. Asimismo, queda fuera del alcance de este análisis la incidencia que en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión tendría la adquisición de una participación mayoritaria en la Sociedad. Finalmente, también se excluye de este análisis la incidencia que pudiera tener la aplicación del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión

Europea.

Se aconseja en tal sentido a los inversores, tanto españoles como extranjeros, titulares de las Acciones Nuevas que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

A) IMPOSICIÓN INDIRECTA EN LA ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES NUEVAS

La suscripción y, en su caso, ulterior transmisión de las Acciones Nuevas estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 338 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

B) IMPOSICIÓN DERIVADA DE LA TITULARIDAD Y POSTERIOR TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES NUEVAS

**1. Accionistas residentes fiscales en territorio español**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas que tengan la consideración de residentes fiscales en territorio español, así como a los inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("**IRNR**"), y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**"), de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo ("**TRLIRNR**").

Se considerarán inversores residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio

de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición (los “**CDI**”) firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**LIS**”) y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (la “**LIRPF**”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10.1 de la mencionada norma.

Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes en virtud del artículo 8.2 de la referida LIRPF.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el IRPF o por el IRNR durante el periodo en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la LIRPF.

**(a) Personas Físicas**

**(a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

*Dividendos y otros rendimientos*

Los rendimientos percibidos por los inversores residentes en España en concepto de dividendos, participaciones en beneficios, primas de asistencia a Juntas Generales o cualquier otra utilidad derivada de su condición de accionista de la Sociedad tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario, a integrar en la base imponible del ahorro de su IRPF de acuerdo con el artículo 25.1 de la LIRPF.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de

administración y depósito de las acciones de la Sociedad, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la LIRPF, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

El dividendo o rendimiento neto se integrará en la base imponible del ejercicio en el que sea exigible para su perceptor como renta del ahorro, gravándose al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 49.999 euros), del 23% (para las rentas comprendidas entre 50.000 euros y 199.999 euros), del 27% (para las rentas comprendidas entre 200.000 euros y 299.999 euros) y del 28% (para las rentas que excedan de 300.000 euros)<sup>6</sup>. Al objeto de aplicar estos tipos de gravamen deberá tenerse en consideración la totalidad de rentas y ganancias patrimoniales que integran la base del ahorro del contribuyente del IRPF durante el período impositivo, y no sólo las rentas percibidas por su condición de accionista de la Sociedad.

Asimismo, los accionistas soportarán con carácter general una retención a cuenta del IRPF del 19%. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del IRPF y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en la LIRPF.

#### *Prima de emisión*

El importe de los dividendos distribuidos por compañías cotizadas en un mercado regulado, según la Directiva 2004/39CE, de 21 de abril (refundida mediante la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo) y conforme al artículo 25.1.e) de la LIRPF, con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones de la Sociedad, y el exceso que pudiera resultar tributaría como rendimiento del capital mobiliario, que deberá integrarse en la base imponible del ahorro.

Los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta, salvo que procedan de

---

<sup>6</sup> Téngase en cuenta que los tipos de gravamen incluidos en la presente nota son aquellos aprobados para el ejercicio 2023. No obstante, es necesario mencionar que los mismos podrían variar de un ejercicio a otro.

beneficios no distribuidos en virtud del artículo 75.3.h) del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### *Ganancias y pérdidas patrimoniales*

La transmisión de las Acciones Nuevas de la Sociedad, bien a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo inter vivos, dará lugar a una ganancia o pérdida patrimonial que se computará por diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición –fiscal- de acuerdo con el artículo 37.1 de la LIRPF y se integrará en la base imponible del ahorro del impuesto.

A estos efectos, según el artículo 35 de la LIRPF, el valor de adquisición de las Acciones Nuevas de la Sociedad vendrá determinado por el importe real por el que la adquisición de dichas acciones se hubiera efectuado en la fecha en que se produjo su adquisición, más los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el inversor. El valor de transmisión vendrá determinado por su valor de cotización en la fecha de la transmisión, o por el precio pactado si fuese superior, minorado en los gastos e importes inherentes a la misma satisfechos por el transmitente. En el caso de transmisiones a título lucrativo inter vivos, el valor de transmisión será el que resulte de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que pueda exceder del valor de mercado.

Si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro de las ganancias y pérdidas patrimoniales resultase positivo, el tipo de gravamen aplicable será idéntico al referido en la sección de dividendos y otros rendimientos.

Entre las normas de aplicación a las ganancias y pérdidas patrimoniales, cabe destacar:

- Cuando el accionista posea acciones de la Sociedad adquiridas en distintas fechas, se entenderán transmitidas las adquiridas en primer lugar conforme al artículo 37.2 de la LIRPF (método FIFO).
- En el supuesto de que la transmisión de las acciones de la Sociedad diese

lugar a una pérdida patrimonial, dicha pérdida no se computará en los casos y con los requisitos previstos en el artículo 33.5.f) de la LIRPF, esto es, cuando en los dos meses previos o posteriores a la transmisión con pérdida se hubieran adquirido valores homogéneos y se trate de transmisiones de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 relativa a los mercados de instrumentos financieros (refundida mediante la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo). De acuerdo con el artículo 49 de la LIRPF, en el supuesto de que la pérdida sí fuera computable, ésta se compensará con las ganancias de patrimonio incluidas en la base imponible del ahorro. Si tras dicha compensación resultase saldo negativo, su importe podrá compensarse con el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario netos de la base imponible del ahorro, con un límite del 25% de su importe. El saldo negativo restante podrá compensarse en los próximos cuatro años.

- El importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción preferente de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo, tendrá el tratamiento fiscal de ganancia patrimonial integrable en la base del ahorro tal y como se ha descrito, quedando sujeto a retención a un tipo de retención del 19%. La retención será practicada por la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.
- La entrega de acciones totalmente liberadas por la Sociedad a sus accionistas no constituirá renta para éstos. En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición tanto de éstas como de las que procedan resultará de repartir el coste total de las antiguas entre el total número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho por el contribuyente.
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes del IRPF no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta, excepción realizada de lo



señalado para la venta de los derechos preferentes de suscripción.

#### (a.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Los accionistas personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (el "IP") por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre del correspondiente ejercicio fiscal, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La base imponible de este impuesto consiste en el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo, entendiéndose, como tal, la diferencia entre el valor de los bienes y derechos de los que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes que recaigan sobre dichos bienes o derechos. En particular, en el caso de las acciones cotizadas en mercados organizados, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España tenedoras de Acciones Nuevas y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación medio del cuarto trimestre de dicho año, tal y como dispone el artículo 15 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (la "**Ley del IP**"). El Ministerio de Hacienda Pública publica anualmente el mencionado valor de negociación medio a efectos de este impuesto.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros por cada contribuyente (modificable por cada Comunidad Autónoma), de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 3,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

En este sentido, se ha de señalar que Comunidades Autónomas como la Comunidad de Madrid, Andalucía y Extremadura han establecido una bonificación general del 100% de la cuota del IP, por lo que los inversores residentes en las mismas no tendrán que hacer frente a cuota alguna por este concepto. No obstante, es relevante señalar que la bonificación total de la cuota

del IP no exime de su obligación de presentar la correspondiente declaración.

### (a.3) Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Como novedad para los ejercicios 2022 y 2023, a través de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (la "**Ley de gravámenes temporales**"), se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas ("**ISGF**"), que se configura como un impuesto complementario al IP, de carácter estatal, no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, para gravar con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas de cuantía superior a 3.700.000 de euros.

Así, el ISGF es un impuesto cuya configuración coincide básicamente con la del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto en cuanto a su ámbito territorial, exenciones, sujetos pasivos, bases imponible y liquidable, devengo y tipos de gravamen, como en el límite de la cuota íntegra. La diferencia fundamental reside en el hecho imponible, que grava solo aquellos patrimonios netos que superen los 3.700.000 de euros. Por tanto, a la hora de valorar las Acciones Nuevas de las que sea titular el inversor a los efectos de este Impuesto, se tendrá que estar a los dispuesto en la Ley del IP – el valor de negociación medio del cuarto trimestre de dicho año.

El impuesto se configura con carácter temporal y, en principio, resultará de aplicación exclusivamente para los ejercicios 2022 y 2023. No obstante, la regulación aprobada insta al Gobierno a valorar, al final del periodo de vigencia, los resultados y proponer, en su caso, su mantenimiento o supresión.

El devengo se produce el 31 de diciembre de cada año y, por tanto, a dicha fecha deberá verificarse el importe del patrimonio neto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones para determinar la base imponible del impuesto.

La norma también incorpora un límite de tributación máxima sobre la cuota íntegra del ISGF. A tal efecto se establece que la cuota íntegra del ISGF, conjuntamente con las cuotas íntegras del IRPF y del IP, no podrán exceder del 60% de la suma de las bases imponibles del IRPF.

#### (a.4) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de las Acciones Nuevas de la Sociedad a título lucrativo (por causa de muerte –herencia o legado- o donación) en favor de personas físicas residentes en España estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el “**ISD**”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (la “**LISD**”), siendo sujeto pasivo el adquirente de las Acciones Nuevas de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable (resultado de aplicar en la base imponible las reducciones que correspondan) oscila entre el 7,65% y el 34%, que podrá variar conforme a la normativa de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, la aplicación sobre la cuota así obtenida de determinados coeficientes multiplicadores y reducciones en función del patrimonio preexistente y el grado de parentesco del adquirente puede suponer una tributación entre un 0% y un 81,6% de la base imponible. En cualquier caso, la normativa propia de cada Comunidad Autónoma puede haber aprobado determinados beneficios fiscales.

### **(b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades**

#### *Dividendos o participaciones en beneficios*

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (el “**IS**”), o los contribuyentes del IRNR que actúen en España a través de establecimiento permanente, deberán integrar en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas de la Sociedad, en la forma prevista en los

artículos 10 y siguientes de la LIS (tomándose en consideración las normas de naturaleza contable que resulten por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la LIS), tributando con carácter general al tipo de gravamen del 25% (no obstante, existen tipos de gravamen especiales para otro tipo de entidades).

No obstante, en caso de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, entre otros, que la participación en la Sociedad sea al menos de un 5% y que dicha participación se haya poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año, los dividendos percibidos estarán exentos de tributación en sede del IS al 95%. Por tanto, únicamente tributará al 25% un 5% del importe total del dividendo percibido por la sociedad, ascendiendo la tributación efectiva del dividendo a un tipo del 1.25%.

En el supuesto de que más del 70% de las rentas del sujeto pasivo deriven de dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades, la aplicación de la exención mencionada en el párrafo anterior estará sujeta a restricciones especialmente complejas, requiriendo sustancialmente que el accionista posea una participación indirecta de al menos el 5% del capital social de las sociedades filiales de segundo o ulterior nivel. Se insta a los accionistas a consultar a sus asesores fiscales sobre el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de la mencionada exención.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que estén exentos de gravamen, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el periodo de tenencia de un año y se le haya comunicado a la Sociedad que concurren los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, en cuyo caso no se practicará retención alguna.

Esta retención o ingreso a cuenta será deducible de la cuota íntegra del IS, y el exceso sobre la cuota resultante de la autoliquidación, en su caso, dará lugar a

las devoluciones previstas en la LIS.

#### *Prima de emisión*

Con carácter general, no existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta respecto de las rentas derivadas de la distribución de dividendos con cargo a la prima de emisión.

#### *Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad*

Los sujetos pasivos del IS, así como los contribuyentes del IRNR que actúen en España a través de establecimiento permanente, deberán integrar en su base imponible la renta derivada de la transmisión onerosa o lucrativa de las acciones de la Sociedad o de cualquier otra alteración patrimonial, en la forma prevista en los artículos 10 y siguientes de la LIS (tomándose en consideración las normas de naturaleza contable que resulten de aplicación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la LIS), tributando al tipo de gravamen general del 25% (no obstante, existen tipos de gravamen especiales para otro tipo de entidades).

En la medida que se cumplan los requisitos de participación establecidos en el artículo 21.3 de la LIS, la ganancia patrimonial estaría exenta de tributación, siempre que se sea titular de dicha participación y se cumplan los requisitos el día en que se produce la transmisión. Dicha exención alcanza el 95% de la renta positiva obtenida en la transmisión.

En caso de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21.3 de la LIS, no se integrará en la base imponible la renta negativa derivada de la transmisión de las acciones. En este caso, el requisito de participación se entenderá cumplido cuando el mismo se haya alcanzado en algún momento durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.

Se debe tener en cuenta que, entre otras restricciones, siempre que la sociedad adquirente de las acciones sea una entidad del mismo grupo de sociedades que la transmitente, las pérdidas derivadas de la transmisión no son deducibles en

el IS hasta que: (i) las acciones se transfieren a un tercero ajeno al grupo de sociedades; o (ii) la sociedad adquirente o transmitente dejen de formar parte de dicho grupo. La renta negativa se integrará en la base imponible y se minorará en el importe de las rentas positivas que se generen en la transmisión a terceros siempre que en ningún momento del año anterior al día en que se produzca dicha transmisión, se cumpla el requisito de participación previsto en el artículo 21.1.a) de la LIS.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las acciones por parte de un sujeto pasivo de este impuesto, la renta que se genere para éste tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

## ***2. Accionistas no residentes en territorio español***

El presente apartado analiza, con carácter general, el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes en territorio español, excluyendo: (i) a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente al cual estén afectas las acciones de la Sociedad, cuyo régimen fiscal es idéntico al descrito para los accionistas residentes sujetos pasivos del IS, y (ii) a aquellos accionistas personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR, que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF por cumplir los requisitos para ello, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes.

Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRNR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que

puedan resultar de los CDI celebrados entre terceros países y España.

#### (c.1.) Impuesto sobre la Renta de no Residentes

##### *Rendimientos de capital mobiliario*

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparados por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas estarán sometidos a tributación por el IRNR, como regla general, al tipo de gravamen del 19%.

Los dividendos percibidos por residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, que tengan firmado con España un acuerdo de intercambio de información, podrán deducir los gastos previstos en la LIRPF o que sean deducibles de acuerdo con lo previsto en la LIS, según el contribuyente no residente sea persona física o jurídica, que acrediten que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España y que tengan un vínculo económico directo e indisoluble con la actividad realizada en España.

Sin embargo, los dividendos distribuidos a sociedades residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o un establecimiento permanente de este último localizado en la Unión Europea, que (i) sean titulares de una participación de al menos el 5% de la Sociedad y (ii) hayan poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año, estarán exentos de gravamen. La aplicación de esta exención está sometida al cumplimiento de una serie de requisitos previstos en el artículo 14.1.h) de la TRLIRNR:

- Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa

al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.

- Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial.
- Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014.

La citada exención no resultará aplicable si el dividendo se obtiene a través de un territorio calificado como paraíso fiscal. Tampoco será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea o en Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, excepto cuando la constitución y operativa de aquella responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

No obstante, cuando en virtud de la residencia fiscal del perceptor resulte aplicable una exención prevista en el IRNR o un CDI suscrito por España que establezca una exención o un tipo reducido de tributación, se aplicará, en su caso, la exención o el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para dividendos, previa acreditación de su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor, siempre que el perceptor del dividendo sea el beneficiario efectivo del mismo. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras



domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de dividendos derivados de valores negociables.

De acuerdo con esta norma, la Sociedad practicará en el momento de distribuir el dividendo una retención sobre el importe íntegro del mismo al tipo general del 19% y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho de los accionistas a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retención (para lo cual estos deberán justificar su residencia fiscal aportando a la entidad depositaria el certificado de residencia fiscal –con validez de un año desde la fecha de su emisión- o el formulario específico que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo) recibirán de inmediato el importe retenido en exceso para su abono a los mismos.

En todo caso, practicada la retención por la Sociedad o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

Cuando resulte de aplicación una exención o un tipo reducido de tributación previsto en un CDI, y el inversor no haya acreditado el derecho a la tributación al tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo señalado en anteriormente, el inversor podrá solicitar de la Hacienda Pública española la devolución del importe retenido en exceso sobre la exención interna con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio y en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

Para obtener la devolución de las retenciones practicadas, el contribuyente deberá:

- Cumplimentar el correspondiente formulario de devolución de no residentes (modelo 210).
- Aportar certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal

correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio.

- Señalar la cuenta bancaria en la que efectuar la devolución y justificación de la titularidad de la cuenta.
- Aportar certificado acreditativo de la práctica de la retención.

Se aconseja a los accionistas que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

#### *Ganancias y pérdidas patrimoniales*

De acuerdo con el TRLIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por accionistas no residentes en la transmisión de las Acciones Nuevas de la Sociedad se considerarán renta obtenida en territorio español y estarán, como regla general, sometidas a tributación por el IRNR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de Acciones Nuevas tributarán por el IRNR al tipo del 19%. Las ganancias y pérdidas patrimoniales se calculan por separado para cada transacción, no siendo posible compensar las pérdidas con las ganancias patrimoniales.

Sin perjuicio de lo anterior, no existirá gravamen cuando el transmitente tenga derecho a la aplicación de un CDI suscrito por España que establezca que dicha ganancia patrimonial solo puede someterse a imposición en el Estado en que reside el transmitente. A estos efectos será necesario aportar un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente, donde deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el CDI.

Adicionalmente, estarán exentas del IRNR las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad en los siguientes casos:

- (i) Cuando la transmisión se realice en alguno de los mercados regulados españoles (como las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia), y el transmitente sea residente en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que la ganancia se obtenga sin mediación de establecimiento permanente en territorio español y siempre que, asimismo, no haya sido obtenida a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
  
- (ii) Cuando sean obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales y, siempre que:
  - a. Los activos de la compañía no consistan, principalmente en bienes inmuebles situados en territorio español.
  
  - b. Tratándose de personas físicas no residentes, el sujeto pasivo no haya participado, directa o indirectamente, durante los 12 meses previos a la transmisión en, al menos el 25% del capital social.
  
  - c. Tratándose de entidades no residentes, la transmisión de las acciones cumpla con los requisitos del artículo 21 de la LIS para aplicar la exención para evitar la doble imposición.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará por la diferencia entre el valor de adquisición –fiscal- de las acciones de la Sociedad transmitidas y su valor de transmisión, y se someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales. Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas,

se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

Para la determinación del valor de transmisión y adquisición deberá tenerse en cuenta la normativa al efecto aplicable contenida en la LIRPF, a la que se remite la del TRLIRNR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y el modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte aplicable. Dicho certificado tiene, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

#### (c.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros (modificable por cada Comunidad Autónoma), aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 3,5%.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, las Acciones Nuevas propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda Pública publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

Los contribuyentes no residentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el IP.

En este sentido, se ha de señalar que Comunidades Autónomas como la Comunidad de Madrid, Andalucía y Extremadura han establecido una bonificación general del 100% de la cuota del IP, por lo que los inversores residentes en las mismas no tendrán que hacer frente a cuota alguna por este concepto. No obstante, es relevante señalar que la bonificación total de la cuota del Impuesto no exime de su obligación de presentar la correspondiente declaración.

### (c.3) Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Tal y como se ha sido señalado en el apartado (a.3), el ISGF, es un impuesto cuya configuración coincide básicamente con la del IP, tanto en cuanto a su ámbito territorial, exenciones, sujetos pasivos, bases imponible y liquidable, devengo y tipos de gravamen, como en el límite de la cuota íntegra. La diferencia fundamental reside en el hecho imponible, que grava solo aquellos patrimonios netos que superen los 3.000.000 de euros. Por tanto, a la hora de valorar las Acciones Nuevas de las que sea titular el inversor a los efectos de este Impuesto, se tendrá que estar a lo dispuesto en la Ley del IP – el valor de negociación medio del cuarto trimestre de dicho año.

De acuerdo con la regulación actual, serán también sujetos pasivos del ISGF las

personas físicas no residentes y los contribuyentes que apliquen el régimen de impatriados previsto en el artículo 93 de la Ley del IRPF con un patrimonio neto, no exento, situado en territorio español superior a 3.000.000 euros. Para estos contribuyentes no resultará aplicable ningún mínimo exento. En todo caso, deberá analizarse lo dispuesto en los CDI para analizar el impacto concreto que pueda tener el ISGF respecto a su estructura patrimonial.

Los contribuyentes residentes fuera de la Unión Europea deberán designar, antes del final del plazo de declaración del Impuesto, un representante, persona física o jurídica, para que los represente ante la Administración tributaria.

#### (c.4) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo realizadas por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD. Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso. El tipo impositivo efectivo aplicable, después de aplicar todos los factores relevantes, oscila entre el 0% y el 81,6%.

Hasta el 31 de diciembre de 2014, las personas físicas no residentes en España que recibieran acciones por vía de sucesión o donación tenían que aplicar la norma estatal para determinar la cuota tributaria a ingresar. No obstante lo anterior, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12) determinó que España había incumplido el ordenamiento jurídico comunitario al permitir que se establecieran diferencias de trato fiscal en las donaciones y sucesiones en las que intervenían no residentes en España al impedirles aplicar la normativa de las Comunidades Autónomas. Con el fin de eliminar los supuestos de discriminación, se modificó la LISD para introducir una serie de reglas que permitieran la plena equiparación del tratamiento en el impuesto en las situaciones discriminatorias indicadas por el Tribunal. En consecuencia, será posible la aplicación de los

beneficios fiscales aprobados por determinadas Comunidades Autónomas a los residentes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Asimismo, como consecuencia de las sentencias de 19 de febrero, 21 de marzo y 22 de marzo de 2018, el Tribunal Supremo ha declarado que la aplicación de la normativa estatal cuando el fallecido, heredero o donatario reside fuera de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo vulnera el Derecho comunitario a la libre circulación de capitales, por lo que incluso en este caso sería conveniente defender la aplicación de la normativa autonómica en los mismos casos como si el fallecido, heredero o donatario fuera residente en un Estado miembro de la Unión Europea. La Dirección General de Tributos ha avalado este criterio en sus consultas vinculantes V0958-21 y V1480-20. El Tribunal Económico-Administrativo Central lo avaló asimismo en su Resolución 2652/2016, de 16 de septiembre de 2019. Nuevamente, se insta a los accionistas a consultar a sus asesores fiscales sobre la normativa aplicable a la hora de liquidar el ISD.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, les sea de aplicación el ISD.

#### (c.5) Impuesto sobre las Transacciones Financieras

El impuesto sobre las transacciones financieras (el "**ITF**") es un impuesto indirecto que grava las adquisiciones a título oneroso de acciones que coticen en un mercado español, otro mercado regulado de la Unión Europea o un mercado equivalente de un tercer país siempre que el valor de capitalización bursátil de la sociedad sea superior a 1.000 millones de euros a 1 de diciembre del año anterior a la adquisición.

Conforme a la relación publicada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en cumplimiento del artículo 2.3 de la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, la capitalización bursátil de la Sociedad no superaba 1.000 millones de euros el 1 de diciembre de 2022, por lo que las adquisiciones onerosas de sus acciones actualmente no quedan sujetas a dicho Impuesto.

#### 4.5.2 Responsabilidad del Emisor en la retención de impuestos en origen

En cuanto Emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las Acciones Nuevas que se emitan, la Sociedad asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

#### **4.6 Si son distintos del Emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica.**

No procede, por ser el Emisor quien solicitará la admisión a cotización de las Acciones Nuevas.

#### **4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de tales derechos, y del procedimiento para su ejercicio.**

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias, representarán partes alícuotas del capital social de la Sociedad y atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de la Sociedad actualmente en circulación, recogidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de la Sociedad, desde la fecha de su inscripción en el registro de Iberclear y sus Entidades Participantes.

Los Estatutos Sociales no establecen prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones ordinarias de la Sociedad.



En particular, las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares los siguientes derechos:

a) Derechos a dividendos

*i) Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos*

Las Acciones Nuevas recién emitidas otorgarán a sus propietarios el derecho a participar en la distribución de las ganancias y en el patrimonio resultante en caso de liquidación, en igualdad de condiciones que las demás acciones en circulación. Al igual que las otras acciones del capital social, las Acciones Nuevas no tendrán derecho a recibir un dividendo mínimo, ya que serán consideradas acciones ordinarias.

Los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a recibir dividendos, ya sea como pagos a cuenta o definitivos, según lo acordado por la Sociedad y de acuerdo con las leyes aplicables y los Estatutos Sociales de Amper.

A la fecha de esta Nota de Valores no existen dividendos activos ni cantidades a cuenta de dividendos acordados y pendientes de pago.

*ii) Plazo de caducidad del derecho a los dividendos e indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad*

El plazo de prescripción del derecho a su cobro es de cinco (5) años de conformidad con lo establecido en el artículo 947 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio (el "**Código de Comercio**"). El beneficiario de dicha prescripción es la Sociedad.

*iii) Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes*

Dado que las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, los derechos de cobro de los dividendos, igual que cualquier otro derecho de contenido económico al que den lugar dichas acciones, se ejercerán a través de Iberclear y de las Entidades Participantes.

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de las eventuales retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que puedan ser de aplicación (véase el apartado 4.5 de esta Nota de Valores). Cada tenedor no residente deberá buscar asesoramiento en relación con la normativa aplicable a su territorio.

*iv) Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos*

Las Acciones Nuevas, al igual que las demás acciones que componen el capital de la Sociedad, no otorgarán el derecho a percibir un dividendo mínimo, por ser todas ellas ordinarias. El derecho al dividendo de las acciones de la Sociedad surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en el caso de distribución de cantidades a cuenta de dividendo, el Consejo de Administración, acuerde un reparto de ganancias sociales.

b) Derechos de voto

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares el derecho a asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y a impugnar los acuerdos sociales, de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades de Capital y con sujeción a las previsiones que figuran en los Estatutos Sociales.

En particular, por lo que respecta al derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, conforme a lo previsto en el artículo 16 de los Estatutos Sociales y en el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Amper, no se requiere ser titular de un número mínimo de acciones para poder asistir a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, por lo que cualquier titular de una o más acciones que se hallen inscritos como tales en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación respecto de la fecha señalada para la celebración de la Junta General de Accionistas podrá asistir a dicha Junta General. Los asistentes deberán estar provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia facilitada por las Entidades Participantes o del documento que conforme a derecho les acredite como accionistas.

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, aceptada mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo por el Consejo de Administración reúna, de acuerdo con la Ley, adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

Cada acción presente o representada da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

c) Derechos preferentes en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de acciones nuevas (ordinarias o privilegiadas) con cargo a aportaciones dinerarias y en la emisión de obligaciones (u otros instrumentos) convertibles en acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente de acuerdo con los artículos 308, 504, 505 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (para el caso de aumentos de capital) y los artículos 417 y 511 (para el caso de emisiones de obligaciones convertibles).

Asimismo, todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

d) Derecho de participación en los beneficios del Emisor

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho legalmente previsto a participar en el reparto de las ganancias sociales de manera proporcional a su valor nominal en los términos indicados en el apartado 4.7.1 anterior de esta Nota de Valores.

e) Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad de manera proporcional al valor nominal de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 93.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

f) Cláusulas de amortización

No procede.

g) Cláusulas de conversión

No procede.

**4.8 Declaración sobre la existencia de legislación nacional en materia de adquisiciones aplicable al Emisor que pueda frustrar tales operaciones, de producirse.**

Al ser Amper una compañía cotizada en un mercado regulado, como son las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), resulta de aplicación la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores contenida en el artículo 108 y siguientes de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y su normativa de desarrollo, actualmente, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto 1066/2007**"). Conforme a lo previsto en dicha normativa, los accionistas de Amper tienen el derecho (y podrían, en su caso, tener la obligación, sujeto a lo previsto en el artículo 47 y siguientes del Real Decreto 1066/2007) de aceptar la oferta y vender sus acciones al precio ofrecido.

Por otro lado, la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, establece un mecanismo de control para proteger a las sociedades españolas (cotizadas o no) que operan en los principales sectores estratégicos de España, de potenciales operaciones de adquisición que puedan formular sobre ellas determinados inversores aprovechando la debilidad de la empresas españolas, tal y como se describe en el riesgo 8 de esta Nota de Valores.

**4.9 Indicación de las ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del Emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe indicarse el precio o las condiciones de canje y el resultado de estas ofertas.**

No ha sido formulada ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de Amper durante el último ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022 ni en el transcurso del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2023.

## 5. CONDICIONES DE LA OFERTA

### 5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y actuación requerida para participar en la oferta.

#### 5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la Oferta

La emisión de las Acciones Nuevas no está sujeta a ninguna condición.

#### 5.1.2 Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta, descripción del proceso de solicitud y fecha de emisión de los nuevos valores

##### **(A) *Calendario previsto para la Ampliación de Capital***

Se incluye a continuación un calendario estimativo de la Ampliación de Capital, cuyo proceso se describe con más detalle seguidamente y en el apartado 5.1.5 siguiente de esta Nota de Valores.

<b>Actuación</b>	<b>Fecha estimada</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>Suscripción del Contrato de Colocación y Aseguramiento</li></ul>	8 de noviembre de 2023
<ul style="list-style-type: none"><li>Aprobación y registro del Folleto por la CNMV</li><li>Publicación, como "otra información relevante", informando de la aprobación y registro del Folleto por la CNMV</li></ul>	8 de noviembre de 2023
<ul style="list-style-type: none"><li>Publicación en el BORME del anuncio de la Ampliación de Capital</li><li>Última fecha de cotización de las acciones "con derechos" (<i>Last Trading Date</i>)</li><li>Publicación, como "otra información relevante", indicando la apertura del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales, así como de solicitud de Acciones de Asignación Discrecional para el Tramo Minorista</li></ul>	10 de noviembre de 2023
<ul style="list-style-type: none"><li>Inicio del Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta) y de solicitud de Acciones Adicionales, así como de solicitud de Acciones de Asignación Discrecional para el Tramo Minorista</li></ul>	11 de noviembre de 2023

<ul style="list-style-type: none"> <li>Primera fecha de cotización de las acciones de la Sociedad "sin derechos" (<i>exDate</i>)</li> <li>Inicio de la cotización de los derechos de suscripción preferente</li> </ul>	13 de noviembre de 2023
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fecha en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente (<i>Record Date</i>)</li> </ul>	14 de noviembre de 2023
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fecha en la que Iberclear dará de alta los derechos de suscripción preferente a los titulares de los mismos (<i>Payment Date</i>)</li> </ul>	15 de noviembre de 2023
<ul style="list-style-type: none"> <li>Finalización del Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta) y de solicitud de Acciones Adicionales, así como de solicitud de Acciones de Asignación Discrecional para el Tramo Minorista</li> <li>Último día de cotización de los derechos de suscripción preferente (<i>Guaranteed Participation Date</i>)</li> <li>Publicación, como "otra información relevante" informando del cumplimiento de los compromisos de suscripción durante el Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta) asumidos por los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento</li> </ul>	24 de noviembre de 2023
<ul style="list-style-type: none"> <li>Asignación Adicional en caso de que hubiera Acciones Sobrantes</li> <li>Publicación, como "otra información relevante" anunciando las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, durante el Periodo de Asignación Adicional, así como, de producirse, la apertura del Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta)</li> <li>Publicación, como "otra información relevante" informando del cumplimiento de los compromisos de suscripción durante el Periodo de Asignación Adicional (segunda vuelta) asumidos por los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento</li> <li>Inicio, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta) en caso de que hubiera Acciones de Asignación Discrecional</li> </ul>	30 de noviembre de 2023 (am)

<ul style="list-style-type: none"> <li>Finalización, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta)</li> <li>Publicación, como comunicación de "otra información relevante" anunciando el número de Acciones de Asignación Discrecional suscritas durante el Periodo de Asignación Discrecional, en caso de que se hubiera abierto el referido periodo</li> <li>Publicación, como "otra información relevante" informando del cumplimiento del compromiso de suscripción durante el Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta) asumido por Zelenza, S.L.</li> </ul>	<p>30 de noviembre de 2023 (pm)</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Desembolso por las Entidades Participantes en Iberclear a la Entidad Agente de las acciones suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta) y, en su caso, en el Periodo de Asignación Adicional (segunda vuelta) y, en su caso, en el Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta), y posteriormente de la Entidad Agente a la Sociedad</li> <li>Otorgamiento de la escritura pública de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital y publicación, como "otra información relevante", comunicando tal circunstancia</li> <li>Registro de las Acciones Nuevas en Iberclear</li> </ul>	<p>4 de diciembre de 2023</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización de la CNMV y de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de la admisión a cotización</li> <li>Publicación, como "otra información relevante", comunicando la supervisión de los requisitos de admisión por la CNMV y la autorización de la admisión a cotización</li> </ul>	<p>5 de diciembre de 2023</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Inicio de la cotización de la Acciones Nuevas</li> <li>Publicación, como "otra información relevante", comunicando el inicio de la cotización de la Acciones Nuevas</li> </ul>	<p>6 de diciembre de 2023</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Publicación, como "otra información relevante", comunicando la inscripción de la escritura pública de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital</li> </ul>	<p>28 de diciembre de 2023</p>



La Sociedad ha establecido el anterior calendario tentativo atendiendo a las fechas más probables en que se espera que tenga lugar cada uno de los hitos en él descritos. Las fechas indicadas son meramente estimativas y no hay certeza de que las actuaciones descritas tendrán lugar en tales fechas. Si alguno de los hitos arriba mencionados sufriera un retraso respecto de la estimación realizada, es probable que los demás hitos también se produjeran en una fecha posterior. Por otro lado, existe la posibilidad de que se produzca el cierre anticipado de la Ampliación de Capital en el caso de que, en cualquiera de los periodos de suscripción, la Ampliación de Capital hubiera quedado íntegramente cubierta sin que haya sido necesaria la aplicación del Compromiso de Aseguramiento de la Entidad Coordinadora y Colocadora.

De producirse cualquier modificación sustancial en el calendario tentativo previsto, la Sociedad lo comunicará lo antes posible al mercado y a la CNMV como "otra información relevante".

Tan pronto como se verifique la aprobación y registro de la Nota de Valores por la CNMV, la Entidad Agente informará a todas las Entidades Participantes, en las instrucciones operativas que remita a través de Iberclear, de los plazos y fases de tramitación de la Ampliación de Capital.

#### Suscripción incompleta de la Ampliación de Capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ampliación de Capital será eficaz aunque la suscripción no haya sido completa.

#### **(B) Periodos de suscripción de las Acciones Nuevas**

Los periodos de suscripción de las Acciones Nuevas son los siguientes:

##### **Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta)**

Tal y como se indica en el factor de riesgo número 1 de esta Nota de Valores, se reconoce a los accionistas de la Sociedad el derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas de conformidad con los siguientes términos:

(i) Asignación de los derechos de suscripción preferente

Los derechos de suscripción preferente respecto de las Acciones Nuevas se asignarán a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear o que hayan adquirido acciones hasta las 23:59 horas (CET) del día de la publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el BORME, previsiblemente el día 10 de noviembre de 2023, y cuyas operaciones se hayan liquidado, en su caso, hasta dos días hábiles bursátiles posteriores, previsiblemente el día 14 de noviembre de 2023, en Iberclear (*record date*) (los "**Accionistas**").

(ii) Derechos de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en los artículos 304 y 503 de la Ley de Sociedades de Capital, los Accionistas Legitimados podrán ejercitar, dentro del Periodo de Suscripción Preferente (según se define más adelante), el derecho a suscribir un número de Acciones Nuevas proporcional al valor nominal de las acciones de la Sociedad de las que son titulares.

Se hace constar que, a fecha de esta Nota de Valores, la Sociedad no tiene acciones propias directamente (autocartera directa) ni a través de filiales o participadas (autocartera indirecta).

Por otro lado, a los efectos de cuadrar el número de derechos de suscripción preferente que serán necesarios para suscribir un número entero de Acciones Nuevas, el accionista de la Sociedad, Jomar e Hijos, S.L., ha renunciado de forma expresa e irrevocable al ejercicio de 4 derechos de suscripción preferente, correspondientes a 4 acciones existentes de la Sociedad de la que es titular. Dicho accionista se ha comprometido frente a la Sociedad a no transmitir dichas acciones a partir del 22 de octubre de 2023 y hasta el transcurso de la última de las vueltas o periodos en que consiste la Ampliación de Capital, esto es, hasta la finalización, en su caso y como máximo, del Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta) previsto para el 30 de noviembre de 2023.

A continuación, se incluyen los cálculos realizados para la determinación del

número de derechos de suscripción que son necesarios para la suscripción de Acciones Nuevas:

- Número total de acciones de la Sociedad: 1.108.639.284
- Número de acciones en autocartera (a las que no se reconoce derecho de suscripción preferente): 0
- Número de acciones de la Sociedad con derechos de suscripción preferente a los que no se han renunciado: 4
- Número de Acciones Nuevas: 388.023.748
- Número de acciones de la Sociedad con derechos de suscripción preferente a los que no se ha renunciado / Número de Acciones Nuevas =  $1.108.639.280 / 388.023.748$

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas. Serán necesarios 20 derechos de suscripción preferente para suscribir 7 Acciones Nuevas.

En cualquier caso, cada Acción Nueva suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser suscrita y desembolsada al Precio de Suscripción, esto es, 0,08 euros por acción.

(iii) Transmisibilidad de los derechos de suscripción preferente

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y serán negociables únicamente en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

En consecuencia, otros inversores distintos a los Accionistas de Amper podrán adquirir derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria y suscribir, de este modo, las Acciones Nuevas correspondientes.

(iv) Ejercicio de los derechos de suscripción preferente

De acuerdo con el plazo mínimo previsto en el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital, el Periodo de Suscripción Preferente tendrá una duración de catorce (14) días naturales, y comenzará el día siguiente al de la publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el BORME, es decir, comenzaría el 11 de noviembre de 2023, y finalizaría el 24 de noviembre de 2023, ambos días incluidos (el "**Periodo de Suscripción Preferente**").

Asimismo, está previsto que los derechos de suscripción preferente se negocien durante las sesiones bursátiles comprendidas entre dichas fechas, siendo la primera la del 13 de noviembre de 2023, y la última el 24 de noviembre de 2023. No se prevé prórroga del Periodo de Suscripción Preferente. Los Accionistas que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente.

Los derechos de suscripción preferente de la Ampliación de Capital no ejercitados durante el Periodo de Suscripción Preferente se extinguirán automáticamente a la finalización del mismo. Los Accionistas de la Sociedad o quienes hubiesen adquirido los derechos de aquéllos (los "**Inversores**") que no ejerciten ni vendan sus derechos en dicho plazo los perderán y no recibirán ningún tipo de compensación económica por los mismos.

Asimismo, durante el Periodo de Suscripción Preferente los Inversores podrán: (i) adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas (esto es, 20 derechos de suscripción preferente para poder suscribir 7 Acciones Nuevas); y (ii) ejercitarlos y suscribir las Acciones Nuevas correspondientes.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, los Accionistas de Amper y los Inversores deberán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente (que, en el caso de los Accionistas de Amper, será la Entidad Participante en la que tengan depositadas las acciones de la Sociedad que les confieren los derechos), indicando su voluntad de

ejercitar el mencionado derecho de preferencia.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevarán la suscripción de las Acciones Nuevas a las que se refieren. Las referidas órdenes cursadas no podrán ser revocadas ni modificadas por los titulares de los derechos de suscripción preferente, excepto en el caso de que se publique un suplemento al Folleto (ya sea por resolución del Contrato de Colocación y Aseguramiento o por cualquier otra causa) entre la fecha de registro en la CNMV de la Nota de Valores y la fecha de cierre de la Oferta o la entrega de las Acciones Nuevas, lo que ocurra primero (véase el factor de riesgo número 7) de esta Nota de Valores).

En ningún caso se asignarán a los Accionistas de Amper y a los Inversores más Acciones Nuevas de las que hubieran solicitado. El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Periodo de Suscripción Preferente se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.5 de esta Nota de Valores.

#### (v) Solicitud de Acciones Adicionales

Los Accionistas que ejerciten la totalidad de los derechos de suscripción preferente (los "**Accionistas Legitimados**") y los Inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y los ejerciten en su totalidad (los "**Inversores Legitimados**") podrán solicitar, al tiempo de ejercitar sus derechos de suscripción preferente a través de la Entidad Participante en la que los tengan depositados, adicionalmente y con carácter incondicional e irrevocable, la suscripción sin límite cuantitativo de Acciones Nuevas adicionales (las "**Acciones Adicionales**") que deseen adquirir en el Periodo de Asignación Adicional (segunda vuelta), según se define más adelante, para el caso de que, al término del Periodo de Suscripción Preferente, quedaran Acciones Nuevas no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente (las "**Acciones Sobrantes**"). Los Accionistas Legitimados o Inversores Legitimados deberán formular por un número o importe determinado el número de Acciones Adicionales a suscribir, en ambos casos sin límite cuantitativo. Las órdenes realizadas por un importe determinado se entenderán realizadas por el

número de Acciones Adicionales resultante de dividir el importe solicitado en euros entre el Precio de Suscripción y redondeado a la baja al número entero de Acciones Adicionales más cercano. No obstante, de conformidad con las reglas establecidas en este apartado, la adjudicación de las Acciones Sobrantes solicitadas por los Accionistas Legitimados o Inversores Legitimados podrá no ser atendida en parte o en su totalidad.

Al igual que las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente, las órdenes correspondientes a solicitudes de Acciones Adicionales no podrán ser revocadas ni modificadas, excepto en el caso de que se publique un suplemento al Folleto (ya sea por resolución del Contrato de Colocación y Aseguramiento o por cualquier otra causa) entre la fecha de registro en la CNMV de la Nota de Valores y la fecha de cierre de la Oferta o la entrega de las Acciones Nuevas, lo que ocurra primero (véase el factor de riesgo número 7) de esta Nota de Valores).

En ningún caso se asignarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores Legitimados más Acciones Adicionales de las que hubieran solicitado. En todo caso, la asignación de Acciones Adicionales queda sujeta a la existencia de Acciones Sobrantes tras el Periodo de Suscripción Preferente.

Las Entidades Participantes serán responsables de verificar que los Accionistas Legitimados y los Inversores Legitimados que soliciten Acciones Adicionales hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente que tengan depositados en ese momento en la Entidad Participante en cuestión.

En el supuesto de que se hubiesen ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, se hubiese suscrito la totalidad de la Ampliación de Capital durante el Periodo de Suscripción Preferente, no existirán Acciones Sobrantes y no se iniciará el Periodo de Asignación Adicional (según queda definido más adelante).

### **Periodo de Asignación Adicional (segunda vuelta)**

En el supuesto de que finalizado el Periodo de Suscripción Preferente hubiera

Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se asignarán las Acciones Sobrantes en la forma que se indica a continuación a aquellos Accionistas Legitimados e Inversores Legitimados que así las hubieran solicitado.

La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (el "**Periodo de Asignación Adicional**"). En este sentido, está previsto que la asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 30 de noviembre de 2023. En esa fecha, la Entidad Agente, en colaboración con Iberclear, procederá a determinar el número de Acciones Sobrantes y a asignarlas a aquellos Accionistas Legitimados e Inversores Legitimados que hubiesen solicitado la asignación de Acciones Adicionales de acuerdo con lo mencionado en el apartado anterior, con base en la información enviada por las Entidades Participantes a Iberclear, según indicaciones de la Entidad Agente en instrucción operativa enviada al efecto.

En ningún caso se asignarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores Legitimados más Acciones Adicionales de las que hubieran solicitado. En todo caso, la asignación de Acciones Adicionales queda sujeta a la existencia de Acciones Sobrantes tras el Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta).

En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas para su suscripción en el Periodo de Asignación Adicional fuera igual o inferior al número de Acciones Sobrantes, éstas se asignarán a los Accionistas Legitimados e Inversores Legitimados (distintos de los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento) hasta cubrir íntegramente sus solicitudes y, una vez adjudicadas las Acciones Adicionales solicitadas, se adjudicarán Acciones Adicionales a los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento que hubieren asegurado la suscripción de Acciones Nuevas en el Periodo de Asignación Adicional, siempre que haya Acciones Sobrantes suficientes para cubrir los compromisos correspondientes. La Entidad Agente asignará las Acciones Sobrantes a los Accionistas Legitimados o Inversores Legitimados que hubieran solicitado la adjudicación de Acciones Adicionales de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior al número de

Acciones Sobrantes, la Entidad Agente aplicará el siguiente prorrateo en la asignación:

- Las Acciones Sobrantes se adjudicarán en función del volumen de Acciones Adicionales solicitadas por cada titular de derechos de suscripción preferente. En este sentido, la Entidad Agente calculará el porcentaje, que se redondeará a la baja a tres decimales, del número de Acciones Adicionales solicitadas por cada titular, dividido entre el número total de Acciones Adicionales solicitadas (por ejemplo: 0,078974% se redondeará a 0,078%).
- La Entidad Agente adjudicará a los titulares de derechos de suscripción preferente, el número de Acciones Adicionales que el porcentaje indicado en el párrafo anterior representa sobre el total de Acciones Sobrantes, redondeado a la baja hasta el número entero más cercano.
- Si tras la aplicación del prorrateo referido en los párrafos anteriores hubiese Acciones Sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la solicitud de Acciones Adicionales y, en caso de igualdad, por orden alfabético de los Accionistas Legitimados o Inversores Legitimados, tomando la primera posición del campo "Nombres y apellidos o razón social", sea cual sea el contenido que figure en las transacciones electrónicas (o, en su defecto, en los soportes magnéticos), remitido por las Entidades Participantes a partir de la letra A.

Si el número de Acciones Adicionales que corresponda asignar conforme a las reglas anteriormente descritas fuera superior a las Acciones Sobrantes, no procederá la apertura del Periodo de Asignación Discrecional y el resultado de practicar el prorrateo descrito en los párrafos anteriores será comunicado por la Entidad Agente a la Sociedad no más tarde de las 12:00 horas (CET) del día de finalización del Periodo de Asignación Adicional, es decir, previsiblemente, del 30 de noviembre de 2023. Asimismo, la Sociedad comunicará a la CNMV el resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente y al Periodo de Asignación Adicional, junto con el resto de información descrita en el calendario



estimativo. De este modo, al haberse suscrito la Ampliación de Capital de forma completa, no procederá la apertura del Periodo de Asignación Discrecional.

- Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera inferior al número de Acciones Sobrantes, se adjudicarán a cada Accionista Legitimado y/o Inversor Legitimado un número de Acciones Adicionales igual al número de Acciones Adicionales solicitadas y, una vez adjudicadas las Acciones Adicionales solicitadas, estas se adjudicarán a los accionistas Zelenza, S.L. y Globalincome, S.A. – SPF en virtud de sus Compromisos de Suscripción y Aseguramiento por los que han asegurado la suscripción de Acciones Nuevas en el Periodo de Asignación Adicional, siempre que haya Acciones Sobrantes suficientes para cubrir los compromisos correspondientes. En caso de que no hubiera Acciones Sobrantes suficientes para cubrir todos los Compromisos de Suscripción y Aseguramiento correspondientes, se asignarán a los citados accionistas a prorrata de los respectivos compromisos. En caso de que, tras la adjudicación a los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento, queden Acciones Adicionales sin adjudicar, la Sociedad abrirá, en su caso, el Periodo de Asignación Discrecional.
- Finalmente, si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuese exactamente igual al número de Acciones Sobrantes, se adjudicarán a cada Accionista Legitimado o Inversor Legitimado un número de Acciones Adicionales igual al número de Acciones Adicionales solicitadas y no procederá la apertura del Periodo de Asignación Discrecional, al haberse suscrito la Ampliación de Capital de forma completa.

La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes a través de las que se formularon las respectivas solicitudes de Acciones Adicionales el número de Acciones Sobrantes asignadas a los ordenantes de Acciones Adicionales durante el cuarto día hábil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

Las Acciones Sobrantes asignadas a los ordenantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Periodo de Asignación Adicional.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación Adicional deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.5 de esta Nota de Valores.

Comunicaciones de las Entidades Participantes a la Entidad Agente en relación con el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación Adicional

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, las Entidades Participantes deberán comunicar a la Entidad Agente, diariamente y no más tarde de las 17:00 horas (CET), por correo electrónico, el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente, y el número total de Acciones Adicionales solicitadas, en términos acumulados desde el inicio del Periodo de Suscripción Preferente, y, en su caso, el número de órdenes cursadas en el Tramo Minorista del Periodo de Asignación Discrecional, en términos acumulados desde el inicio del Periodo de Suscripción Preferente.

Asimismo, las Entidades Participantes deberán comunicar a la Entidad Agente, por cuenta de sus ordenantes y, en su caso, en nombre propio, el volumen total de suscripciones de Acciones Nuevas finalmente efectuadas ante ellas en ejercicio del derecho de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente y, de forma separada, el volumen total de solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales finalmente efectuadas ante ellas y, en su caso, de órdenes cursadas en el Tramo Minorista del Periodo de Asignación Discrecional, lo antes posible y no más tarde de las 09:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, previsiblemente, 30 de noviembre de 2023, siguiendo las instrucciones operativas que a tal efecto se hubieran establecido por la Entidad Agente.

Finalmente, las Entidades Participantes deberán remitir a la Entidad Agente los ficheros con la información de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente así como, en su caso, con la información de las Acciones Adicionales solicitadas por los Accionistas Legitimados e Inversores Legitimados, y, en su caso, por parte de la Entidad Colocadora el volumen total de órdenes de suscripción cursadas en el Tramo Minorista del Periodo de Asignación Discrecional,

que deberán cumplir las especificaciones de la Guía de Práctica de Actuación de Eventos Corporativos elaborada por la Asociación Española de Banca (AEB) y la Confederación Española de Cajas de Ahorro publicada por Iberclear el 1 de septiembre de 2017, no más tarde de las 09:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (previsiblemente, el 30 de noviembre de 2023). Los ficheros deberán ser recibidos por la Entidad Agente con el detalle de los inversores descrito en la referida Guía, sin que, en ningún caso, sea responsabilidad de la Entidad Agente verificar la integridad y exactitud de los datos facilitados por las Entidades Participantes. De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los ficheros remitidos o transmisiones electrónicas realizadas y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes sin que la Entidad Agente asuma al respecto responsabilidad alguna.

Los inversores del Tramo Minorista podrán presentar ante cualquier Entidad Participante su orden solicitando la suscripción de Acciones de Asignación Discrecional en el Tramo Minorista. La Entidad Participante ante la que se presente esa orden deberá identificar la categoría de inversor minorista de dicho ordenante en la información que remita a la Entidad Agente mediante el fichero HTITUEA, según se informará en la instrucción operativa mediante mensaje swift que remita la Entidad Agente a las Entidades Participantes a través de Iberclear.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualesquiera de los requisitos o instrucciones que para dichas comunicaciones se exigen en la instrucción operativa de la Entidad Agente o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte ni por parte de la Sociedad, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

El resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente y al Periodo de Asignación Adicional será, en su caso, comunicado por la Entidad Agente a las Entidades Participantes y a la Sociedad con el fin de que ésta pueda

anunciar al mercado el resultado de la suscripción en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Asignación Adicional mediante la publicación de la correspondiente comunicación de "otra información relevante" en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es))<sup>7</sup> y en la página web corporativa de la Sociedad ([www.grupoamper.com](http://www.grupoamper.com))<sup>8</sup>.

### **Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta)**

En el supuesto de que, finalizado el Periodo de Asignación Adicional (segunda vuelta), las Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente, junto con las Acciones Adicionales solicitadas, no fuesen suficientes para cubrir el número máximo de Acciones Nuevas objeto de la Ampliación de Capital, la Entidad Agente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad y de la Entidad Coordinadora y Colocadora no más tarde de las 12:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (previsto para el 30 de noviembre de 2023). Las Acciones Nuevas que resulten de la diferencia entre el número total de Acciones Nuevas objeto de la Ampliación de Capital y la suma de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Asignación Adicional serán denominadas como las "**Acciones de Asignación Discrecional**".

Se abrirá entonces un periodo de asignación discrecional de las Acciones de Asignación Discrecional (el "**Periodo de Asignación Discrecional**"), que está previsto que comience, en su caso, en cualquier momento posterior a la finalización del Periodo de Asignación Adicional y finalice no más tarde de las 18:00 horas (CET) del 30 de noviembre de 2023, es decir, el cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

Si se abriese el Periodo de Asignación Discrecional, Amper lo pondrá en conocimiento del mercado mediante la publicación de la correspondiente comunicación de "otra información relevante" en la página web de la CNMV

---

<sup>7</sup> La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

<sup>8</sup> La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

(<https://www.cnmv.es>)<sup>9</sup> y en la página web corporativa de la Sociedad ([www.grupoamper.com](http://www.grupoamper.com))<sup>11</sup>.

(a) Procedimiento de solicitud y asignación de Acciones de Asignación Discrecional en el Periodo de Asignación Discrecional.

En el Periodo de Asignación Discrecional el Consejo de Administración de Amper (o el Consejero Delegado, en su caso) asignará las Acciones de Asignación Discrecional a los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad (el "**Comité de Dirección**") que han firmado compromisos de suscripción y cuya cifra asciende a un total de 21 personas.

A los efectos oportunos, se deja constancia de que los miembros del Comité de Dirección se han comprometido, en caso de que hubiere Acciones Nuevas remanentes tras el Periodo de Asignación Adicional (segunda vuelta), a suscribir y desembolsar, en el Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta), Acciones de Asignación Discrecional que representen un total conjunto del 1% de la Ampliación de Capital (el "**Tramo del Comité de Dirección**"). Las órdenes de suscripción para el Tramo del Comité de Dirección serán formuladas con carácter firme e irrevocable, únicamente condicionadas a la existencia de Acciones de Asignación Discrecional.

Los miembros del Comité de Dirección tramitarán sus órdenes directamente a través de la Entidad Agente, ante la que abrirán la correspondiente cuenta de valores. La tramitación de tales órdenes se efectuará con la participación y colaboración del departamento de Recursos Humanos de la Sociedad.

A estos efectos, a través del departamento de Recursos Humanos de la Sociedad se notificará formalmente a los miembros del Comité de Dirección la eventual apertura del Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta) y el número de

---

<sup>9</sup> La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

<sup>10</sup> La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

<sup>11</sup> La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

Acciones de Asignación Discrecional disponibles. Dicho departamento coordinará también con los miembros del Comité de Dirección y la Entidad Agente la apertura de las correspondientes cuentas de valores.

En caso de que no hubiera Acciones de Asignación Discrecional para efectuar todas las asignaciones del Tramo del Comité de Dirección conforme a la descripción anterior, estas se asignarán a los miembros del Comité de Dirección a prorrata de los respectivos compromisos de suscripción asumidos por cada uno de ellos.

A través del departamento de Recursos Humanos de la Sociedad se informará formalmente a los miembros del Comité de Dirección sobre si es necesario aplicar o no el prorrateo descrito y, en definitiva, el número de Acciones Nuevas que se suscribirán formalmente por cada miembro del Comité de Dirección con base en su compromiso y en la existencia de Acciones de Asignación Discrecional suficientes.

Se hace constar que el Grupo Amper no presta asistencia financiera alguna a los miembros del Comité de Dirección en relación con la adquisición de Acciones de Asignación Discrecional. Todas las actuaciones necesarias o convenientes para la asignación de Acciones de Asignación Discrecional a los miembros del Comité de Dirección se efectuarán por el Grupo Amper, con el soporte del departamento de Recursos Humanos.

Si una vez asignadas las Acciones de Asignación Discrecional al Tramo del Comité de Dirección hubiese remanente de Acciones de Asignación Discrecional no suscritas, estas se ofrecerán (según el siguiente orden de prelación): a (i) inversores del Tramo Minorista; (ii) a Inversores Cualificados del Tramo de Inversores Cualificados, (iii) al Accionista Legitimado que ha asumido un compromiso de aseguramiento de la Ampliación de Capital en el Periodo de Asignación Discrecional (esto es, Zelenza, S.L.), que deberá suscribir y desembolsar el número de Acciones de Asignación Discrecional correspondiente a su respectivo compromiso, y (iv) al Tramo de Aseguramiento (según este término se define a continuación).

Si después de la asignación a Zelenza, S.L., aún restasen Acciones de Asignación Discrecional no suscritas o que hubiesen debido ser suscritas en virtud de las

correspondientes solicitudes y órdenes irrevocables y Compromisos de Suscripción y Aseguramiento, la Entidad Coordinadora y Colocadora, por sí misma o a través de cualquier otra entidad participada por su titular real, deberá suscribir y desembolsar únicamente por las Acciones Aseguradas por la Entidad Coordinadora y Colocadora (según este término se define más adelante), con el límite máximo fijado en el Compromiso de Aseguramiento (el proceso descrito en este párrafo, en adelante, el "**Tramo de Aseguramiento**").

A efectos aclaratorios, el Periodo de Asignación Discrecional estará conformado, por tanto, por el Tramo del Comité de Dirección, en su caso, el Tramo Minorista, en su caso, el Tramo de Inversores Cualificados y, en su caso, el Tramo de Aseguramiento. En este sentido, en caso de que el Compromiso de Aseguramiento de la Entidad Coordinadora y Colocadora (según este término se define más adelante) sea cumplido efectivamente mediante la introducción de la orden por una entidad con la que comparte titularidad real, entidad que necesariamente tendrá la condición de Inversor Cualificado, dicha orden no se tomará como introducida dentro del Tramo de Inversores Cualificados, sino en cumplimiento del Compromiso de Aseguramiento de la Entidad Coordinadora y Colocadora. A estos efectos, se entenderá por titular real la definición incluida en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. La Entidad Coordinadora y Colocadora informará debidamente a la Entidad Agente y a la Sociedad para que puedan identificar la orden introducida dentro del libro de órdenes que deberá considerarse en cumplimiento del Compromiso de Aseguramiento de la Entidad Coordinadora y Colocadora a los efectos de la prelación de asignación de las Acciones Nuevas dentro del Periodo de Asignación Discrecional descrito en el párrafo anterior.

En caso de que no hubiera Acciones de Asignación Discrecional para atender todas las órdenes de suscripción del Tramo Minorista, se efectuará un prorrateo del Tramo Minorista siguiendo las mismas reglas que para la Asignación de Acciones Adicionales.

De conformidad con lo previsto en el apartado 5.4 siguiente, en fecha 8 de noviembre de 2023, la Sociedad ha suscrito con las Entidades Colocadoras, esto es, la entidad JB Capital Markets, Sociedad de Valores, S.A.U. (la "**Entidad**

**Coordinadora y Colocadora”)** y la entidad Renta4 Banco, S.A. (la “**Entidad Colocadora**” o “**Entidad Agente**”), un Contrato de Colocación y Aseguramiento.

En virtud de dicho Contrato, durante el Periodo de Suscripción Preferente, la Entidad Coordinadora y Colocadora promocionará y realizará actividades de comercialización para la adquisición y ejercicio de los derechos de suscripción únicamente entre Accionistas e Inversores que tengan la condición de inversores cualificados (según estos se definen en el Reglamento de Folletos así como a personas en el Reino Unido que son “Inversores Cualificados”, ya que forma parte del Derecho interno del Reino Unido en virtud de la Ley de la Unión (retirada) de 2018 (*European Union (withdrawal) Act 2018*)) (los “**Inversores Cualificados**”), incluyendo, en su caso, la promoción para la solicitud de Acciones Adicionales por parte de los anteriores y, en su caso, para la colocación de Acciones de Asignación Discrecional en el tramo destinado a Inversores Cualificados que se abrirá en caso de existir oferta de Acciones de Asignación Discrecional suficientes una vez atendida la demanda del Tramo del Comité de Dirección y del Tramo Minorista (según este se define a continuación) durante el Periodo de Asignación Discrecional (el “**Tramo de Inversores Cualificados**”).

Por otra parte, Renta4 Banco, S.A. realizará acciones de comercialización para la adquisición y ejercicio de los derechos de suscripción preferente entre Accionistas e Inversores del Tramo de Inversores Cualificados.

Adicionalmente, Renta4 Banco, S.A., en su condición de Entidad Colocadora, realizará acciones de comercialización también entre potenciales inversores minoristas (sin perjuicio de que inversores minoristas puedan solicitar ante cualquier Entidad Participante la suscripción de Acciones de Asignación Discrecional) quienes, de existir Acciones de Asignación Discrecional tras atender los compromisos del Tramo del Comité de Dirección, podrán suscribir Acciones de Asignación Discrecional durante el Periodo de Asignación Discrecional (el “**Tramo Minorista**”).

En ningún caso se abrirá a inversores minoristas el Tramo de Inversores Cualificados ni se abrirá a Inversores Cualificados el Tramo Minorista. Asimismo, en cuanto al orden de prelación entre estos dos tramos, si una vez asignadas las



Acciones de Asignación Discrecional al Tramo del Comité de Dirección hubiese remanente de Acciones de Asignación Discrecional no suscritas, estas se ofrecerán en primer lugar a inversores del Tramo Minorista; y posteriormente si aun existieran Acciones de Asignación Discrecional disponibles, a Inversores Cualificados del Tramo de Inversores Cualificados. Dichos tramos tienen destinatarios distintos y cada uno de ellos se regirá por los términos, condiciones y procedimientos previstos expresamente en esta Nota de Valores.

En virtud del Contrato la Entidad Coordinadora y Colocadora se ha comprometido, en nombre propio o mediante una sociedad participada directa o indirectamente por el mismo titular real a suscribir y desembolsar al Precio de Suscripción, de hasta un máximo del 7% de la Ampliación de Capital (o, en caso de que el importe pendiente de suscripción en ese momento fuera un porcentaje inferior al indicado, por el importe total pendiente de suscripción) (el "**Compromiso de Aseguramiento de la Entidad Coordinadora y Colocadora**") por las Acciones Nuevas que al finalizar el Periodo de Asignación Adicional resulten de restar a la totalidad de Acciones Nuevas objeto de la Ampliación de Capital, la suma de (i) las Acciones Nuevas adquiridas por Accionistas e Inversores durante el Periodo de Suscripción Preferente, más (ii) en su caso, las Acciones Adicionales adquiridas por los Accionistas Legitimados y por Inversores Legitimados en el Periodo de Asignación Adicional, más (iii) en su caso, las Acciones Adicionales comprometidas por los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento en el Periodo de Asignación Adicional, más (iv) en su caso, las Acciones de Asignación Discrecional comprometidas por el Comité de Dirección en el Tramo del Comité de Dirección, más (v) en su caso, las Acciones de Asignación Discrecional adquiridas por inversores minoristas en el Tramo Minorista, más (vi) en su caso, las Acciones de Asignación Discrecional adquiridas por los Inversores Cualificados en el Tramo de Inversores Cualificados, más (vii) en su caso, las Acciones de Asignación Discrecional comprometidas por Zelenza, S.L. en el Periodo de Asignación Discrecional.

Las Acciones Nuevas que al finalizar el Periodo de Asignación Adicional resulten de restar a la totalidad de Acciones Nuevas objeto de la Ampliación de Capital, la suma de los puntos (i) a (vii) anteriores, serán referidas como las "**Acciones Aseguradas por la Entidad Coordinadora y Colocadora**", siempre hasta un

máximo del 7% de la Ampliación de Capital (o, en caso de que el importe pendiente de suscripción en ese momento fuera un porcentaje inferior al indicado, por el importe total pendiente de suscripción).

El Compromiso de Aseguramiento de la Entidad Coordinadora y Colocadora se entenderá en todo caso asignado a la Entidad Coordinadora y Colocadora sin perjuicio de que se pueda dar debido cumplimiento al citado compromiso mediante la introducción de la orden correspondiente por una entidad con la que la Entidad Coordinadora y Colocadora comparta titularidad real sin que por ello se pueda entender que queda asignado a dicha otra entidad el Compromiso de Aseguramiento, que es en todo caso atribuido a la Entidad Coordinadora y Colocadora. A estos efectos, se entenderá por titular real la definición incluida en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. El Compromiso de Aseguramiento de la Entidad Coordinadora y Colocadora estará en todo caso sujeto a los términos y condiciones pactados en el Contrato de Colocación y Aseguramiento.

Se hace constar que, bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América, no se realizará ninguna acción que tuviese como resultado que Amper estuviera obligada a registrar ante la *Securities and Exchange Commission* un folleto o tramitar cualquier tipo de excepción o documentación, o que, bajo cualquier otra jurisdicción, distinta de la española, la presente oferta tuviera la consideración de oferta pública o que requiera de cualquier actuación específica para tal propósito.

Los Inversores Cualificados comunicarán a la entidad colocadora correspondiente su propuesta de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional, indicando, para su constancia en el libro de demanda que coordinará la Entidad Coordinadora y Colocadora, la Entidad Participante a través de la cual cursarán la orden de suscripción y realizarán el desembolso de las Acciones de Asignación Discrecional solicitadas, el número de Acciones de Asignación Discrecional solicitadas, sin límite cuantitativo, al Precio de Suscripción (0,08 euros por Acción) y el importe total en euros solicitado.

Estas propuestas de suscripción no tendrán carácter firme, irrevocable e incondicional, y podrán ser revocadas y modificadas hasta la correspondiente

asignación definitiva de las Acciones de Asignación Discrecional, sin perjuicio de que, en el supuesto de resolución del Contrato de Colocación y Aseguramiento conforme a lo previsto en el apartado 5.1.3 de esta Nota de Valores, las propuestas presentadas por los inversores que hubieran presentado las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional a las Entidades Colocadoras, distintos de aquellos inversores que se han comprometido frente al Emisor suscribiendo Compromisos de Inversión (véase el apartado 5.2.2 de esta Nota de Valores) quedarían revocadas. En el Periodo de Asignación Discrecional no se exigirá un número o importe mínimo de suscripción por solicitud de Acciones de Asignación Discrecional. Asimismo, no se limitará el número o importe máximo por solicitud de Acciones de Asignación Discrecional.

La Entidad Coordinadora y Colocadora deberá comunicar a la Sociedad, por cuenta de los Inversores, no más tarde de las 18:30 horas (CET) del mismo día de la finalización del Periodo de Asignación Discrecional (previsto para el 30 de noviembre de 2023), el volumen total e información detallada de las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional que hayan recibido de los inversores.

La Sociedad, teniendo en cuenta las opiniones de la Entidad Coordinadora y Colocadora, evaluará las propuestas de suscripción recibidas, aplicando criterios de calidad y estabilidad de la inversión, pudiendo admitir, total o parcialmente, o rechazar cualquiera de dichas propuestas de suscripción, sin necesidad de motivación alguna por parte de la Sociedad, siempre que se actúe de buena fe y no se produzcan discriminaciones injustificadas entre propuestas del mismo rango y características.

En este sentido, una vez finalizado el Periodo de Asignación Discrecional, la Sociedad procederá, teniendo en cuenta las opiniones de la Entidad Coordinadora y Colocadora, a la asignación definitiva de las Acciones de Asignación Discrecional. En todo caso, la decisión sobre la asignación definitiva de las Acciones Nuevas será decisión única y exclusiva de la Sociedad. Asimismo, las Acciones de Asignación Discrecional se adjudicarán de conformidad con la legislación aplicable de manera que no se requiera registro ni autorización de una autoridad del mercado de valores en jurisdicción alguna.

La asignación de Acciones de Asignación Discrecional en el Tramo de Inversores Cualificados será discrecional por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, pudiendo hacerlo a través de su Consejero Delegado, en virtud de la delegación conferida a estos efectos por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023.

La Entidad Coordinadora y Colocadora y la Sociedad comunicarán a la Entidad Agente las asignaciones definitivas de las Acciones de Asignación Discrecional entre los inversores y las cuentas de sus Entidades Participantes previsiblemente a las 18:30 horas (CET) del día de finalización del Periodo de Asignación Discrecional.

La Entidad Agente comunicará inmediatamente, ese mismo día, la asignación de Acciones de Asignación Discrecional a las Entidades Participantes señaladas como liquidadoras por los inversores, quienes confirmarán a la Entidad Agente tal condición. Una vez comunicadas las asignaciones de Acciones de Asignación Discrecional a los inversores, sus propuestas se convertirán automáticamente en órdenes de suscripción en firme, salvo que se produzca la resolución del Contrato de Colocación y Aseguramiento, en cuyo caso las propuestas presentadas por los inversores que hubieran presentado las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional a las Entidades Colocadoras, distintos de aquellos inversores que se han comprometido frente al Emisor suscribiendo Compromisos de Inversión (véase el apartado 5.2.2 de esta Nota de Valores) quedarían revocadas.

El desembolso de dichas Acciones de Asignación Discrecional por los suscriptores deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.5 de esta Nota de Valores.

(b) Publicación del resultado de la suscripción en la Ampliación de Capital.

Una vez la Entidad Coordinadora y Colocadora comunique a la Entidad Agente las asignaciones definitivas de las Acciones de Asignación Discrecional la Entidad Agente comunicará a su vez a la Sociedad el resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Asignación Discrecional con el fin de que la Sociedad pueda, en su caso, anunciar al mercado dicho resultado junto con la suscripción

definitiva total de Acciones Nuevas de la Ampliación de Capital mediante la publicación de la correspondiente comunicación de "otra información relevante" en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es))<sup>12</sup> y en la página web corporativa de la Sociedad (<https://www.grupoamper.com/>)<sup>13</sup>.

### 5.1.3 Descripción de cualquier posibilidad de reducir las suscripciones y la manera de devolver los importes abonados en exceso por los ordenantes

#### a) Posibilidad de reducir suscripciones:

Las solicitudes de suscripción de Acciones Nuevas realizadas durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, en el Periodo de Asignación Adicional (es decir, tanto las que se realicen en ejercicio de los derechos de suscripción preferente como, en su caso, las solicitudes de Acciones Adicionales) tendrán la consideración de órdenes de suscripción en firme y serán, por tanto, irrevocables, sin perjuicio de que las mencionadas solicitudes de Acciones Adicionales pudieran no ser atendidas en su totalidad en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en los apartados anteriores.

No obstante, si se produjera alguno de los supuestos que dieran lugar a la publicación de un suplemento al Folleto de conformidad con el artículo 23.1 del Reglamento (UE) 2017/1129 y su normativa de desarrollo, los inversores que ya hayan aceptado la adquisición o suscripción de Acciones Nuevas antes de que se publique el suplemento tendrán derecho a retirar su aceptación y podrán ejercerlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del suplemento, a condición de que el nuevo factor significativo, error material o inexactitud grave relativo a la información incluida en el Folleto que pueda afectar a la evaluación de los valores haya aparecido, o se haya detectado, antes del cierre de la Oferta o la entrega de las Acciones Nuevas, lo que ocurra primero.

Por otro lado, salvo por las solicitudes del Tramo Minorista y los compromisos del Tramo del Comité de Dirección (que tendrán la consideración de órdenes de suscripción en firme e irrevocables, únicamente condicionadas a la existencia de Acciones de Asignación Discrecional) y los compromisos asumidos por los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento y por la Entidad

---

<sup>12</sup> La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

<sup>13</sup> La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

Coordinadora y Colocadora, las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional por parte de los Inversores Cualificados no tendrán carácter firme, irrevocable e incondicional, y podrán ser revocadas y modificadas hasta la correspondiente asignación de las Acciones de Asignación Discrecional, sin perjuicio de que, en caso de resolución del Contrato de Colocación y Aseguramiento, las propuestas presentadas por los inversores que hubieran presentado las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional a las Entidades Colocadoras, distintos de aquellos inversores que se han comprometido frente al Emisor suscribiendo Compromisos de Inversión (véase el apartado 5.2.2 de esta Nota de Valores) quedarían revocadas.

b) Devolución del importe sobrante de la cantidad pagada por los ordenantes

Las Entidades Participantes pueden, en su caso, solicitar a los ordenantes una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales y, en su caso, Acciones de Asignación Discrecional solicitadas, respectivamente.

En todo caso, si el número de Acciones Adicionales y, en su caso, Acciones de Asignación Discrecional, finalmente asignadas a cada ordenante fuera inferior al solicitado, la Entidad Participante estará obligada a devolverle, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a la provisión de fondos por dichas acciones con fecha valor del día hábil siguiente a la finalización del periodo correspondiente conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas Entidades Participantes. No se abonará interés alguno en el momento de la devolución de la provisión de fondos salvo el interés legal en el caso de que la cantidad a restituir se abone con retraso.

5.1.4 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea en número de valores o en importe agregado de inversión)

El número de Acciones Nuevas que durante el Periodo de Suscripción Preferente podrán suscribir los Accionistas Legitimados y los Inversores Legitimados será la que resulte de aplicar la relación de 7 Acciones Nuevas por cada 20 derechos de suscripción preferente, correspondiendo un derecho de suscripción preferente por cada acción existente de la Sociedad.

Asimismo, aunque las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales no tendrán límite cuantitativo y se entenderán realizadas con carácter firme, incondicional e irrevocable, el número máximo de Acciones Adicionales que pueden

llegar a suscribir los Accionistas Legitimados y los Inversores Legitimados dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de prorrateo indicadas en esta Nota de Valores.

En el Periodo de Asignación Discrecional no existirá número mínimo o máximo para las propuestas de suscripción (salvo por los compromisos del Tramo del Comité de Dirección, que están sujetos al límite conjunto máximo del 1% de la Ampliación de Capital) y será libremente decidido por la Sociedad, aunque lógicamente el número máximo de Acciones Nuevas que puedan llegar a suscribirse dependerá del número de Acciones de Asignación Discrecional.

#### 5.1.5 Método y plazos para el pago y la entrega de los valores

##### General

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva se realizará por todos los accionistas e inversores que acudan a la Ampliación de Capital en cualquiera de sus vueltas y dentro de cualquiera de sus tramos, a las 9:00 horas (CET) del segundo día hábil bursátil siguiente a la asignación de las Acciones Nuevas correspondientes al Periodo de Asignación Discrecional, que será a su vez previsiblemente el sexto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, previsiblemente del 4 de diciembre de 2023 (la "**Fecha de Desembolso**").

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes podrán solicitar a los ordenantes una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas cuya suscripción soliciten. Dicha provisión se realizará a requerimiento de la Entidad Participante correspondiente en la fecha de presentación de la orden o en cualquier momento posterior previo a la fecha de desembolso señalada en el apartado anterior. Si finalmente no se empleasen todos los fondos provisionados a la suscripción de Acciones Nuevas, la Entidad Participante estará obligada a devolver al ordenante, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a la provisión de fondos no empleada.

Una vez cargado el importe correspondiente al desembolso de las Acciones Nuevas, este se depositará por la Entidad Agente en la Cuenta de la Sociedad (según este término se define a continuación) y a continuación en esa misma fecha la Entidad Agente emitirá el certificado de desembolso, la Sociedad otorgará la escritura pública de Ampliación de Capital y entregará dicha escritura a Iberclear para que, previsiblemente en el mismo día proceda al alta de las Acciones Nuevas\_en el

registro central a cargo de Iberclear y se practiquen por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de Acciones Nuevas.

#### Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita o solicitada durante el Periodo de Suscripción Preferente, ya sea por:

- (i) Accionistas o Inversores que ejerciten la totalidad de sus derechos de suscripción preferente, o
- (ii) Accionistas Legitimados e Inversores Legitimados que ejerciten la totalidad de sus derechos de suscripción preferente y soliciten Acciones Adicionales, o
- (iii) Acciones de Asignación Discrecional solicitadas durante el Periodo de Suscripción Preferente por inversores minoristas dentro del Tramo Minorista ante cualquier Entidad Participante; o
- (iv) por los miembros del Comité de Dirección ante la Entidad Agente dentro del Tramo del Comité de Dirección

se realizará por los ordenantes, según lo señalado en el apartado "General" anterior, en la Fecha de Desembolso, sin perjuicio de la posibilidad de que les sea solicitada una provisión de fondos.

En relación con el Tramo del Comité de Dirección y con el Tramo Minorista, si no hubiera adjudicación de Acciones de Asignación Discrecional o el número de Acciones de Asignación Discrecional finalmente asignadas a cada ordenante fuera inferior al número solicitado, la Entidad Participante estará obligada a devolver al solicitante, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos por el importe no adjudicado. No se abonará interés alguno en el momento de la devolución de la provisión de fondos salvo el interés legal en el caso de que la cantidad a restituir se abone con retraso.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Nuevas recibirán el cargo de los importes correspondientes con base en los ficheros HTITUEA que estas Entidades Participantes hayan remitido a la Entidad



Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición, no más tarde de las 9:00 horas (CET) del sexto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, del 4 de diciembre de 2023.

La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en una cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad en la Entidad Agente para estos fines (la "**Cuenta**"), con fecha valor del mismo día.

Conforme a los sistemas y procedimientos de Iberclear, no será posible para las Entidades Participantes rechazar, total ni parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a las suscripciones informadas en el fichero remitido a la Entidad Agente.

Si alguna de las Entidades Participantes no comunicara debidamente a la Entidad Agente la información relativa a los ordenantes que hubiesen presentado órdenes o solicitudes de suscripción ante dicha Entidad Participante, no se derivará responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de la Sociedad por la no asignación de Acciones Nuevas a dichos ordenantes, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante incumplidora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas presentadas en plazo ante dicha Entidad Participante.

#### Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Asignación Adicional

El desembolso íntegro por parte de los suscriptores del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita, en su caso, en el Periodo de Asignación Adicional, se realizará en la Fecha de Desembolso, a través de las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales.

Las solicitudes de Acciones Adicionales que no sean desembolsadas en los términos indicados se tendrán por no efectuadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes pueden solicitar a los ordenantes una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales solicitadas.

Si no hubiera adjudicación de Acciones Adicionales o el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada ordenante fuera inferior al número solicitado, la Entidad Participante estará obligada a devolver al solicitante, libre de

cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos por el importe no adjudicado. No se abonará interés alguno en el momento de la devolución de la provisión de fondos salvo el interés legal en el caso de que la cantidad a restituir se abone con retraso.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales recibirán el cargo de los importes correspondientes con base en los ficheros HTITUEA que estas Entidades Participantes hayan remitido a la Entidad Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición, no más tarde de las 9:00 horas (CET) del sexto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, del 4 de diciembre de 2023.

La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en la Cuenta con fecha valor del mismo día.

Conforme a los sistemas y procedimientos de Iberclear, no será posible para las Entidades Participantes rechazar, total ni parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a las suscripciones de Acciones Adicionales informadas en el fichero remitido a la Entidad Agente.

Si alguna de las Entidades Participantes no comunicara debidamente a la Entidad Agente la información relativa a los inversores que hubiesen presentado solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales ante dicha Entidad Participante, no se derivará responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de la Sociedad por la no asignación de Acciones Nuevas a dichos ordenantes, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante incumplidora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas presentadas en plazo ante dicha Entidad Participante.

#### Acciones de Asignación Discrecional

El desembolso íntegro por parte de los suscriptores del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita, en su caso, en el Periodo de Asignación Discrecional, se realizará no más tarde de las 09:00 horas (CET) de la Fecha de Desembolso, a través de las Entidades Participantes (o, en el caso del Tramo del Comité de Dirección, a través de la Entidad Agente) ante las que se hayan cursado las órdenes de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional.

**Tramo del Comité de Dirección:** los miembros del Comité de Dirección

tramitarán sus órdenes directamente a través de la Entidad Agente. La tramitación de tales órdenes se efectuará con la participación y colaboración del departamento de Recursos Humanos de la Sociedad.

**Tramo Minorista:** las Entidades Participantes ante las que inversores minoristas soliciten Acciones de Asignación Discrecional durante el Periodo de Suscripción Preferente, informarán a la Entidad Agente, indicando la condición de inversor minorista del ordenante correspondiente, a través del fichero HTITUEA que cada Entidad Participante remitirá a la Entidad Agente tras la finalización del Periodo de Suscripción Preferente con toda la información relativa a las órdenes presentadas ante dicha Entidad Participante durante ese periodo.

**Tramo de Inversores Cualificados:** La Entidad Coordinadora y Colocadora y la Sociedad comunicarán no más tarde de las 18:30 horas (CET) del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, del 1 de diciembre de 2023 a la Entidad Agente cuál es la Entidad Participante indicada por cada Inversor Cualificado para realizar el desembolso.

Las Entidades Participantes recibirán el cargo de los importes correspondientes al desembolso del Precio de Suscripción de estas acciones por la Entidad Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición no más tarde de las 09:00 horas (CET) de la Fecha de Desembolso. La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en la Cuenta con fecha valor del mismo día.

Las Entidades Participantes (o la Entidad Agente, en el caso del Tramo del Comité de Dirección) pueden solicitar a los ordenantes una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional solicitadas.

En todo caso, si no hubiera adjudicación de Acciones de Asignación Discrecional o el número de Acciones de Asignación Discrecional finalmente asignadas a cada ordenante fuera inferior al número solicitado, la Entidad Participante (o la Entidad Agente, en el caso del Tramo del Comité de Dirección) estará obligada a devolver al ordenante, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos por el importe no adjudicado. No se abonará interés alguno en el momento de la devolución de la provisión de fondos salvo el interés legal en el caso de que la cantidad a restituir se abone con retraso.

### Entrega de las Acciones Nuevas

Una vez desembolsada la Ampliación de Capital, se expedirá el certificado o certificados acreditativos del ingreso de los fondos correspondientes a la totalidad de las Acciones Nuevas que hubieran sido suscritas, se declarará cerrada y suscrita la Ampliación de Capital y se procederá a otorgar la correspondiente escritura de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital, para su posterior presentación a inscripción en el Registro Mercantil de Madrid conforme a lo previsto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital.

Una vez se haya otorgado la escritura de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital (que se estima tenga lugar el día 4 de diciembre de 2023), ésta se entregará a la CNMV, a Iberclear y a las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de forma inmediata.

Asimismo, la Sociedad solicitará la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Las Acciones Nuevas se crearán mediante su inscripción en el registro de Iberclear una vez otorgada la escritura de la Ampliación de Capital. En este sentido, la Entidad Agente comunicará a Iberclear la información relativa a los ordenantes adjudicatarios, de forma que se les asignen las Acciones Nuevas correspondientes.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de quienes hayan suscrito Acciones Nuevas.

La admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) está prevista para el día 6 de diciembre de 2023. No obstante lo anterior, se hace constar que los plazos anteriormente indicados en este apartado podrían no cumplirse y, consecuentemente, retrasar la ejecución de las operaciones descritas.

Cada uno de los suscriptores de las Acciones Nuevas tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante ante la que haya tramitado la suscripción, una copia firmada del boletín de suscripción con el contenido requerido por el artículo 309 de la Ley de Sociedades de Capital, en el plazo máximo de una semana desde que curse la solicitud de suscripción. Dichos boletines de suscripción no serán negociables y

tendrán vigencia hasta que se asignen los saldos correspondientes a las Acciones Nuevas suscritas, sin perjuicio de su validez a efectos probatorios, en caso de potenciales reclamaciones o incidencias.

Los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los correspondientes certificados de legitimación. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil bursátil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los ordenantes.

#### 5.1.6 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta

La Sociedad comunicará mediante la publicación correspondiente como "otra información relevante" en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es))<sup>14</sup>, los siguientes eventos:

- (i) La aprobación y registro del Documento de Registro y de esta Nota de Valores por la CNMV y la apertura del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales.
- (ii) Tras el Periodo de Suscripción Preferente, el número de Acciones Nuevas suscritas durante dicho Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, el resultado del Periodo de Asignación Adicional, así como el inicio, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional.
- (iii) Tras la finalización, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional, el resultado de la Ampliación de Capital, detallando el número de Acciones Nuevas.
- (iv) El otorgamiento de la escritura de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital.
- (v) La supervisión de los requisitos de admisión por la CNMV y la admisión a cotización de las Acciones Nuevas.
- (vi) La inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de ejecución y cierre

<sup>14</sup> La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

de la Ampliación de Capital.

#### 5.1.7 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente, negociabilidad de los derechos de suscripción y tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos

Véase el apartado 5.1.2 de esta Nota de Valores.

##### Negociabilidad

Los derechos de suscripción preferente serán asignados por Iberclear a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear o, que hayan adquirido acciones, hasta las 23:59 horas (CET) del día de la publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el BORME, previsiblemente el día 10 de noviembre de 2023, y cuyas operaciones se hayan liquidado, en su caso, hasta dos días hábiles bursátiles posteriores, previsiblemente el día 14 de noviembre de 2023, en Iberclear y serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital y negociables en Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) entre el 11 de noviembre de 2023 y 24 de noviembre de 2023.

##### Derechos de suscripción no ejercidos

Los derechos de suscripción preferente no ejercidos se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

##### Valor teórico del derecho de suscripción preferente

El valor teórico del derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas se calculará tomando como base el precio de cierre en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) correspondiente a la sesión bursátil anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{VTD} = \frac{(\text{PCOT} - \text{PRE}) \times \text{NAN}}{\text{NAP} + \text{NAN}}$$

- **VTD** = Valor teórico del derecho.
- **PCOT** = Precio de cotización (precio de cierre a 3 de noviembre de 2023).
- **PRE** = Precio de emisión de las Acciones Nuevas, es decir, 0,08 euros.
- **NAP** = Número de acciones previas a la emisión, es decir, 1.108.639.284 acciones.
- **NAN** = Número de las Acciones Nuevas, es decir, 388.023.748 acciones.

Como ejemplo, de la aplicación de dicha fórmula sobre el precio de cotización de cierre a 3 de noviembre de 2023 (0,104 euros por acción) resultaría un valor teórico de cada derecho de suscripción preferente de aproximadamente 0,006 euros.

Los derechos de suscripción preferente serán negociables libremente, conforme a lo señalado anteriormente, sin que pueda anticiparse o garantizarse la valoración que el mercado otorgará a esos derechos.

#### 5.1.8 Importe total de la emisión

La Ampliación de Capital tiene por objeto la emisión de un máximo de 388.023.748 Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de la Sociedad, con un valor nominal de 0,05 euros cada una y una prima de emisión de 0,03 euros, por lo que su importe total efectivo es de 31.041.899,84 euros, lo que supone un precio de suscripción de 0,08 euros por acción.

El importe efectivo total de la Ampliación de Capital ascenderá a la cantidad de 31.041.899,84 euros, sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el apartado 5.1.9 siguiente de esta Nota de Valores.

Las Acciones Nuevas representarán un máximo de (aproximadamente, por defecto) 35% del capital social de la Sociedad antes de la Ampliación de Capital y del 25,93% del capital social de la Sociedad después de la Ampliación de Capital.

5.1.9 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación

No existe ningún supuesto que pueda dar lugar al desistimiento o revocación automática de la emisión de las Acciones Nuevas, al margen de las que pudieran derivarse de la normativa en vigor o del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa.

5.1.10 Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita que los inversores retiren su suscripción

Las órdenes y solicitudes de suscripción de acciones realizadas durante el Periodo de Suscripción Preferente (es decir, tanto las que se realicen en ejercicio de los derechos de suscripción preferente como las solicitudes de Acciones Adicionales ), tendrán la consideración de órdenes de suscripción en firme, incondicionales e irrevocables; sin perjuicio de que, en caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior al número de Acciones Sobrantes, las solicitudes de Acciones Adicionales puedan no ser atendidas en parte o su totalidad en aplicación de las reglas de prorrateo.

En cuanto a las órdenes efectuadas por el Tramo del Comité de Dirección, el Tramo Minorista, por los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento y, de resultar aplicable conforme al Contrato de Colocación y Aseguramiento (según este término se define más adelante), por la Entidad Coordinadora y Colocadora en virtud de sus respectivos compromisos, estas tendrán la consideración de órdenes de suscripción en firme, incondicionales e irrevocables, únicamente condicionadas a la existencia de Acciones de Asignación Discrecional.

Las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional por parte de los Inversores Cualificados no tendrán carácter firme, irrevocable ni incondicional, y podrán ser revocadas y modificadas hasta la correspondiente asignación de las Acciones de Asignación Discrecional, sin perjuicio de que, en caso de resolución del Contrato de Colocación y Aseguramiento, las propuestas presentadas por los Inversores Cualificados a las Entidades Colocadoras, quedarían revocadas.



En el supuesto de que con motivo de cualquier nuevo factor significativo, error material o inexactitud grave relativo a la información incluida en el Documento de Registro o en esta Nota de Valores que pueda afectar a la evaluación de los valores, se publique un suplemento de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Folletos, los inversores podrán revocar las órdenes de suscripción durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del suplemento a condición de que el nuevo factor significativo, error material o inexactitud grave mencionado aparezca o sea detectado antes del cierre del periodo de oferta o del inicio de la cotización en un mercado regulado, si esta última fuera posterior. A estos efectos, se considerará como cierre del periodo de oferta el momento del otorgamiento de la escritura pública de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital.

## **5.2 Plan de distribución y asignación.**

Las Acciones Nuevas serán objeto de colocación en España a través de una oferta pública y fuera de los Estados Unidos de América al amparo de la *Regulation S de la U.S. Securities Act* de 1933 a través de una colocación privada entre Inversores Cualificados. A efectos aclaratorios, la Oferta no se colocará entre inversores estadounidenses en virtud de una excepción de registro a un folleto en los Estados Unidos, y en particular, no contará con un tramo amparado en la excepción de la Regla 144A de la Ley del Mercado de Valores estadounidense (*Rule 144A of the U.S. Securities Act of 1933*). Por tanto, la Oferta está destinada, principalmente, a los Accionistas de Amper y a los eventuales adquirentes de derechos de suscripción preferente, así como, subsidiariamente, al Comité de Dirección y a inversores minoristas e Inversores Cualificados, nacionales o extranjeros, todo ello conforme a los términos y condiciones establecidos en la Nota de Valores.

De acuerdo con lo anterior, las Acciones Nuevas se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el 10 de noviembre de 2023, día de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) del anuncio relativo a la Ampliación de Capital y último día en el que cotizan las acciones de Amper "con derechos" (*last trading date*), y que figuren como accionistas de la Sociedad en los registros de Iberclear a las 23:59 horas (CET) el 14 de noviembre de 2023, fecha de corte en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente (*record date*). Asimismo, durante el Periodo de Suscripción Preferente, además de los Accionistas de Amper, otros inversores terceros distintos podrán adquirir en mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones

Nuevas.

Asimismo, durante el Periodo de Suscripción Preferente, la Entidad Colocadora realizará acciones de comercialización de las Acciones Nuevas entre potenciales inversores minoristas del Tramo Minorista quienes, de existir Acciones de Asignación Discrecional tras atender los compromisos del Tramo del Comité de Dirección, podrán suscribir Acciones Nuevas durante el Periodo de Asignación Discrecional.

Si, una vez finalizado el Periodo de Asignación Adicional quedasen Acciones Nuevas sin suscribir (Acciones de Asignación Discrecional), la Oferta se dirigirá, además de a los miembros del Comité de Dirección y al Tramo Minorista, según se detalla en el apartado 5.1.2 de esta Nota de Valores, a Inversores Cualificados, nacionales y/o extranjeros, que, de acuerdo con la normativa aplicable en cada país, jurisdicción o territorio donde se dirija, no requiera de aprobación alguna por sus organismos reguladores, y sin perjuicio de que en España la Ampliación de Capital constituya una oferta pública que requiera la publicación de un folleto conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2017/1129 y, por tanto, requiera la autorización de la CNMV.

Asimismo, las Entidades Colocadoras desarrollarán sus labores de colocación de las Acciones Nuevas, en los términos previstos en el apartado 5.1.2 de esta Nota de Valores, entre potenciales inversores que (i) tengan la consideración de Inversores Cualificados, en el entendido de que la Entidad Coordinadora y Colocadora llevará a cabo las labores de colocación solo entre aquellos inversores que tengan la consideración de "clientes profesionales" o "contrapartes elegibles", según lo dispuesto en la Ley de los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión y en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y (ii) cumplan los procedimientos de identificación y verificación de clientes (*Know Your Client* o KYC) y cualquier otro requisito o procedimiento que las Entidades Colocadoras deban observar conforme a las normas de conducta aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Renta4 Banco, S.A. realizará labores de comercialización entre los inversores del Tramo Minorista, de conformidad con lo previsto en el apartado 5.1.2. de esta Nota de Valores.

En caso de que hubiese Acciones de Asignación Discrecional sin asignar a Inversores Cualificados, se asignarán dichas Acciones de Asignación Discrecional a Zelenza, S.L. y, en su caso, seguidamente a la Entidad Coordinadora y Colocadora.

5.2.1 Proceso de notificación a los ordenantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación

Véase el apartado 5.1.4 de esta Nota de Valores.

5.2.2 En la medida en que tenga conocimiento de ello el Emisor, indicación de si los accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del Emisor se han propuesto acudir a la Ampliación de Capital o si alguna persona se propone suscribir más del cinco por ciento de la emisión

Se hace constar que, en el marco de la Oferta, la Sociedad ha obtenido determinados compromisos de inversión (los "**Compromisos de Inversión**"). A continuación, se incluye información relativa a los Compromisos de Inversión:

- El 22 de octubre de 2023, Zelenza, S.L. (actual accionista de la Sociedad) se ha comprometido, de manera firme e irrevocable, directa o indirectamente, a ejercitar todos los derechos de suscripción preferente en el marco de la Oferta correspondientes a su participación en el capital social de Amper (que es de aproximadamente el 7,91% del capital social).

A los efectos oportunos, se hace constar que (i) Zelenza, S.L. como titular de 87.657.738 acciones de la Sociedad, que representan aproximadamente el 7,91% del capital social de la Sociedad, es el accionista que se ha comprometido a ejercitar la totalidad de los derechos de suscripción preferente correspondientes a sus acciones actuales y es quien por tanto ha asumido el Compromiso de Suscripción y Aseguramiento, y (ii) D. José Fernández González, titular de 2.687.500 acciones de la Sociedad, que representan aproximadamente el 0,239% del capital social de la Sociedad y que a su vez tiene el control de Zelenza, S.L. y ejerce el cargo de administrador único en la misma, no ha suscrito ningún compromiso de suscripción en relación con la Ampliación

de Capital.

Adicionalmente, Zelenza, S.L., en la medida que hubiere Acciones Nuevas remanentes tras el Periodo de Suscripción Preferente, se ha comprometido a suscribir y desembolsar, en el Periodo de Asignación Adicional (segunda vuelta), un número de Acciones Adicionales, tal que asegure la suscripción y desembolso de un 8% adicional del importe de la Ampliación de Capital.

Finalmente, en caso de que hubiere Acciones Nuevas remanentes tras el Periodo de Asignación Adicional, Zelenza, S.L. se ha comprometido a suscribir y desembolsar, en el Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta), un número de Acciones de Asignación Discrecional, tal que asegure la suscripción y el desembolso de un 14% adicional del importe de la Ampliación de Capital.

Por tanto, en el conjunto de la Ampliación de Capital, Zelenza, S.L. podría llegar a suscribir hasta un máximo de aproximadamente el 30% de la Ampliación de Capital.

- El 22 de octubre de 2023, Jomar e Hijos, S.L. (actual accionista de la Sociedad) se ha comprometido, de manera firme e irrevocable, directa o indirectamente, a ejercitar todos los derechos de suscripción preferente en el marco de la Oferta correspondientes a su participación en el capital social de Amper (que es de aproximadamente el 5,35% del capital social), exceptuando la parte de sus derechos de suscripción preferente a los que ha renunciado a los efectos de cuadrar el número de derechos de suscripción preferente que serán necesarios para suscribir un número entero de Acciones Nuevas, de conformidad con lo previsto en el apartado 5.1.2 de esta Nota de Valores.
- El 22 de octubre de 2023, Globalincome, S.A. – SPF (actual accionista de la Sociedad) se ha comprometido, de manera firme e irrevocable, directa o indirectamente, a ejercitar todos los derechos de suscripción preferente en el marco de la Oferta correspondientes a su participación en el capital social de Amper (que es de aproximadamente el 2,20% del capital social).

Adicionalmente, este accionista en la medida que hubiere Acciones Nuevas remanentes tras el Periodo de Suscripción Preferente, se ha

comprometido a suscribir y desembolsar, en el Periodo de Asignación de Adicional (segunda vuelta), un número de Acciones Adicionales, tal que asegure la suscripción y desembolso de un 1,40% adicional del importe de la Ampliación de Capital.

- El 22 de octubre de 2023, Heritage I Fund (actual accionista de la Sociedad) se ha comprometido, de manera firme e irrevocable, directa o indirectamente, a ejercitar todos los derechos de suscripción preferente en el marco de la Oferta correspondientes a su participación en el capital social de Amper (que es de aproximadamente el 1,42% del capital social).
- Con anterioridad a la fecha de esta Nota de Valores, los miembros del Comité de Dirección se han comprometido, en caso de que hubiere Acciones Nuevas remanentes tras el Periodo de Asignación Adicional (segunda vuelta), a suscribir y desembolsar, en el Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta), Acciones de Asignación Discrecional que representen un conjunto total del 1% de la Ampliación de Capital.

No está previsto que ninguno de los referidos accionistas o miembros del Comité de Dirección cobre comisión alguna por el cumplimiento de los Compromisos de Inversión.

Se hace constar que, en caso de resolución del Contrato de Colocación y Aseguramiento, no quedarán revocados los Compromisos de Inversión anteriormente referidos. No obstante, en el supuesto de que se publique un suplemento al Folleto (por cualquier motivo distinto a la resolución del Contrato de Colocación y Aseguramiento) dichos Compromisos podrán ser revocados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del suplemento. En ese supuesto si se revocase alguno de los compromisos asumidos por los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento antes referidos la Entidad Coordinadora y Colocadora tendrá la facultad de revocar el Compromiso de Aseguramiento, siendo en su caso dicha revocación a su vez una condición resolutoria del Contrato de Colocación y Aseguramiento.

Finalmente, se hace constar que determinados accionistas de la Sociedad (distintos de los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento) han

comunicado a la Sociedad su voluntad de ejercitar todos los derechos de suscripción preferente en el marco de la Oferta correspondientes a su participación en el capital social de Amper (esto es, un total conjunto aproximadamente del 12,90% del capital social) y de este modo suscribir Acciones Nuevas por dicho porcentaje en la Ampliación de Capital, sin que exista en este caso ningún compromiso de suscripción al respecto por parte de dichos accionistas.

### **5.3 Fijación de precios.**

#### **5.3.1 Indicación del precio al que se ofertan los valores e importe de los gastos e impuestos a cargo del suscriptor o del comprador**

El Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas es de 0,08 euros por acción.

La Ampliación de Capital se efectúa libre de gastos para los suscriptores. La Sociedad no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación con las Acciones Nuevas y no se devengarán gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear ni de las Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que lleven cuentas de los titulares de las acciones de la Sociedad podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente y sus tarifas, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

Asimismo, la compra o venta de derechos de suscripción preferente estará sujeta a las comisiones que libremente establezcan en sus tarifas las Entidades Participantes a través de las cuales dicha compra o venta se realice.

#### **5.3.2 Proceso de revelación del precio de la oferta**

Véase el apartado 5.3.1 anterior de esta Nota de Valores.

#### **5.3.3 Si los tenedores de valores participativos del Emisor tienen derechos preferentes de compra y este derecho está limitado o suprimido, indicación de la base del precio de emisión si esta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de la limitación o supresión correspondiente**

No procede, al no haberse excluido en el acuerdo del Consejo el derecho de

suscripción preferente.

#### **5.4 Colocación y aseguramiento.**

##### **5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el Emisor, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta**

JB Capital Markets, Sociedad de Valores, S.A.U., con domicilio en Madrid (28004), en la calle Serrano Anguita, 1, actúa como entidad coordinadora y colocadora y aseguradora de la Ampliación de Capital.

Asimismo, Renta4 Banco, S.A. actuará como Entidad Colocadora junto con la Entidad Coordinadora y Colocadora. En este sentido, durante el Periodo de Suscripción Preferente, Renta4 Banco, S.A. realizará acciones de comercialización de las Acciones Nuevas entre potenciales inversores del Tramo Minorista, quienes, de existir Acciones de Asignación Discrecional tras atender los compromisos del Tramo del Comité de Dirección, podrán suscribir Acciones Nuevas durante el Periodo de Asignación Discrecional. Asimismo, Renta4 Banco, S.A. también realizará acciones de comercialización de las Acciones Nuevas entre Inversores Cualificados, de conformidad con lo previsto en el apartado 5.1.2 de esta Nota de Valores.

##### **5.4.2 Entidad Agente**

La entidad agente de la emisión y admisión a cotización de las Acciones Nuevas es Renta4 Banco, S.A., sociedad mercantil de nacionalidad española, domiciliada en Paseo de la Habana, 74 -28036 Madrid, con C.I.F. A-82473018 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 24782, de la sección 8ª del Libro de Sociedades, folio 204, hoja M-23958 en la CNMV con el número de inscripción 234 y en el Banco de España con el número de inscripción 0083.

5.4.3 Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme, y nombre y dirección de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin un compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos». Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. Cuando no se asegure toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación

La Entidad Coordinadora y Colocadora de la Ampliación de Capital es JB Capital Markets, Sociedad de Valores, S.A.U. y, de acuerdo con los términos del contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 2023 entre la Sociedad y las Entidades Colocadoras, la Entidad Coordinadora y Colocadora prestará, entre otros, en exclusiva, los siguientes servicios:

- (i) Diseño y estructuración de la Ampliación de Capital, incluyendo aspectos como el tamaño, calendario, y otros elementos relevantes en la configuración y diseño de la Oferta.
- (ii) Identificación y toma de contacto con los potenciales Inversores Cualificados interesados en participar en la Ampliación de Capital, realizando actividades de promoción, difusión y comercialización para la adquisición y ejercicio de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, para la suscripción de Acciones Nuevas entre Inversores Cualificados, incluyendo promoción para procurar la solicitud de Acciones Adicionales por parte de los anteriores. Igualmente, la Entidad Coordinadora y Colocadora realizará actividades de promoción y difusión para procurar la colocación de Acciones de Asignación Discrecional durante el Periodo de Asignación Discrecional entre Inversores Cualificados en el Tramo de Inversores Cualificados.

Por su parte, la otra Entidad Colocadora, esto es, Renta4 Banco, S.A., (i) promocionará y realizará actividades de comercialización para la adquisición y ejercicio de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, para la suscripción de Acciones Nuevas entre Inversores Cualificados e inversores minoristas, incluyendo promoción para procurar la solicitud de Acciones Adicionales por parte de los anteriores y (ii) bajo la coordinación de la Entidad Coordinadora y Colocadora que



será la responsable exclusiva de la llevanza del libro de demanda, realizará actividades de promoción y difusión para procurar la colocación de Acciones de Asignación Discrecional durante el Periodo de Asignación Discrecional entre Inversores Cualificados en el Tramo de Inversores Cualificados.

Se hace constar que, debido a las restricciones derivadas del programa de actividades de la Entidad Coordinadora y Colocadora en su condición de sociedad de valores, esta únicamente podrá prestar servicios, directa o indirectamente, de inversión y servicios auxiliares a aquellos que puedan ser clasificados como "clientes profesionales" o "contrapartes elegibles" conforme a la Directiva MiFiD II y su normativa de desarrollo, categorías que a los efectos del Contrato de Colocación y Aseguramiento se entienden recogidas bajo la definición de Inversores Cualificados.

- (iii) Organización y coordinación de iniciativas promocionales, con el objetivo de generar demanda para la Ampliación de Capital.
- (iv) Colaborar con la Sociedad en todo aquello que sea razonable y necesario para el buen fin de la Ampliación de Capital.
- (v) Facilitar a la Sociedad toda aquella información que pudiera afectar sustancialmente al buen fin de la Ampliación de Capital.

A los efectos oportunos, de conformidad con lo previsto en el apartado 5.1.2 de esta Nota de Valores, se hace constar que las Entidades Colocadoras promoverán activamente entre los Inversores Cualificados, la adquisición y el ejercicio de los derechos de suscripción preferente para la suscripción de Acciones Nuevas en la Ampliación de Capital y, en particular, durante el Periodo de Asignación Discrecional, para procurar, en caso de ser necesario, la colocación de Acciones de Asignación Discrecional entre potenciales Inversores Cualificados. Ninguna Entidad Colocadora será responsable frente a la Sociedad, otras sociedades de su Grupo, sus administradores, empleados o accionistas por cualquier acción u omisión de la otra Entidad Colocadora. Las Entidades Colocadoras no asumen ni asumirán

obligación fiduciaria alguna frente a la Sociedad, ni están o estarán obligadas a proporcionar ningún tipo de servicio de asesoramiento financiero a la Sociedad.

En todo caso, en virtud del Compromiso de Aseguramiento de la Entidad Coordinadora y Colocadora, esta se ha comprometido frente a la Sociedad, en la medida en que haya acciones remanentes sin suscribir (o que hubieran debido ser suscritas) y en el último lugar dentro de la prelación de sujetos a los que se dirigirá, en su caso, el Periodo de Asignación Discrecional, a suscribir y desembolsar, en el Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta), directamente o indirectamente a través de cualquier entidad participada por su mismo titular real, las Acciones Aseguradas por la Entidad Coordinadora y Colocadora por una cantidad máxima equivalente a un siete por ciento (7%) del importe de la Ampliación de Capital (esto es, 2.172.932,98 euros).

A efectos aclaratorios, el número de Acciones Aseguradas por la Entidad Coordinadora y Colocadora no se verá incrementado ni disminuido, quedando, por tanto, inalterado el importe a suscribir en virtud del Compromiso de Aseguramiento: (i) si se produce un incumplimiento por parte de los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento y la Entidad Coordinadora y Colocadora decide mantener su Compromiso de Aseguramiento; o (ii) si se rechaza por la Sociedad una solicitud de suscripción de Acciones Nuevas formulada por accionistas, inversores, Accionistas Legitimados, Inversores Legitimados, Empleados, inversores minoristas o Inversores Cualificados. A estos efectos, el número de las Acciones Aseguradas por la Entidad Coordinadora y Colocadora se calculará como si las Acciones Nuevas hubieran sido efectivamente suscritas sin tener en cuenta el potencial incumplimiento o rechazo de las solicitudes de suscripción descritas en el (i) y (ii) anteriores, no viéndose, por tanto, incrementado ni disminuido el número de Acciones Aseguradas por la Entidad Coordinadora y Colocadora. El Compromiso de Aseguramiento, en su caso, se cumplirá mediante la presentación de una propuesta irrevocable de suscripción de las Acciones Aseguradas, con el límite referido en el párrafo anterior, por la Entidad Coordinadora y Colocadora, o por cualquier sociedad participada directa o indirectamente por el mismo titular real, al Precio de Suscripción. El ejercicio total del Compromiso de Aseguramiento por parte de la Entidad Coordinadora y Colocadora no implicará, en ningún caso, que la Ampliación de Capital no pueda

declararse suscrita de forma incompleta.

Asimismo, sin perjuicio de los compromisos de aseguramiento por parte de los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento y de la Entidad Coordinadora y Colocadora y de las labores de colocación llevadas a cabo por las Entidades Colocadoras descritas anteriormente, se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el apartado 5.1.2 de esta Nota de Valores, la asignación de Acciones de Asignación Discrecional será, salvo en la asignación para el Tramo del Comité de Dirección y en el Tramo Minorista donde se seguirá el prorrateo descrito en el apartado 5.1.2 de esta Nota de Valores, discrecional por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, pudiendo hacerlo a través de su Consejero Delegado, en virtud de la delegación conferida a estos efectos por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023.

El contrato suscrito con las Entidades Colocadoras podrá ser resuelto por la Entidad Coordinadora y Colocadora (actuando en su propio nombre y en el de la otra Entidad Colocadora) en cualquier momento desde su firma y hasta el otorgamiento de la escritura de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital, mediante notificación por escrito a tal efecto, si se produjera, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- (i) acaecimiento de un cambio material adverso para la Sociedad cuyo efecto sea razonablemente, tan relevante y adverso que haga impracticable o desaconsejable proceder a la colocación o a la entrega de las Acciones de Asignación Discrecional;
- (ii) suspensión general o limitación sustancial de la negociación de las acciones declarada por las autoridades competentes en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia, Londres o Nueva York o de la actividad bancaria en España, en el Reino Unido o en los Estados Unidos de América declarada por las autoridades competentes;
- (iii) desencadenamiento o agravamiento de hostilidades o de cualquier conflicto de naturaleza similar o un acto terrorista de gran alcance, o una declaración de guerra o emergencia nacional, que afecte de modo

extraordinario a los índices de las bolsas de valores españolas, de Londres o de Nueva York; o

- (iv) modificación sustancial de la legislación española, comunitaria, o la de aquellos países distintos de España en los que la Sociedad desarrolla principalmente su actividad o la aprobación de cualquier proyecto que implicara una previsible modificación de dichas legislaciones que pudiera afectar negativamente y de forma relevante a la actividad de la Sociedad, a sus acciones o a la Ampliación de Capital.

A los efectos oportunos, se hace constar que el incumplimiento de los compromisos asumidos por los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento, supondría la publicación de un suplemento al Folleto. Al efecto, como se indica en el apartado 5.1.2 de esta Nota de Valores, con motivo del cierre de cada una de las vueltas de la Ampliación de Capital la Sociedad comunicará al mercado, como Otra Información Relevante, si se han cumplido los respectivos Compromisos de Suscripción y Aseguramiento aplicables a aquella vuelta específica.

En el supuesto de que se incumpliese alguno de los compromisos asumidos por los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento antes referidos (lo que motivará la publicación de un suplemento al Folleto) y la Entidad Coordinadora y Colocadora decida no mantener su Compromiso de Aseguramiento, decaerá el Compromiso de Aseguramiento, siendo dicho incumplimiento a su vez una condición resolutoria del Contrato de Colocación y Aseguramiento.

Por otro lado, en el supuesto de que se revocase alguno de los compromisos asumidos por los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento con ocasión de la publicación de un suplemento al Folleto por cualquier motivo distinto a la resolución del Contrato de Colocación y Aseguramiento, Entidad Coordinadora y Colocadora tendrá la facultad de revocar el Compromiso de Aseguramiento, siendo dicha revocación a su vez una condición resolutoria del Contrato de Colocación y Aseguramiento.

Como remuneración por la realización de sus funciones de gestión, coordinación y colocación en el marco de la Ampliación de Capital, la Sociedad abonará a las

Entidades Colocadoras una comisión fija, por importe global y conjunta, de 500.000 euros.

En la presente Nota de Valores se recogen, en su integridad, los términos esenciales del contrato de colocación suscrito en fecha 8 de noviembre de 2023 entre la Sociedad y las Entidades Colocadoras.

#### 5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

Se indican a continuación las fechas en las que los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento han suscrito sus respectivos compromisos de aseguramiento:

- El accionista de la Sociedad Zelenza, S.L. ha suscrito su compromiso de aseguramiento por escrito en fecha 22 de octubre de 2023.
- El accionista de la Sociedad Jomar e Hijos, S.L. ha suscrito su compromiso de aseguramiento por escrito en fecha 22 de octubre de 2023.
- El accionista de la Sociedad Globalincome, S.A. - SPF ha suscrito su compromiso de aseguramiento por escrito en fecha 22 de octubre de 2023.
- El accionista de la Sociedad Heritage I Fund ha suscrito su compromiso de aseguramiento por escrito en fecha 22 de octubre de 2023.

Asimismo, los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad han suscrito con anterioridad a esta Nota de Valores los respectivos compromisos de aseguramiento.

Por otra parte, se hace constar que en virtud del contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 2023 entre la Sociedad y las Entidades Colocadoras, existe un compromiso de aseguramiento por parte de la Entidad Coordinadora y Colocadora detallado en el apartado 5.4.3 anterior.

## **6. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN**

### **6.1 Admisión a cotización de los valores.**

La Sociedad, en virtud del acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de junio de 2023, así como del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 19 de octubre de 2023, acordó solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear.

Una vez: (i) se haya otorgado e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid la escritura relativa a la elevación a público del acuerdo de la Ampliación de Capital adoptado por la Junta General Ordinaria de 30 de junio de 2023; (ii) se haya otorgado la escritura de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital, incluyendo la elevación a público del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 19 de octubre de 2023, ejecutando la Ampliación de Capital; (iii) se hayan presentado copias autorizadas o testimonios notariales de las citadas escrituras en Iberclear; y (iv) se hayan inscrito las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta por Iberclear y las Entidades Participantes, se tramitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Las Acciones Nuevas se crearán mediante su inscripción en el registro de Iberclear una vez otorgada la escritura de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital. En este sentido, la Entidad Agente comunicará a Iberclear la información relativa a los ordenantes adjudicatarios, de forma que se les asignen las Acciones Nuevas correspondientes.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de quienes hayan suscrito Acciones Nuevas.

La Sociedad estima que las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), el día 6 de diciembre de 2023. La

inscripción de la escritura de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital tendrá lugar con carácter posterior a la inscripción de las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta en Iberclear y la solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas de la Ampliación de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), de conformidad con el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital.

A los efectos oportunos, conforme a lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja constancia de que en la escritura de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital se fijará el importe final de la Ampliación de Capital, sin necesidad de detallar la identidad de los suscriptores y se presentará a inscripción dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su otorgamiento.

En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a cotización en el plazo señalado, la Sociedad se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como a comunicar dicha circunstancia mediante la difusión de la correspondiente comunicación de "otra información relevante", sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pueda incurrir la Sociedad.

El Emisor conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión a cotización, permanencia y exclusión de las Acciones Nuevas según la normativa vigente y, asimismo, los requisitos de sus organismos rectores, comprometiéndose a cumplirlos.

## **6.2 Mercados de cotización de valores de la misma clase y serie.**

Las Acciones Nuevas son de la misma clase y serie que el resto de las acciones en circulación de la Sociedad, que se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

### **6.3 Colocación privada de valores de la misma clase o serie.**

No procede.

### **6.4 Entidades de liquidez.**

La Sociedad no tiene suscrito actualmente ningún contrato de liquidez.



## **7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES**

### **7.1 Acuerdos de no enajenación (*lock-up agreements*).**

En virtud del Contrato de Colocación y Aseguramiento, hasta los 90 días naturales siguientes al otorgamiento de la escritura de ejecución y cierre de la Ampliación de Capital (prevista para el día 4 de diciembre de 2023) y salvo que medie el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Entidad Coordinadora y Colocadora, (i) la Sociedad no podrá emitir nuevas acciones (ni obligaciones convertibles, *warrants* u otros instrumentos financieros vinculados o que tengan como subyacente acciones de la Sociedad) ni disponer de cualquier modo de dichos valores de la Sociedad, y (ii) los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento no podrán transmitir las acciones de la Sociedad de las que sean titulares tras ejecutarse la Ampliación de Capital.

No obstante lo anterior, los citados compromisos de la Sociedad no serán de aplicación en los siguientes casos:

- (i) las ventas de acciones realizadas por un intermediario financiero por cuenta de la Sociedad en ejecución de un contrato de liquidez (en caso de que la Sociedad suscribiese un contrato de este tipo);
- (ii) las acciones propias que la Sociedad pueda destinar a la satisfacción de cualesquiera planes de incentivos dirigidos a empleados y/o directivos;
- (iii) las ventas de acciones propias en el marco de una oferta pública de adquisición sobre la Sociedad; y
- (iv) las ventas de acciones en favor de entidades del Grupo Amper, sujeto a que la entidad que reciba las acciones asuma las obligaciones de no enajenación, en su caso, hasta completar el período total de 90 días anteriormente mencionado.

Igualmente, los compromisos de los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento, no serán de aplicación en los siguientes casos:

- (i) aquellas transmisiones intragrupo que no provoquen que los Accionistas con Compromiso de Suscripción y Aseguramiento dejen o puedan dejar de ostentar, directa o indirectamente, la totalidad de las acciones de la

Sociedad de su titularidad tras ejecutarse la Ampliación de Capital;

- (ii) aquellas transmisiones en el marco de una eventual oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad; y
- (iii) en el caso de que la Sociedad estuviera en situación de desequilibrio patrimonial o en causa legal de disolución, de conformidad con el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, o en situación de insolvencia, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

## **8. GASTOS DE LA OFERTA**

### **8.1 Ingresos netos totales y estimación de los gastos totales de la emisión.**

En el caso de que las Acciones Nuevas fueran íntegramente suscritas al Precio de Suscripción, Amper obtendría recursos brutos (antes de deducir los gastos a los que se hace referencia a continuación) de 31.041.899,84 euros.

Los gastos estimados de la Ampliación de Capital y de la admisión a cotización de las Acciones Nuevas (sin incluir IVA) son los que se indican a continuación (con carácter meramente informativo):

<b>Concepto</b>	<b>Euros</b>
Tasas de la CNMV (Tarifa 1.1)	4.000 €
Tarifas y cánones de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e Iberclear	21.741,67 €
Gastos legales (incluye aranceles de Registro Mercantil y notariales, así como gastos de asesoramiento legal)	253.500 €
Gastos de Entidad Agente y Entidades Colocadoras	530.000 €
Otros gastos (incluye gastos de publicidad, auditoría, gestoría, etc.)	45.000 €
<b>Total</b>	<b>854.241,67€</b>

Conforme a las anteriores estimaciones, los gastos estimados de la emisión representan, aproximadamente, el 2,75% del importe bruto que obtendría la Sociedad en caso de que la Ampliación de Capital se suscriba por su importe máximo total. En este sentido, los ingresos estimados netos totales para Amper, descontados los gastos previstos, ascenderían a, aproximadamente, 30.187.658,17 euros.

## **9. DILUCIÓN**

### **9.1 Comparación de: a) la participación en el capital social y los derechos de voto de los accionistas existentes antes y después de la Ampliación de Capital derivada de la oferta pública, en el supuesto de que los accionistas existentes no suscriban las nuevas acciones; y b) el valor neto del activo por acción en la fecha del balance más reciente antes de la Ampliación de Capital y el precio de oferta por acción en la oferta pública.**

La Ampliación de Capital supondrá la emisión y puesta en circulación de un máximo de 388.023.748 Acciones Nuevas, lo que representa aproximadamente (por defecto) un 35% del capital de la Sociedad antes de la Ampliación de Capital (que ascendía a 55.431.964,20 euros) y aproximadamente un 25,93% del capital social después de la Ampliación de Capital (post Ampliación de Capital, asumiendo suscripción completa, el capital social ascenderá a un máximo de 74.833.151,60 euros).

El valor neto patrimonial por acción en la fecha del balance más reciente antes de la Ampliación de Capital (calculado con base en las cifras de los estados financieros consolidados del Grupo Amper a 30 de junio de 2023) era de aproximadamente 0,058 euros y el precio de oferta por acción en la Ampliación de Capital es de 0,08 euros por acción.

En el caso de que ningún Accionista ejerciese su derecho de preferencia y, por tanto, no suscribiera Acciones Nuevas, asumiendo como hipótesis que la Ampliación de Capital se suscribe íntegramente (31.041.899,84 euros) por terceros, la dilución que experimentarían dichos Accionistas sería del 25,93% con respecto a su participación anterior a la Ampliación de Capital.

**9.2 Cuando la participación de los accionistas existentes se diluya con independencia de que ejerzan su derecho de suscripción, porque parte de las acciones emitidas se reserven a determinados inversores, indicación de la dilución que experimentará la participación de los accionistas existentes en el supuesto de que ejerzan su derecho.**

Tal y como se ha hecho referencia en el punto 5.1 de esta Nota de Valores, los Accionistas tienen derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas objeto de la Ampliación de Capital. Por tanto, en caso de que ejerciten el referido derecho, no sufrirán dilución y mantendrán su porcentaje de participación en el capital de Amper.

## **10. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **10.1 Personas y Entidades asesoras en la Ampliación de Capital.**

Las siguientes entidades han prestado servicios de asesoramiento a la Sociedad en relación con la Ampliación de Capital objeto de esta Nota de Valores:

- (i) Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P., sociedad mercantil de nacionalidad española, domiciliada en Avenida Diagonal, 191 - 08018 Barcelona, con C.I.F. B-59942110 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 40.693, folio 168, hoja número B-23.850, ha sido el despacho encargado del asesoramiento legal a la Sociedad.
- (ii) Ernst & Young, S.L., sociedad mercantil de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Raimundo Fernández Villaverde, 65 - 28003 Madrid, con C.I.F. número B78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.364 general, 8.130 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 68, hoja nº 87.690-1, inscripción 1ª, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530, ha sido la sociedad encargada de auditar las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas del Grupo Amper correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022.
- (iii) JB Capital Markets, Sociedad de Valores, S.A.U., sociedad mercantil de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Serrano Anguita, 1 - 28004 Madrid, con C.I.F. número A-85214922, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 42.782, folio 57, hoja número M- 448563, ha sido la Entidad Coordinadora y Colocadora de la Ampliación de Capital encargada de realizar las funciones descritas en el apartado 5.4 de esta Nota de Valores.
- (iv) ROCA JUNYENT, S.L.P., sociedad mercantil de nacionalidad española, domiciliada en calle Aribau, 198, 1º - Barcelona 08036, con C.I.F. B-60985421 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-210350, Tomo 32.353, Inscripción 1ª y con C.I.F nº B-60985421, ha sido el despacho encargado del asesoramiento legal a las Entidades Colocadoras y a la Entidad Agente.
- (v) RENTA4 BANCO, S.A., sociedad mercantil de nacionalidad española,

domiciliada en Paseo de la Habana, 74 - 28036 Madrid, con C.I.F. A-82473018 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 24782, de la sección 8ª del Libro de Sociedades, folio 204, hoja M-23958 en la CNMV con el número de inscripción 234 y en el Banco de España con el número de inscripción 0083, ha sido Entidad Colocadora junto con la Entidad Coordinadora y Colocadora, y la Entidad Agente de la Ampliación de Capital.

**10.2 Indicación de otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por los auditores legales y de si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.**

No procede.

En Pozuelo de Alarcón, a 8 de noviembre de 2023.

---

D. Enrique López Pérez  
Consejero Delegado  
Amper, S.A.